

Natalia Elisa Stringini,  
Elizabeth Silva y Melina González (Editoras)

# MUJERES MALTRATADAS: RELECTURAS FORENSES DEL RÍO DE LA PLATA, 1750-1850



VOL. X

Segunda Colección del Programa de  
Difusión de Resultados de proyectos  
de la Secretaría de Investigación



**MUJERES MALTRATADAS:  
RELECTURAS FORENSES DEL RÍO  
DE LA PLATA, 1750-1850**

Natalia Elisa Stringini  
Elizabeth Silva y Melina González  
(*Editoras*)

**MUJERES MALTRATADAS:  
RELECTURAS FORENSES DEL RÍO  
DE LA PLATA, 1750-1850**

Stringini, Natalia Elisa

Mujeres maltratadas : relecturas forenses del Río de la Plata, 1750-1850 / Natalia Elisa Stringini ; Elizabeth Silva ; Melina González. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Secretaría de Investigación , 2023.  
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-950-29-1989-8

1. Derechos de la Mujer. 2. Estudios de Género. I. Silva, Elizabeth. II. González, Melina. III. Título.  
CDD 341.4858



Facultad de Derecho

1° edición: julio de 2022

© Secretaría de Investigación  
Facultad de Derecho, UBA, 2022  
Av. Figueroa Alcorta 2263, CABA  
[www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar)

Coordinación académica: Daniel R. Pastor, Emiliano J. Buis y Luciana B. Scotti  
Coordinación administrativa: Carla Pia Victoria Alizai  
Edición y Corrección de estilo: Laura Pérgola  
Diseño y diagramación de interior y tapa: Eric Geoffroy [ericgeof@gmail.com](mailto:ericgeof@gmail.com)

Imagen de tapa: “Grafiti en Lima” en exposición “The Lima Mural Project” (2019), por F. Delventhal. Imagen liberada de los derechos de autor, bajo Creative Commons CCo.

Impreso en la Argentina – Made in Argentina  
Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

---

## Índice

<b>Prefacio</b> .....	6
<b>Introducción</b> .....	9
<b>Los presupuestos patriarcales de la corrección femenina</b> .....	17
Natalia Stringini	
<b>La dominación patriarcal del cuerpo de las mujeres: un análisis a la luz de ciertas voces religiosas de los siglos XV a XIX</b> .....	42
Natalia Stringini	
<b>Violencia en el contexto de los malos tratos maritales, Río de la Plata 1750-1850. Una relación dialéctica presente en los discursos forenses femeninos</b> .....	62
Natalia Stringini	
<b>El uxoricidio en el Río de la Plata: rigor legal versus práctica criminal, Río de la Plata 1750-1850</b> .....	89
Melina María Sol González	
<b>Sueños de Justicia y Libertad</b> .....	116
Elizabeth Cecilia Silva	
<b>Sobre las autoras</b> .....	160

## Prefacio

Es notable la importancia que tienen los detalles. No se puede decir que sean pequeños, en este caso. Porque el sexo, o el género (en este aspecto no parece haber grandes diferencias), no es poca cosa. De hecho, se trata de uno de los aspectos más marcantes y señeros de la cultura humana. Uno de los principales campos de estudio de la psicología. Y, sin embargo, nuestra construcción cultural se ha visto teñida, a través de los siglos, por un androcentrismo tan feroz que su virulencia ha cegado hasta la conciencia de su abrumador protagonismo.

Asombrosamente, el varón de la especie que se supone más inteligente del planeta declaró una guerra sorda y universal a su par y compañera. Una guerra signada por la peor de las cobardías, basada en la estrategia del desprecio, anclada en la terca negación de la humanidad plena. El plan de batalla tuvo sus argumentos de justificación, que fueron mudando de acuerdo con el espíritu de cada tiempo.

Ora se escucharon discursos teológicos sobre la creación diferenciada del hombre y la mujer. Ora resonaron prédicas seudo filosóficas respecto del raciocinio y sus grados. Y cuando todas esas estructuras dieron por tierra, al entronizarse el positivismo, Darwin trajo las consideraciones de engañoso atuendo científico. Con pruebas dizque empíricas, sostuvo (él, uno de los cerebros más iluminados de la historia)

que la mujer es menos evolucionada que el macho. Así, donde la religión fallara y la filosofía no convenciera, vino la biología al auxilio de la menos noble de las causas. *Sic sumus!*

La aguda Profesora Dra. Natalia Stringini, al frente de un sesudo y profundo equipo de investigadoras histórico-socio-jurídicas, ingresa en ese invierno de descontento. Toman estas científicas la situación de las mujeres que vivieron en el vasto territorio del Río de la Plata a lo largo de una centuria, desde mediados del siglo XVIII hasta la mitad del XIX. Es decir, que su campo parte cuando aún faltaban largas décadas para los cambios desatados en 1810. Y termina cuando el período de secesión entre las Provincias estaba próximo a su fin. Se trata de un segmento bastante extenso, en cuyo curso el escenario cambió mucho.

Son múltiples los factores que abonan el interés de la época escogida. Es un tiempo bisagra, que se abre en un país, un virreinato (al que luego sucederá otro) integrante del enorme conjunto español. Y se cierra en una unión desunida de estados fraternos, en cuyo horizonte pronto ha de iniciarse el amanecer de una demorada república federal. El telón se alza y aún no se huelen los efluvios de la Revolución Francesa, ni siquiera se calienta todavía la pólvora de la independencia norteamericana. La cortina cae sobre una realidad completamente cambiada, donde Napoleón lleva décadas muerto y Comte es el difusor del nuevo paradigma. ¿Mudaron las cosas para las mujeres en el Río de la Plata durante ese largo espacio?

El título daría quizás a entender que las mujeres maltratadas fueron unas pocas, inunadas excepciones con cuyas cuitas se construyen estos trabajos. Pero luego se ve que la realidad es muy distinta. La situación jurídico-social, económica, política, religiosa, en que se encontraban los seres humanos del género femenino en aquellos días, como en tantos otros, permite imaginar que la enorme mayoría de las mujeres, directa o indirectamente, eran maltratadas. De hecho, que el estatus de la hembra humana era el del maltrato.

Nuestras autoras toman, a partir de prolijas búsquedas, casos específicos. Son muestras, ejemplos, del maltrato recibido por mujeres con motivo de ser tales. Como suele suceder, los casos escogidos son muy elocuentes, emblemáticos. Pero deben ser catados, creo, como una mera y dura expresión del rigor y la tristeza en que han de haberse consumado y consumido millones de únicas vidas (al menos terrenas) de personas destinadas a brillar, a ser dichosas y completas. De ese aborto poco se habla.

Elizabeth Silva, Melina González y Natalia, destacadas docentes de Historia del Derecho de la UBA, que honran a la Cátedra a mi humilde cargo, analizan críticamente con solvencia los testimonios obtenidos. Miran al pasado y sus actrices con ojos femeninos y perspectiva de género. Conversan con las mujeres cuyo recuerdo rescatan de las arenas del olvido. Y ellas, cuando reciben el don de la voz de nuevo, vierten su dolor añejo, y su reivindicación se anida en estas páginas.

Lejos han quedado esos cuadros nostálgicos, coloreados de un romanticismo tan desteñido como dudoso, al estilo de la bellamente infame *Lo que el viento se llevó*, que evocaban un pasado de caballeros galantes. Hoy, más allá de la riqueza escénica de esos delirios, vislumbramos el profundo desprecio de género, la enorme carga de violencia implícita que allí medraba. Un mundo de gentilhombres que se inclinaban reverentes ante las mismas personas cuyo ingreso a las universidades impedían. Un orden hecho de damas de alabastro y prostitutas de descarte. De musas de adorno, muñecas de porcelana sin voto y sin libertad.

La historia jurídica debe avanzar hoy hacia el estrado de la memoria humana para dar testimonio de la vergüenza. Del oprobio de una especie y sus culturas homofóbicas, misóginas y racistas. Y de cómo ese horror que aún se obstina en quedarse, lo que asombrosamente encanta a más de uno, necesitó de juristas, de normas, de legisladores y magistrados. Los trabajos como estos que a continuación están, cumplen, por usar una metáfora acorde a los complicados tiempos que corren, una función de vacunas. Imprescindibles herramientas inmunológicas, defensas que han de inocularse en las mujeres y los hombres que pasen por las facultades de Derecho y que dediquen su vida a la noble ciencia de la siempre joven Dike.

Felicito, pues, a estas brillantes y promisorias historiadoras jurídicas, e invito sin más prolegómenos a zambullirse en sus jugosas carillas.

Ricardo Rabinovich-Berkman (Buenos Aires, otoño de 2021)



## Introducción

Los trabajos reunidos en esta obra son el fruto de la investigación realizada en el marco del proyecto DECYT 2016-2018, titulado “Mujeres maltratadas: un recorrido por la violencia en el Río de la Plata, 1750-1850”, en la que nos hemos propuesto revisar un corpus documental compuesto por expedientes criminales que refieren a casos de violencias cometidas contra mujeres, con el objetivo de: a) identificar los argumentos invocados para legitimar el castigo de las mujeres y los alegados para rechazar su uso; b) conocer el perfil de las mujeres y del resto de los sujetos involucrados, así como de las circunstancias en las que actúan; c) descubrir los valores morales, sociales y religiosos que surgen de los procesos revisados y que influyen en el ejercicio de la violencia; d) conocer las concepciones existentes sobre el cuerpo femenino como lugar de castigo, y las que recaen sobre el honor y el poder patriarcal y e) comprender el papel que tiene la ley en la resolución de los conflictos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La investigación se basa en la lectura y análisis de ciertos expedientes criminales caratulados como “golpes”, “por dar mala vida”, “malos tratos”, “malos

La violencia contra las mujeres es un hecho que se presenta como intolerable desde hace unos cincuenta años y que, en términos generales, designa aquellas situaciones en las que se ejerce fuerza física, se profieren amenazas, insultos y humillaciones hacia las mujeres, provocándoles daños físicos, psicológicos y económicos, en claro desprecio a su condición femenina.<sup>2</sup> Es un fenómeno que supone valoraciones morales y culturales; incluye prejuicios e intereses particulares y tiene historicidad, es decir que su construcción se hace a través de los siglos, asumiendo características propias en los diferentes espacios y tiempos, que no siempre la identifican como violencia, ni le atribuyen el carácter de conducta ilegítima.<sup>3</sup>

Pero, por encima de estas particularidades, la violencia contra las mujeres está asociada a los presupuestos patriarcales, es decir, a una valoración asimétrica entre el hombre y la mujer, a la asignación exclusiva de determinados vicios que deben ser corregidos, a la imposición de una moral sexual que no les permite a las mujeres ningún tipo de omisión ni transgresión, a la apropiación masculina de los recursos económicos y a la constante imposición de valores religiosos y morales que destacan la autoridad masculina; a los que se suman la hegemonía del varón en el espacio doméstico y la idea de que el cuerpo femenino es el soporte material de las diferencias biológicas a partir de las cuales se construyen las culturales.<sup>4</sup>

De esta manera, el patriarcado se ha servido de la violencia para mantener las desigualdades entre los sexos y para perpetuar las relaciones de poder; le ha quitado el sentido de fuerza y coerción y la ha desprovisto de toda significación negativa para reconvertirla en un poder de corrección válido que tiene el varón, único ser completo y racional,

---

tratamientos”, “por haber herido”, “uxoricidio”, “por haber dado muerte” que se encuentran en los repositorios del Archivo General de la Nación y del Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires (Sección Audiencia).

<sup>2</sup> Marugán Pintos (2013:226-228), Barrancos (2016:6), Poggi (2019:286-290), Añón Roig (2016:2-7).

<sup>3</sup> Lener (1985:310-311), Molas Font (2006:33), González Mínguez (2008:16), Añón Roig (2016:3), Poggi (2019:286).

<sup>4</sup> Goicovic Donoso (2001:3-5), Montero Corominas (2012:66), Gálvez Ruiz (2007:310), Vasallo (2006:97-98), Zamora (2009:7), Hespanha (1993:183-185), Bourdieu (2000:22).

para corregir, educar, enderezar y conducir por el buen camino a la otra mitad de la humanidad, que, por oposición, es incompleta e irracional. La ha expuesto como una conducta caritativa y fraternal, como una amonestación con la que se sana algún defecto femenino y como algo natural que debe ser aceptado por la mujer, transformándola en ilegítima solo cuando es escandalosa, permanente o provoca un daño físico muy grave o irreparable.<sup>5</sup>

Por ello, asumimos que en la sociedad patriarcal de período estudiado (1750-1850), el varón tiene un poder legítimo que lo autoriza a corregir y castigar físicamente a las mujeres que conforman la casa, y decidimos que no podemos viajar en el tiempo y manchar la investigación con nuestros criterios actuales, sino que debemos romper las barreras de nuestro entorno y estudiar los malos tratos femeninos en

---

<sup>5</sup> Agüero (2008:403), Ghirardi (2004:421), Mallo (1990:117), Vasallo (2006:97-98). Son extensos los testimonios que, a lo largo de la historia, le reconocen al varón el ejercicio de un poder de corrección legítimo sobre la mujer. En este sentido, Antonio Arbiol (1825:62) explica: “Cuando el marido corrige alguna cosa a su mujer, debe esta mostrar estimación y agradecimiento a su buen afecto, y recibir la corrección con humildad, sin aborrecerle por eso, porque la divina escritura dice, que quien aborrece la corrección sentirá los males que le vendrán por su altivez y soberbia”. Para Martín de Torrecillas (1696:120): “Bien es verdad que por causa de corrección podrá decirle algunas palabras que la mortifiquen, como sean con tal moderación y discreción, que la mujer no incurra en nota de infamia ni haya peligro de ella, así como le es lícito castigarle moderadamente con tal de que no exceda los límites de un moderado castigo. Lo uno, porque como a legítimo y verdadero superior, que es el marido de su mujer, le toca su corrección y castigo moderado y lo otro porque no puede ser ilícito usar de los medios necesarios para el fruto de la enmienda (...) Síguele que peca gravemente el marido que acosa cruelmente a su mujer porque no es su esclava sino compañera y hermana, pues aunque es verdad que por grave caída, habiéndola amonestado dos y tres veces, le es lícito el acosarla con moderación para que le corrija y enmiende pero no le es lícito acosarla con crueldad”. Un jurista del siglo XVIII, como Joseph Pothier (1846:233), en su *Tratado del contrato de matrimonio*, declara que la mujer “está obligada a procurar ganarse el afecto de su marido por un carácter suave y por un comportamiento complaciente; y si con todo esto no puede conseguir su objetivo, no debe oponer más que la paciencia a las malas maneras y hasta los malos tratos de su marido (...) pero nunca debe abandonarle a no ser que las cosas hubieses llegado a un extremo insoportable”.

el marco en el cual tienen lugar, comprendiendo las acciones de los sujetos pasados, abriendo nuestras mentes a lo que los testimonios nos dicen y a lo que el ordenamiento jurídico y la experiencia jurídica de ese momento nos exponen.

Bajo estas ideas, nos introducimos en la vida de unas pocas mujeres que se animan a presentarse ante las autoridades buscando justicia, las miramos en sus intereses y valoraciones, en sus deseos de cuestionar el orden que se les impone, pero también en la inconsciente decisión de cumplir con ciertos mandatos tradicionales. Las hacemos surgir del pasado para que, como dice Mallon (2001:142), caminen junto a nosotras y nos ayuden a reconstruir la verdad del pasado. En definitiva, a esto aspira la historia.

Para llevar a cabo esta tarea, decidimos servirnos del vocablo “relecturas”, que nos impone la tarea de deshacer las palabras que conforman los textos, de entender el sentido que ellas despliegan y de analizarlas en función de otras voces contemporáneas, como las de los juristas, religiosos, moralistas, pues todos conforman el orden imperante en los siglos XVIII-XIX.<sup>6</sup> Le agregamos la expresión “forenses” porque nos sometemos a la idea que las instituciones jurídicas del pasado deben estudiarse en el marco de las circunstancias sociales en las que ellas tienen lugar, las que son mostradas de manera dinámica por los expedientes judiciales. Solo así podremos tener una visión completa de ellas y seremos capaces de explicar el pasado del derecho como realmente ha sido.<sup>7</sup>

De esta manera, los discursos forenses son los héroes de estas páginas, convirtiéndose en una herramienta fundamental e imprescindible para nuestro estudio porque, insistimos, nos muestran la dinámica del derecho, incorporando las voces femeninas, escuchando a los sujetos subalternos, brindando pistas sobre las relaciones de poder y dando cuenta de los valores que se declaran abiertamente y los que se esconden en el imaginario social.<sup>8</sup> Como dice Durán (1999:5),

---

<sup>6</sup> Stringini (2020:1-8), Facio-Fries (2005:259), Zaikoski (2008:120-121), Mantilla Falcón (2013:133), Resina Sola (1990:98).

<sup>7</sup> Levaggi (2004:13), Zorraquin Becu (1992:23).

<sup>8</sup> Di Grescia (2009:1-4), Mallon (2001:142). Viviana Kluger (2009:4-5) da cuenta de la importancia que tienen los expedientes criminales para el estudio de la his-

“tenemos a los sujetos sociales actuando como individuos en lo más particular de su persona y, a su vez, dando cuenta de la trama social en la que se encuentran, reclamando sus derechos y reivindicaciones de distinto tipo en un ámbito del propio Estado, en este caso, en su función específica de administrar Justicia”.

Junto al corpus documental que configura la fuente principal de la investigación, también nos hemos servido de fuentes directas jurídicas y extrajurídicas y de una nutrida historiografía, entre la que se encuentran aquellas obras relativas a la historia del derecho penal, las dedicadas a la historia de la administración de justicia y las que refieren específicamente a las mujeres y a la violencia cometida en su contra.<sup>9</sup> Ellas, en conjunto, configuran un marco teórico necesario

---

toria de la familia, ya que, a través del proceso, se muestra cómo cada actor decodifica la realidad, manipula la norma a su favor y busca las distintas maneras de resolver las diferencias, hasta llegar, si el litigio no puede ser resuelto con los recursos con que se cuenta, a traspasar los límites de lo privado, a la búsqueda de una solución a sus problemas. Es así como los expedientes judiciales expresan la relación entre la norma y el comportamiento, entre lo que se prescribe y aquello que se acata. Para Silvia Mallo (2009:391), “La memoria judicial instalada y transmitida como efecto de la conquista y destinada a mantener el orden colonial establecido, evidencia como pocas fuentes históricas las distancias sociales y la presencia de los múltiples conflictos familiares que afectan a sectores sociales diferentes. Así como nos muestra los ideales del orden y la regulación de las desobediencias, nos muestra también la presencia del desorden centrado en la marginación, la vagancia y la ausencia de familia vinculada a la extendida movilidad en el espacio que es visible en la presencia de los forasteros”.

<sup>9</sup> Sin pretender hacer un detalle taxativo de la bibliografía utilizada, citamos aquellas que consideramos más importantes. Entre las dedicadas al derecho penal, se ubican las obras de Francisco Tomás y Valiente *El derecho penal de la monarquía absoluta* (1969), Abelardo Levaggi *El derecho penal argentino en la historia* (2012) y Alejandro Agüero *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII* (2008), a las que se agregan trabajos de investigación publicados en revistas, como los de Alejandro Agüero, titulados “Ley penal y cultura jurisdiccional. A propósito de una real cédula sobre armas cortas y se segunda aplicación en Córdoba del Tucumán” (2007), “Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX” (2010) y “El testimonio procesal y la administración de justicia penal en la periferia de la Monarquía Católica, siglos XVI-XVII” (2014); también el de Ricardo Salvatore “El imperio de la ley. Delito, estado y sociedad en la era

para comprender la cultura penal vigente en la centuria estudiada, para entender la visión que la sociedad tiene de la tarea de hacer justicia, así como los saberes que manejan los jueces al momento de dictar sus

---

rosista” (1993-1994). Pertenecientes al ámbito de los estudios que se dedican a la administración de justicia se señalan los trabajos de Daisy Rípodas Ardanaz “La administración de justicia en el último siglo colonial. Una imagen a través de la literatura diocecesca de América Meridional” (1992), Silvia Mallo “La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII a XIX” (2004) y Tamar Herzog *La administración de justicia como un fenómeno social. La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)* (1995), a los que se agregan los estudios de Antonio Hespanha titulados “La gracia del derecho. Economía de la cultura de la edad moderna” (1993) y “De la *iustitia* a la disciplina” (1990), que ponen el acento en la existencia conjunta de formas de administración de justicia no formales (Iglesia y familia) con las instancias de punición formal (jueces reales). Obras vinculadas a la historia de las mujeres y de la violencia son: *Historia de las mujeres en la Argentina* (2000) de Gil Lozano, *Unidos o dominados. Mujeres y varones frente al sistema patriarca* (1997) de Héctor Bonaparte, *La cultura femenina en la época colonial* de Guillermo Furlong (1951), *Historia de la familia en el Río de la Plata* de José Luis Moreno (2004), *Las mujeres en América latina colonial* de Susan Socolow (2016), ¿Qué mandas a hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán (1996) y “¿Qué será de mí cuando te vayas? Abandono y violencia en los contextos familiares indios del último cuarto del siglo XVIII” (2003), ambos de Marcela Aspell, “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideal y realidad” (1990) y “El rol femenino a través de los litigios familiares en el virreinato del Río de la Plata (Siglos XVIII-XIX)” (2004), ambos de Viviana Kluger; los de Antonio Fuentes Barragán y María Selina Gutiérrez Aguilera “La otra cara de la realidad: amor, desamor y violencia en el Buenos Aires Colonial” (2013). La mirada antropológica y sociológica está dada por las obras de Marcela Lagarde, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (2014), de Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (2010), *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres* (2014), Judith Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo* (2002), y Pierre Bourdieu *La dominación masculina*, entre otras. Como fuentes directas se citan las obras de religiosos y moralistas: Fray Luis de León, con su *Perfecta casada*, Juan Luis Vives, a través de su obra *Instrucción de la mujer cristiana*, Antonio Arbiol, con sus estudios titulados *La familia regulada* y *De los estragos de la lujuria y de sus remedios*, Fray Luis de Granada, autor de *Guía de pecadores en el cual contiene una larga y copiosa exhortación a la virtud y guarda de los mandamientos divinos*, a los que se agregan las *Epístolas familiares* de Fray Antonio de Guevara.

sentencias y para analizar las condiciones sociales en las que viven las mujeres y en las que tiene lugar los malos tratos.

Sobre la base de estos abordajes teóricos, los trabajos que conforman este volumen ofrecen un acercamiento a los malos tratos femeninos desde diferentes aspectos: religioso, jurídico y antropológico. El primero de ellos, titulado “Los presupuestos patriarcales de la corrección femenina” pretende reconstruir los argumentos esgrimidos a lo largo del antiguo régimen (XII-XIX) para explicar y justificar la dominación masculina, sirviéndonos como marco teórico del cual partiremos para analizar los casos de malos tratos.

El segundo trabajo, denominado “La dominación patriarcal del cuerpo de las mujeres: un análisis a la luz de ciertas voces religiosas de los siglos XV a XIX”, parte de los aportes de la antropología sobre el cuerpo y el castigo físico para analizar las influencias que tienen ciertos autores cristianos en la construcción de la imagen del cuerpo femenino como un territorio reglado y tuteado por el varón y como un lugar sobre el cual se ejerce la autoridad masculina, recurriendo para ello a dos metodologías utilizadas en el antiguo régimen: a) el ejemplo, que, como afirma Segato (2013:56), permite el ejercicio de una soberanía de control que se expresa en su capacidad de acción irrestricta sobre los cuerpos y b) la instrucción femenina, tarea que, en gran medida, asume la Iglesia.

El tercero de los capítulos, titulado “Violencia simbólica y poder de corrección: las voces femeninas en el contexto de los malos tratos maritales, Río de la Plata 1750-1850”, considera que en los expedientes estudiados, relativos a malos tratos maritales, se pone en escena una dialéctica que se manifiesta, por un lado, en el cuestionamiento que hace la mujer al poder de corrección de su esposo (violencia física/visible), recurriendo al juez para buscar su castigo, y, por el otro, en la inconsciente aceptación de los mandatos tradicionales que moldean su condición femenina y que se expresan en las concepciones existentes sobre el matrimonio y sobre sus deberes como esposa (violencia invisible o simbólica). Por ello, el trabajo pretende explicar esta relación de oposición entre cuestionamiento y aceptación, poniendo especial atención en las voces femeninas.

El cuarto de ellos, bajo el título “El uxoricidio en el Río de la Plata: rigor legal versus práctica criminal”, se dedica a analizar las contradicciones que se formulan en torno al castigo del delito de uxoricidio (muerte de la esposa), pues si bien el derecho penal del antiguo régimen prevé la muerte del esposo, también es cierto que, en algunas circunstancias,

el adulterio o la presunción de adulterio de la mujer constituye una causal más que justificada para disminuir el rigor legal. En este sentido, se considera que la práctica forense evidencia esta relajación de la norma al enfrentarse a valoraciones patriarcales, entre las cuales están las que dan forma al honor masculino.

El quinto capítulo, dedicados a las esclavas, bajo el título “Sueños de justicia y libertad”, se dedica al estudio de la violencia ejercida sobre las esclavas de la casa, a través de determinados reclamos efectuados por algunas de ellas contra sus amos en los que se ponen en escena las valoraciones sociales y jurídicas que recaen sobre ellas, que se expresan en la particularidad que tienen estas mujeres de gozar de la doble condición de cosas y de seres humanos. Este binomio se expresa en una relación en la que cada uno de estos conceptos lucha por prevalecer, pretendiendo que la condición jurídica ceda frente a la natural e intentando que las esclavas estén insertas en el entramado social colonial, realicen ciertos actos jurídicos, accedan a la justicia y gocen de un buen trato dentro de la casa con férreas críticas a quienes las castigan duramente y sin razón. Sin perjuicio de ello, la lectura de ciertas causas permite vislumbrar que, cuando los malos tratos se hacen presentes y los amos son denunciados criminalmente por estas mujeres, las categorías de cosa y humanidad se presentan en los estrados como los principales argumentos de defensas de cada una de las partes involucradas, en una puja en la que se reivindican derechos legítimos, se expresan opiniones y valoraciones sobre la violencia y sobre los límites de los poderes del amo que revelan las opiniones subyacentes sobre la naturaleza del cuerpo de la esclava.

Finalmente, queremos dejar asentado nuestro agradecimiento a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires al haber confiado en nuestra propuesta, otorgándonos un subsidio en virtud del cual se ha podido adquirir, a lo largo de los dos años de investigación, la bibliografía necesaria para llevar adelante nuestra tarea. A ella va nuestro reconocimiento. De igual manera queremos hacerlo con todas aquellas mujeres del pasado que, sin saberlo, reviven en estas páginas.

Natalia Stringini



## **Los presupuestos patriarcales de la corrección femenina**

Natalia Stringini

### **Planteo de la cuestión**

Garriga Zucal y Noel (2010:99) señalan que, como resultado del proceso de civilización, más y más prácticas, que en otros tiempos han sido aceptables o moralmente indiferentes, van siendo calificadas de violentas a medida que son alcanzadas por la censura moral. Ello en virtud de que la violencia es una noción escurridiza que depende de valores que se desprenden de todo el contexto social.

Por ello, parte del mundo actual, desde hace unos cincuenta años, va entendiendo que la violencia contra las mujeres es algo criticable que merece ser castigado, pero en la sociedad estudiada (1750-1850), al ser de corte eminentemente patriarcal, es decir al reconocerle al varón el ejercicio del poder en todos los ámbitos, lo que hoy conocemos como violencia hacia las mujeres se muestra como el ejercicio legítimo de un poder de corrección.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sobre el carácter patriarcal de la sociedad del antiguo régimen y el papel que cumple derecho y la cultura jurídica en la construcción del patriarcado: García

En el reconocimiento, explicación y justificación de este poder de corrección, la cultura y los numerosos discursos que la comprenden han hecho un trabajo preciso a lo largo de cinco mil años, entre los que se encuentra la cultura jurídica, es decir, aquellas creencias, costumbres, patrones estables, formas de pensar y hábitos de conductas relacionados con el derecho, que son utilizados por los operadores jurídicos, a los que se suman el sentido común acerca del derecho y de las instituciones jurídicas que expresa el conjunto de la sociedad. De ahí que la cultura jurídica sea más que el orden normativo, aun cuando mantienen relaciones de interacción recíproca; es un concepto que nos sustrae de la estática del sistema y del ordenamiento legal y nos sitúa frente a la dinámica jurídica, es decir, frente al derecho vivo.<sup>2</sup>

La cultura jurídica de la centuria 1750-1850 comienza a construirse en el siglo XII, cuando tienen lugar el nacimiento de las universidades, el descubrimiento y estudio del derecho romano justineano y la formación de un complejo sistema de normas en el interior de la Iglesia, que, junto al derecho romano, formará el derecho común, extendido a todos los centros de estudio se van fundando en Europa y América desde la edad media en adelante. Es una cultura jurídica que, desde el siglo XVI, recibe los aportes indianos, que se reformula en los procesos codificadores decimonónicos y que está conformada por el derecho romano, el saber de los juristas, el derecho natural, los preceptos morales y religioso, el derecho canónico, los derechos aborígenes, las costumbres y hasta los usos de la gente de color negro.<sup>3</sup>

Es, asimismo, una cultura jurídica que se asienta sobre un orden social en el que el ejercicio del poder se relaciona con el dar a cada uno lo suyo más que con el acto de legislar, está determinada por una tradición de textos y de interpretaciones doctorales, por la identificación del delito con el pecado, por la idea de que lo que es justo o injusto no emerge solo de las normas jurídicas, sino también

---

Peña (2006:55). Vasallo (2006:99). Mallo (1990:117). Facio-Fries (2005:259). Zaikoski (2009:120-121). Mantilla Falcón (2013:133). Resina Sola (1990:98). Moreno (2004:39).

<sup>2</sup> Levaggi (2014:103). López Medina (2014-2015:232). Ferrajoli (2004:169).

<sup>3</sup> Berman (1996:130-133), Cannata (1996:142-150), Condes Palacios (2002:31-32), Levaggi (2013:62-64), Pompillo Baliño (2008:164-172).

de los textos religiosos y morales, y por la presencia de razonamientos jurídicos inspirados en virtudes tales como la caridad, la piedad, la clemencia y el perdón. Por ello, podemos rastrearla en las voces legales, doctrinales, religiosas, morales, literarias y forenses.<sup>4</sup>

Pero, además de las características apuntadas, la cultura jurídica del período 1750-1850 reproduce los postulados patriarcales que construyen lo que se entiende por varón y mujer, otorga a los primeros un lugar de supremacía y legitima la corrección de los cuerpos femeninos, quitándoles todo significado negativo y toda idea de violencia/fuerza y postulándola como un poder que debe ser aceptado por las mujeres porque concluye en su beneficio. Lo hace a través de una gran cantidad de discursos que, en definitiva, entiende que los cuerpos de las mujeres son espacios de control y que los varones son los únicos seres con capacidad para mandar y corregir, mientras que las mujeres están destinadas a la obediencia.

Como consecuencia de ello, decidimos analizar la cultura jurídica de los años 1750-1850 con una perspectiva de género, es decir, entendiéndola como un discurso puesto al servicio del patriarcado, con la pretensión de señalar algunos de los presupuestos que ella despliega para explicar y justificar la corrección hacia las mujeres y para legitimar lo que hoy conocemos como violencia de género, entre los que se encuentran: la dialéctica entre la superioridad del varón y la inferioridad de la mujer, la virilidad como atributo que exalta la violencia, la retórica de la obediencia, el control de la sexualidad femenina y de la maternidad. A ellos van dedicadas estas páginas.

## El binomio autoridad-poder en la cultura patriarcal

En el siglo III d.C., el jurista Papiniano afirma que en muchas situaciones es peor la condición de la mujer que la del varón (D. 1.5.9). De la misma manera, en la actualidad, la antropóloga argentina Rita Segato (2003:132), reproduciendo lo expresado por el Informe del Desarrollo Humano del PNUD de 1997, dice que ninguna sociedad trata a sus

---

<sup>4</sup> Agüero (2006:32), Agüero (2008:133-136, 145), Clavero (1990:59-60).

mujeres tan bien como a sus hombres y agrega que, al decir esto, está indicando la normalidad y no la excepción.

Si entendemos que estas expresiones representan una realidad que se ha mantenido desde la antigüedad hasta nuestros días, debemos preguntarnos qué ha sucedido en todo ese tiempo para que el tratamiento de las mujeres haya sido peor que el de los varones y, particularmente, debemos cuestionarnos qué ha justificado que, en muchos casos, este trato dispar y perjudicial suponga actos de violencia física y moral contra ellas.

Frente a estos planteos, es claro que podemos apuntar un sinfín de respuestas que nos llevarían a explicaciones sociológicas, económicas, antropológicas, pero, con seguridad, todas tendrán en cuenta que el mal trato hacia las mujeres está en la esencia del patriarcado y, en este sentido, mientras haya patriarcado, entonces, hay ejercicio de conductas violentas en perjuicio de las mujeres.<sup>5</sup>

El patriarcado es el espacio histórico de poder masculino que encuentra su asiento en las más diversas formaciones sociales; se conforma de varios ejes de contenidos culturales y se caracteriza por la opresión de las mujeres y por la existencia de ciertos valores y creencias que les otorgan a los varones la autoridad y les permiten imponer su voluntad.<sup>6</sup> Es un orden surgido hace unos cinco mil años, cuya unidad básica de organización es la familia patriarcal que, constantemente, expresa sus normas y valores, así como las funciones y posiciones que cada uno de los miembros tiene en su interior.<sup>7</sup>

De esta manera, en la esencia del patriarcado está la autoridad masculina, es decir, aquello que justifica la funcionalidad del poder del varón y la razón de su ejercicio: el prestigio, la reputación o la dignidad, la experiencia, el carisma, la sabiduría o el juicio, la opinión o el dictamen de aquella posición superior que le otorgan a su titular un halo místico y sobrehumano.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> González Mínguez (2008:16-20), Villarreal Montoya (2003:76), Galarza Fernández (2016:821), Barrancos (2016:1), Caigas Arriazu (2000:307).

<sup>6</sup> Lagarde (2014:91-97), Lerner (1985:340-341), Vives Suriá (2010:57), Segato (2003:14).

<sup>7</sup> Lerner (1985:310).

<sup>8</sup> Royo Arpón (1997:31), Fort-Montero Plaza (2013:465-467), Casinos Mora (2000:7-8), Weber (1964:291).

La autoridad es autoasignada por los varones por entender que les corresponde a los fuertes, a los que tienen experiencia en la guerra, en el uso de las armas y en el arte de cazar; también es de quien tiene superioridad corporal, ya que el cuerpo del *uir* (el varón ciudadano y jefe de familia) es el modelo estético de cuerpo, con apariencia agradable y con atributos físicos que lo hacen apto para la guerra y para la lucha atlética, además de ser el único cuerpo que tiene su propio control. En definitiva, la autoridad no es neutra, sino que está encarnada en una divinidad que tiene atributos masculinos.<sup>9</sup>

Igualmente, en el patriarcado, los varones tienen la capacidad de lograr que las mujeres de la casa hagan lo que ellos señalan, gozan de la facultad de mandar y hacerse obedecer, asumen el ejercicio de la *pote-stas*, como lo tienen el magistrado y el soberano en el ámbito público, y lo ejecutan a partir del control de las relaciones de parentesco, que entablan con los hijos (*patria potestas*) y con las esposas (*manus*), y de las relaciones de dominio que mantienen con los esclavos (*domenica potestas*) (Gayo 1.49, 1.52, 1.55-56, 1.109; Inst. 1.9.1, Inst. 1.8.1; D. 1.6.2 pr.; D.12.4.5.3; D.14.11.22; D. 1.6.2 pr., D. 14.1.1.22; D.12.4.5.3; D. 1.5.4.1.; Inst. 1.8; D. 1.6.1.1; P. 5.21.1).

El poder del varón es la fuerza necesaria para la conducción de la comunidad doméstica, es el que permite decidir sobre su propia vida y la de los otros; se mantiene por la hegemonía, por una dialéctica de consenso y coerción y se vuelca en verdades construidas que son incorporadas en instituciones y en prácticas jurídicas, como el matrimonio, la maternidad, la familia, la patria potestad y la esclavitud. También se expone en principios jurídicos que reconocen lo masculino sobre lo femenino, y en el lenguaje sexista que, desde lo simbólico, declara el predominio del varón (D. 50.16.1, D. 50.16.40.1).<sup>10</sup> Es un poder que se manifiesta en las más variadas relaciones sociales, íntimas, cotidianas y continuas, por lo que no siempre se muestra abiertamente, sino que, por el contrario, en algunas circunstancias, se torna imperceptible para los dominados.

---

<sup>9</sup> Schniebs (2011:12), Weber (1964:291), Segato (2003:71), Lerner (1985:359).

<sup>10</sup> Lagarde (2014:153-159), Casinos Mora (2000:15), Villareal Montoya (2003:78-79), Dupont (1992:135), Piedra Guillén (2004:125), Martinuz-Stringini (2020:47).

Un autor de la época, como Martín de Torrecilla, en su *Enciclopedia Canónica* (1721:116), explica el contenido de la potestad del jefe de familia, diciendo:

“La potestad sobre otros es de tres maneras, a saber: Dominativa, Económica y de jurisdicción. La dominativa, es del señor al esclavo y no vasallo que esta es de jurisdicción ni al criado (que esta es económica) esto es casera y de padre de familia. 6. la Dominativa incluye la Económica, y añade que el señor es dueño aun de los bienes temporales, y se los puede quitar, y disponer de ellos; esta tiene el padre en el hijo de familia. La Económica es la que tiene el padre de familia en sus criados, que puede mandarlos, y ellos deben obedecer, en las cosas tocantes al gobierno de la casa, y tal vez podrá ser que, por la gravedad de la materia, llegue a pecado mortal”.

La autoridad y el poder del varón tienen a la casa como el ámbito espacial donde ocurren las relaciones de poder, pues, como plantea Zamora (2014:80-83), ella es el espacio por excelencia para la gestión de las relaciones económicas, políticas y sociales a cargo del jefe de familia, es el ámbito natural de la autoridad del varón donde se dan las relaciones maritales, filiales y las entabladas con los dependientes (esclavos, criados y sirvientes), y es el ambiente místico donde las mujeres deben recluirse. La casa es la familia y sobre ella se proyecta el orden social, haciendo que los reyes sean vistos como padres de sus pueblos por lo que el mantenimiento de la autoridad doméstica significa la supervivencia ordenada del orden político y social y, en contraposición, el cuestionamiento de la autoridad/poder dentro de la casa tiene su réplica en el desorden social y político (P. 5.17.1; Ciudad de Dios 16; Arbiol, 1825:269-272, 452).<sup>11</sup>

Además de ello, la autoridad y el poder se consideran por naturaleza atributos masculinos, que han sido establecidos por Dios desde la creación del mundo para que unos manden y otros obedezcan (Gén. 2.5-25; Ciudad de Dios 29; Esteban, 1595:310-311, 320), beneficiosos

---

<sup>11</sup> Vergara Quiróz (1994:55), Torre (1994:228).

para las mujeres y necesarios para la buena marcha de la familia y del orden social. Se entiende por natural que ciertos sujetos estén sometidos a la autoridad de otros, que la parte racional sea la que impere y que la irracional la que obedezca para que los excesos sean evitados y castigados. Como lo afirma el defensor de Nicolás Gasco, al decir:

“Mi parte si ha reprendido y corregido a su muger, ha sido con una muy moderación demasiada pues que su conducta era acreedora de otros serios castigos, procedimientos y en esta ha versado esta autoridad de marido como que a ninguno le es defendido, por jefe de la familia el aplicar el castigo suave, y medios conducentes a reprimir los excesos de los que le son sujetos o están bajo su poder; y en estos términos ninguna queja puede justamente formar Máxima contra su esposo, que no lo haga más delincuente y acreedora a ser puesta en una reclusión”.<sup>12</sup>

De la misma manera, la autoridad y el poder constituyen bienes inestimables que el varón no debe perder, pues un hombre que no los tiene carece de honor y es objeto de burlas, a la vez que se los muestra como posesiones que algunas mujeres intentan obtener, provocando conflictos domésticos.<sup>13</sup> Por ello, Antonio Cruz, al defenderse de la denuncia por malos tratos entablada por su esposa, justifica su preceder señalando que ella pretende controlar todo en su casa y que solo ha intentado sacudirse del yugo de su dominación, recobrando las facultades y la autoridad que las leyes le conceden como esposo.<sup>14</sup> De la misma manera, el Defensor de Pobres de Eusebio Romero, en la causa de malos tratos iniciada por su esposa María Susana Fernández, dice:

“No hay dudas que hay casos en que las mujeres pueden de sus maridos, pero también es constante y lo acredita la experiencia que muchas que mal avenidas con la subordinación que con justicia a sus maridos no

---

<sup>12</sup> AGN, Leg. Dig. 2773-1.

<sup>13</sup> Arbiol (1825:54-64).

<sup>14</sup> AGN, Leg. Dig. 2813-4.

cesan de discutir medios de desterrarlos (...) pueden verse libres de la sujeción y gozar impunemente del fruto de sus devaneos”.<sup>15</sup>

Además de ser atributos masculinos, tanto la autoridad como el poder se expresan en una violencia estructural, que es constante y permanente por largos períodos y que se ejecuta, en parte, mediante la imposición de ciertas limitaciones jurídicas, que emergen de los textos normativos.<sup>16</sup> Le siguen otras imposiciones, como la apropiación de los recursos económicos, la identificación de la sexualidad y de la maternidad como asuntos culturales al servicio de la familia del hombre, la prohibición del incesto, pues con ella el varón define formas cerradas de intercambio de mujeres y formas abiertas, prohibiendo a algunas mujeres y permitiendo a otras, por lo que en esta reglamentación hay ejercicio de poder y ella es un asunto de hombres;<sup>17</sup> la práctica de la adquisición de mujeres por medio del raptó y del truco (Liv. 1.9), el repudio de la esposa estéril (Plutarco, Rómulo 22.3-4), el, casi, exclusivo castigo del adulterio (P. 7.17), la privación de la educación, la exclusión de las mujeres de todas las construcciones de pensamiento. En definitiva, la progresiva formación de un orden social que, en conjunto, les asigna a las mujeres un lugar caracterizado por la debilidad, temeridad, inferioridad, reclusión en el espacio doméstico, y les dedica las tareas menos valorizadas.

---

<sup>15</sup> AHPBA 5.5.80.3.

<sup>16</sup> Entre las prohibiciones y limitaciones se encuentran: la obligación que tienen las mujeres de obtener autorización de sus esposos para celebrar contratos y estar en juicio, así como para repudiar herencias (Ley de Toro 54-55); la prohibición de ser abogadas de sus maridos (Leyes de Toro 61), de ser testigos en testamento y albaceas, si son de mala fama (P. 4.10.2, P. 3.16.17), de ejercer la judicatura y cargos públicos, a los que se suman el poder del esposo para determinar el domicilio conyugal (Pothier, 1846:174) y para ejercer exclusivamente la patria potestad (Tab. 4.1-2; Inst. 1.9, D. 25.3.1.11; P. 5.17 pr, P. 5.17.3). Sobre estos temas: Moreno (2004:41), Vilanova y Mañes (1827:295), Somellera (1939:47), Vives (1944:13-14), Alberdi (1913:55).

<sup>17</sup> Balandier (1988:61-62), Levi Strauss (1983:57-58), González González (2017:35).



También la autoridad y el poder se expresan en una violencia cultural o simbólica, es decir, en aquellos mecanismos de incorporación de las visiones producidas por instancias de poder simbólico, lo que se logra a través del reconocimiento de la legitimidad de lo incorporado y del medio por el cual se produce la incorporación, del desconocimiento de la arbitrariedad de aquello que se adquiere, de la imposición de esquemas de pensamientos que pertenecen a toda la comunidad y que se exponen como naturales, inmutables e inevitables.<sup>18</sup>

Es decir que, en el patriarcado, la autoridad le permite al varón ejercer un poder violento que recae en los cuerpos de las mujeres, mostrándolo como algo dulcificado, como exceso de pasión y deseo sexual y como el ejercicio de un poder de corrección físico y moral que se lleva a cabo mediante llamadas de atención, reprimendas verbales, encierros y castigos físicos que nunca deben ser excesivos, haciendo que la corrección no tenga ningún sentido negativo ni sea vista como un acto de violencia, sino como algo que las mujeres deben aceptar porque es beneficioso para ellas (D. 1.6.1.2; P. 4.21.6).

Se concibe que el superior corrige al inferior, como lo hace el amo con el esclavo, el padre con los hijos e hijas y el esposo con la mujer, cuando alguno de estos incurre en conductas que atentan contra los mandatos imperantes porque goza de la superioridad moral para hacerlo, porque vive en un orden social que lo respalda y le da legitimidad y porque dicho orden enseña al inferior que debe someterse al superior.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Dukuen (2011:11), Bourdieu (2000:36-37, 49-50), Galtung (2003:7-12), López Safi (2015:4), Hernández Pita (2014:24), Molina Petit (2000:262-263), Palomer Vereá (2005:2), Engels (2017:21-22), Lagarde (2014:97), Weber (1964:755), Lerner (2019:26).

<sup>19</sup> Son numerosas las voces del antiguo régimen que reconocen al varón el ejercicio legítimo del poder de corrección. Torrecillas (1696:412) explica: “Bien es verdad que por causa de corrección podrá decirle algunas palabras que la mortifiquen, como sean con tal discreción y moderación, que la mujer no incurra en nota de infamia, no haya peligro de ella, así como le es lícito el castigarla moderadamente con tal que no exceda los límites de un moderado castigo”. De la misma manera Joan Esteban (1595: 8.21) enseña: “A esta duda respondo que es por vía de corrección, representes y riñes a tu mujer, y con la moderación y templanza que debes, y sin afrentarla delante de otros, sin ponerle falsos testimonios: en tal caso no solo no es pecado reñirle y reprender la, más antes es virtud y merece el marido por ello, y el no hacerlo sería digno de culpa, porque a cargo del superior esta corregir al inferior: y como el varón sea cabeza de la mujer a su cargo está

Con la corrección se endereza lo que está torcido, se reubica aquella pieza que cuestiona los valores imperantes y se le enseña el papel que

---

corregirla”. Vicente Mejía (1566:230), en su Saludable instrucción de la mujer cristiana, deja en claro: “Bien pueden entender todos los casados la grande obligación que tienen de controlarlas pues claramente se ve la grande necesidad que de ellos tienen y a ellos solo está remitido el cuidado de proveerlas de todo lo necesario desde el día que se casaron y por esto deben guardarse mucho de no las injuriar de palabra, ni les hacer mal tratamiento de obra (...) sino ante tratarlas amorosamente y proveerles completamente lo necesario”. Pedro de Luján (2010:99, 103) afirma: “El marido que conforme a su estado mantiene a su familia, y sustenta su casa, justamente puede reñir a la mujer los descuidos, más el que no, con razón callará lo que dijere, sufrirá lo que oyere y sospechare, y aun alguna vez acertará lo que sospechare (...) De cuando en cuando no es malo a la mujer cerrarle la puerta, y quitarle la ventana y vedarle alguna salida; y aun apartarle de alguna sospechosa compañía” Antonio Arbiol (1825:51-52 y 62) explica: “Si la mujer es muy aplicada a sus devociones espirituales, y a la frecuencia de las iglesias, y en esto pasa de punto, faltando a las obligaciones de su casa y familia, corríjala con amor y con mucha discreción, no sea que por hacerla moderada la vuelva indevota, y lo dexé todo (...) Cuando el marido corrige alguna cosa a su mujer, debe esta mostrar estimación y agradecimiento a su buen afecto, y recibir la corrección con humildad, sin aborrecerle por eso, porque la divina escritura dice, que quien aborrece la corrección sentirá los males que le vendrán por su altivez y soberbia” José Antonio Cáceres de Zorita considera: “El marido está autorizado para una moderada corrección de su mujer cuando tiene fundamentos graves para ella: porque es un padre de familia que proviene la Economía de la casa” (AHPBA 5.5.78.9). Se agregan las palabras de Gaspar Astete (1603:146) para quien “el señorío que el marido tiene sobre la mujer es suave y no tiránico (...) que la rija y gobierne concavidad y amor”. En el siglo XVIII, el jurista Joseph Pothier (1846:173-174) afirma: “El marido está obligado a recibir en su casa y compañía a su mujer, y a tratarla maritalmente, es decir, proveerla de todo lo necesario a la vida, según sus facultades y estado. Debe amar a su mujer, soportar sus defectos y hacer de manera que corregirla por medios suaves”. Respecto de los esclavos, Josefa Amar y Borbón (1790:294-295) se interesa en señalar el trato que debe dárseles a los esclavos diciendo “Conviene también conciliarse el amor y el respeto de los criados. Lo primero se consigue tratándolos bien (...) y hablándoles con cierto agrado majestuoso, que, sin rozarse en llaneza ni familiaridad, sirva para grangearse su afecto; porque no se puede negar que los inferiores estiman mucho y se obligan de la afabilidad de los superiores (...) Se les ha de reprender cuando lo merecen, pero distinguiendo la gravedad de sus faltas: hay unas que solo requieres corrección grave y otras que no solo don dignas de reprensión, más de despedirlos de sus servicios”.

cada sexo debe cumplir en la sociedad. Por ello, el esposo encierra a la mujer en una cárcel cuando ella intenta divorciarse, cuando reclama alimentos o cuando incurre en adulterio (P. 7.17.15); también la recluye en una casa de Residencia a fin de “frenar sus desórdenes”, le llama la atención con palabras injuriosas y, en algunas circunstancias, le aplica golpes o le dice amenazas sin que ello importe necesariamente la sanción del esposo, si tiene motivos para el castigo, o, en algunos casos, sin que signifique un castigo ejemplar por la liviandad de la sanción finalmente impuesta.<sup>20</sup> De la misma manera, el amo puede castigar a

---

<sup>20</sup> En la causa contra Nicolás Gasco, el testigo Isidro Ruiz explica: “dijo que abra cosa de dos años poco más o menos hablando el que declara de custodia y guardia de la casa de recogidas que llaman la residencia llevo una mañana a ella Nicolas Gasco llevando a su mujer Máxima Florencia y le dijo al que declara que quería meterla en dicha casa porque la había encontrado con un hombre que (...) faltando en esta a la orden y mandato que de antemano le había hecho de que no quería que comunicarse con el tal hombre y que en aquel día cuando la encontró comunicando con el, ella había echado a (...) y el declarante le dijo a dicho Gasco que pensara lo que haría pues de meter a su mujer en la residencia resultaba escándalo y que podría ser contra su honor habiéndose de juntar con ella y sacarla de allí, al cabo de algún tiempo; con lo que (...) de determinación y pasando el declarante a persuadir a la dicha Máxima a que pidiese perdón a su marido y de este modo se fuese en paz con el, ella se allano y le pidió perdón a su marido con lo que se fueron que es lo que puede decir” (AGN, Leg. Dig. 2773-1). En la causa iniciada contra Luis Sosa, su esposa había estado encerrada en la Casa de Ejercicios Espirituales durante dos años debido a que su marido la había denunciado por “desacatos y liviandades” para luego llevarla de vuelta a su casa por parecerle que “el castigo que había experimentado tal vez le servía de freno para reprimir en adelante sus desvanecos” (AGN, Leg. Dig. 2775-11). Otro testimonio surge de la vista del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, Francisco Manuel de Herrera, en la que considera acertada la libertad otorgada por el Alcalde a Juan Inocencia por considerar que hubo ira de su parte al castigar a su mujer, señalando: “El fiscal de su majestad en lo criminal, vista la antecedente providencia que consulta a vuestra alteza el alcalde de 2º voto de esta capital relativa a Juan Inocencio Sueldo, preso en esta Real Cárcel, por la que lo manda poner en libertad con costas y apercibimiento, dice: que el expresado Juan Inocencio fue puesto en prisión [...] por unas heridas que dio a Tadeo Zavala y latigazos a su mujer, de que ambos se hallan sin lesión alguna como se advierte del proceso, y como sin embargo de que no resulta justificado motivo para que Sueldo hiriese a Zavala y castigase a su mujer, pues no es suficiente la alegación del reo de haber encontrado a Zavala yaciendo con su mujer, no

su esclava cuando ella no quiere servirlo ni cumplir con sus órdenes, como lo declara Juan Rebollo al afirmar que, luego de comprar a la esclava, ella se fugó de la casa dejando a su esposa gravemente enferma y a su hijo cerca de la muerte; el padre puede matar a su hija encontrada en adulterio y, hasta el hermano puede golpear a su hermana cuando considera que ella hace algo no querido, sin recibir alguna sanción en su contra o simplemente obteniendo un simple apercibimiento de no volverlo hacer.

Por ello, la corrección se tolera y se acepta y solo es cuestionada en la medida en que sea exagerada; queda dentro de los muros domésticos y es una muestra de la obligación que tienen los varones de cuidar, educar y controlar a las mujeres.

---

obstante como sea constante de que ambos se hallaban solos en la casa cuando llegó a ella, y que aunque no sea cierto lo que suele ser corriente en la campaña, al menos debe considerársele exaltado de la ira por celos para haber procedido a herir, estas consideraciones, el éxito feliz del herido y la petición que a fojas hace la mujer por el marido, le hacen comprender al fiscal han sido las razones en que puede haber fundado su providencia el referido alcalde, las que le hacen fuerza para exponer que podrá vuestra alteza siendo servido aprobar la referida providencia y mandar devolver la causa para su ejecución o resolver sobre todo lo que sea más de justicia”. Como consecuencia de ello, la Audiencia de Buenos Aires, en auto del 27 de junio de 1792, ordena: “Vistos: se aprueba el auto consultado y se devuelve para su ejecución, apercibiendo a Juan Inocencio Sueldo que en lo sucesivo se abstenga de los excesos de que ha sido notado” Levaggi (2008:15). En la denuncia presentada por María Fredes contra su esposo por los malos tratos que recibía, ella se queja de la liviandad de las sanciones que había recibido su marido en otras oportunidades en que la había maltratado, diciendo: “En vano se ha quejado a los jueces subalternos e inútiles han sido las ligeras correcciones que han dado a su marido. A la suplicante no le queda otra (...) que el que cree hallar en la Superior Justificación de V.E. protectora de la justicia y de los infelices oprimidos. Por tanto, pide y suplica que teniendo por cierta su relación la que jura a Dios Nuestro Señor y una Señal de la Cruz se sirva dar una providencia que conlleve la quietud de la suplicante atendida la incorregibilidad de su marido como es justicia”. (AGN, Leg. Dig. 2787-9 fol. 1). En la causa seguida contra Pedro Rueda por la muerte de su esposa, el protector de naturales inicia su defensa con el siguiente comentario: “no es extraño en la gente de esta clase que el marido le dé a su mujer un golpe con las manos en la satisfacción de que no le ha de ocasionar la muerte”. Santamaría-Cruz (2000:63).

## Presupuestos patriarcales de la corrección

Habiendo asentado que el patriarcado permite las conductas violentas hacia las mujeres, sigue saber qué postulados han sido utilizados para explicar y justificar la corrección sobre las mujeres. En definitiva, ¿por qué los varones han podido, por siglos, golpear, encerrar y hasta matar a las mujeres de su casa sin importar, en principio, alguna sanción jurídica o reproche moral en su contra? ¿Por qué este poder legítimo solo ha ido en una única dirección, es decir, de los varones hacia las mujeres?

Frente a estas preguntas, y para entender las respuestas que pueden darse, consideramos que existe un postulado que recorre la historia del patriarcado y que se resume en la superioridad masculina y la inferioridad femenina. Es decir que, en el patriarcado, las relaciones entre los sexos se forman de manera asimétricas y en ellas los varones se llevan la mejor parte, lo que parece haberse logrado en tiempos muy antiguos gracias a que ellos se han apropiado de aquellas cualidades que han ayudado a la supervivencia humana, mientras que las mujeres se han asociado a la maternidad. Los hombres han tomado el control social, han asignado significados culturales a cada uno de los sexos, construyendo, con un criterio antagónico, lo que se entiende por varón y por mujer, y han afirmado que dichos significados provienen de las diferencias naturales y objetivas habidas en cada uno de los cuerpos sexuales.<sup>21</sup>

De esta manera, para el patriarcado, el cuerpo humano no es algo puramente natural, sino que es una entidad que despliega significados sociales y culturales, que se vincula con la historia y el destino de su titular y con la comunión de los hombres con los dioses.<sup>22</sup> El cuerpo es el lugar donde se inicia la persona y su dignidad; es también el sustento de un determinado estado moral, ya que nos revela la soberbia, la ira y la desvergüenza (Plinio, Panegírico 4 y 48), además de ser el espacio donde se representan los excesos de la comida, la bebida y la violencia, el receptor de los látigos, azotes, torturas, galeras y, en consecuencia, es el texto sobre el cual se escriben las conductas en las que incurre su titular. Por ello, Araya Espinosa (2002:117) afirma que el cuerpo humano es el símbolo más natural de las instituciones sociales.

---

<sup>21</sup> Bourdieu (2000:37), Moore (2009:29), Lerner (1985:35), Lagarde (2014:182).

<sup>22</sup> Bourdieu (2000:36).

En este sentido, el cuerpo masculino es un cuerpo que expresa violencia, pues el varón (*uir*) muestra su virtud (*uirtus*) en la virilidad (*uirilitas*), la que no solo hace referencia a la capacidad de reproducirse sexualmente y a los órganos sexuales masculinos, sino también a la habilidad para el combate, para la defensa de la ciudad y para el ejercicio de la violencia, a la superioridad moral, gloria y estimación. Así, la *uirilitas* es la elegancia, la diplomacia, la capacidad de pertenecer al ámbito público y a la élite social, el orgullo patriótico, el coraje, la rudeza del varón, así como la función paternalista que tiene sobre la familia; tiene que ser reproducida por los hombres como una violencia actual o potencial, por lo que su exposición y reproducción se exaltan, se reconocen y se legitiman, oponiéndosela a la debilidad, a la falta de valentía y a la inferioridad de la otra mitad del mundo.<sup>23</sup>

Por ello, el cuerpo masculino expone un comportamiento violento, arriesgado y competitivo, que supone la combatividad, la experiencia sexual, la ausencia de sentimientos, la independencia y la autosuficiencia.<sup>24</sup> También, el cuerpo masculino goza de excelencia, estimación adquirida, rectitud de vida, virtud, nobleza, sabiduría, poderío, honor, majestad y valor, heroísmo, fuerza, virilidad, audacia, entre otros.<sup>25</sup> Hace que los varones sean portadores de aquellos atributos que los hacen superiores y que les permiten mandar y hacerse obedecer.

En cambio, el cuerpo femenino es más pequeño, débil y flaco, lo que lo hace incapaz para la guerra y para la caza. Es, por sobre todas las cosas, el espacio donde se forman y crecen los hijos, el receptáculo que contiene la vida, lo que les asegura a las mujeres el destino de la maternidad, la procreación y transmisión del linaje, con las construcciones culturales que giran en torno a ellas.

Su pequeñez se proyecta en debilidad espiritual, moral y emocional y en ciertos calificativos como: charlatanas, lloronas, necias, de genios cambiantes, curiosas, que se dejan convencer fácilmente, promotoras

---

<sup>23</sup> Mardones (2015:11-12), Aparicio-Ordás Glez (2015:2), Téllez Infantes-Verdú Delgado (2011:95), Adams (1982:69-70), Hellegouarc'h (1972:244-245), Bourdieu (2000: 67-69), Guttman (1998:11 y 74), González González (2017:70-71).

<sup>24</sup> Téllez Infantes-Vedú Delgado (2011: 94-95).

<sup>25</sup> *Diccionario de Autoridades, voz cuerpo*; González González (2017:70-71), H'ellegouarch'h (1972:242-247).

de la alteración del orden social y político, malas, lujuriosas, sensibles al dolor, incapaces para frenar sus deseos, inocentes, seres cambiantes e inestables; son incapaces para desenvolverse solas en los espacios, no están hechas para mandar ni para brillar y pueden desviarse fácilmente de los imperativos sociales que deben cumplir; son seres inferiores y rústicos, sujetos que pueden ser engañados fácilmente, ignorantes y dotados de tal singularidad que la aplicación al pie de la letra del derecho común se hace imposible.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Liv. 1.46; Liv. 3.48; Liv. 1.13; Tácito, *Anales* 13.45.3; D. 1.9.1; C. 9.13.1.3; D. 5.1.12.2; Séneca, *De la constancia* 14.1; Séneca, *De la ira* 2.30.1; Plinio, *Panegírico* 48; Cabedo, *Practicarum* 1.114.9; Rafael de San Juan (1691:445), Amar y Borbón (1790:229-235), Pérez de Herrera (1733:109). Algunas de estos calificativos aparecen en boca de los protagonistas de los expedientes analizados, como ser: mujer de genio violento y extravagante, escandalosa, caprichosa e intolerante, codiciosa, astuta, dominante, sin costumbre de confesarse (AGN, Leg. Dig. 2787-1 fol. 14-15; AGN, Leg. Dig. 2813-4; AHPBA 7.2.101.5 fol. 19). El orden jurídico del antiguo régimen reconoce abiertamente la idea de la debilidad de la mujer: La “Carta a una religiosa para su desengaño y dirección” de Jorge Mas Theóforo, seudónimo del presbítero de Puebla, José Ortega Moro, resume en unas pocas palabras la idea que recae sobre la mujer: “La blandura y suavidad del devoto que entre los hombres puede tener utilísimos efectos entre mujeres puede tenerlos sumamente peligrosos, porque con ellas la severidad es conveniente, sexo blando, amoroso, deleznable, flaco, que la mayor parte se arroja al amor sin fuerza y apenas tiene dentro de sí vigor para contener en lo bastante, sin llegar con sus desordenados afectos a lo prohibido” Aspell (1996:56-57). Fray Luis de León (1962:81), al dar consejos a una futura esposa, le hacer saber lo siguiente: “Porque ha de entender que es compañera suya, o, por mejor decir, parte de su cuerpo, y parte flaca y tierna y a quien por el mismo caso se debe particular cuidado”. En pleno siglo racionalista, Montesquieu (1906:165) agrega que la debilidad femenina hace que les sea imposible mandar en la casa: “Es contrario á la razón y á la naturaleza que las mujeres manden en la casa, como ocurría entre los egipcios, pero no lo es que gobiernen un imperio. En el primer caso, la debilidad propia de su sexo no les permite ocupar el primer lugar; en el segundo, esta misma debilidad les da más dulzura y moderación, cualidades más á propósito para constituir un buen gobierno que las virtudes rudas y feroces”. Antonio de Guevara (1946:91-92) escribe una carta al Condestable de Castilla, Don Íñigo de Velasco, en la que le dice “que ni en burlas ni en veras nunca de mujeres debéis confiar cosas secretas; porque a fin de que las tengan los otros en algo, luego descubren cualquier secreto. Por muy bobos tengo yo a los maridos que esconden de sus mujeres los dineros y

Una voz autorizada, como Santo Tomás de Aquino (Cuestión 92), explica:

“Por naturaleza, la mujer es inferior al hombre en dignidad y en poder. Considerada en relación con la naturaleza en particular, la mujer es algo imperfecto y ocasional. Porque la potencia activa que reside en el semen del varón tiende a producir algo semejante a sí mismo en el género masculino. Que nazca mujer se debe a la debilidad de la potencia activa o bien a la mala disposición de la materia o también a algún cambio producido por un agente extrínseco, por ejemplo, los vientos australes, que son húmedos”.

Como consecuencia de estas ideas, el varón es superior a la mujer, desde lo corporal hasta lo emocional y moral. Es el sujeto completo por excelencia, sobre el cual se construye el cuerpo femenino, el del otro, el incompleto, el que no puede definirse por sí mismo. Es quien manda, mientras que la mujer es quien obedece, derivándose de ello, la retórica de la dominación, el silencio y la sumisión de las mujeres, y la consideración de que su cumplimiento constituye una virtud femenina que se alaba y se enseña para ser una buena hija, esposa y esclava.

La obediencia es un tipo de comportamiento humano realizado con el objeto de responder a las órdenes de una autoridad; tiene lugar cuando alguien modifica su comportamiento para ajustarlo a una demanda proveniente de una fuerza dotada de poder, lo que supone la existencia de una relación asimétrica entre quien ordena y obedece. Implica renuncia a la razón y a la propia opinión, así como a protagonizar la propia vida.<sup>27</sup> Se asocia a la dominación como dos caras de la misma moneda, pues la dominación es la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo, como el doméstico, expresándose en situaciones cotidianas y menores.<sup>28</sup>

---

les confían los secretos; porque en el dinero no hay más pérdida de la hacienda, más en el descubrirles el secreto, a las veces les va la honra”.

<sup>27</sup> López Pérez (2018:61), Lagarde (2014:485).

<sup>28</sup> Weber (1964:170).



La obediencia es la conducta que se espera de todo hombre de fe, a la par que es causa de recompensas, como le sucede a Abraham, a quien Dios le garantiza una gran descendencia (Gén. 22.1-20), y como lo indica el propio Cristo al decir que cualquier cosa que se le pida a Dios en nombre de Jesús se le dará; además de ser necesaria para el mantenimiento del orden social.<sup>29</sup> Es predicada como ejemplo de obediencia a Dios, está enseñada bajo la metáfora de Cristo como cabeza de la Iglesia (Col. 3.18-19; 1Tim 2.11.12; Ef. 5.22-24) y tiene a María como la mejor representante cuando, frente a la enuncio del ángel Gabriel, no duda en decir: “Yo soy la servidora del Señor; hágase en mi lo que has dicho” (Lc. 1.30). Significa la sumisión y el silencio de las mujeres frente a las decisiones que toman los varones y la aceptación de los lugares que el orden social les asigna, con las obligaciones que ellos suponen además de ser un atributo al cual las mujeres son exhortadas a cumplir.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> de Granada (1781:117, 320).

<sup>30</sup> González González (2017:108-111), Alvar-Gonzales-Giménez de Aragón (2007:401). Numerosas son las voces del antiguo régimen que declaran la obediencia femenina. En este sentido, Pablo de Tarso (Ef. 5.22.25) exhorta a las mujeres cristianas con palabras como: “Mujeres, someteos a vuestros maridos como al Señor. Pues el marido es la cabeza de la mujer como Cristo es cabeza de la Iglesia. Así como la Iglesia se subordina a Cristo, así subordinense las mujeres a sus maridos en todo”. El sacerdote Joan Esteban (1595:624) aconseja a las mujeres ser sujetas y obedientes a sus maridos para agregar que “aunque entre los casados hay igualdad de amor, honor otras cosas: pero el dominio de la mujer y hacienda el hombre lo ha de tener: el ha de tener el mando y el palo, como dicen. Y por esto dice el Apóstol que el hombre es cabeza de su mujer y en señal de esto la Iglesia condeno que le cobijasen la besa a la mujer para dar a entender que ja de estar debajo de la mano y domino de marido”. Luis de Granada (1781:18, 323) ve en la obediencia a Dios y a sus mandamientos una de las principales virtudes que trae beneficios a quien la cumple, ya que Dios escucha la oración del obediente. Vicente Mejía (1566:34-35) explica: “Y porque todas las cosas que son de Dios, son ordenadas según dice San Pablo y el matrimonio fue por el instituido desde principio del mundo, no convenía que en él se hallare un desorden tan grande y que tan feo pareciera a todos: como es ser la mujer casada señora de su marido y él regido y gobernado por ella. Y por esta causa no ha permitido su divina providencia que en ningún tipo ni lugar ni en ninguna y en ninguna diversidad de gente se deshace de guardar esta ley queriendo que la mujer sea sujeta a su marido (...) Visto que la mujer

Por ello, la desobediencia, las malas contestaciones, la provocación y la desacreditación en público de la autoridad masculina son conductas incompatibles con la subordinación que deben tener las mujeres y, en consecuencia, son motivos de enojos, provocan los castigos y, en algunos casos, los justifican.<sup>31</sup> Tal como se lo hace saber el alcalde de

---

casada ha de ser sujeta a su marido para obedecerle y ser regida por él: ha de entenderse juntamente que la tan sujeción y obediencia”. Para Antonio Arbiol (1825:450) “A los padres de familia se les debe atención, veneración, respecto y obediencia en todo lo justo que mandan para el mayor bien de la casa”. Pedro de Luján (2010:56,60) destaca: “porque hablando de verdad la mujer debe en todo seguir la condición del marido (...) La segunda cosa que una mujer ha de hacer es ser obediente a su marido, hacer todo lo que él le mandare porque justa cosa es que la mujer obedezca a su marido”. Álvaro de Luna (1446:247) considera razonable cosa “es de no olvidar la grande e soberana obediencia de virtud de aquella noble doncella fija del noble caballero Gefté” y el *Prontuario de la Teología Moral* (1872:593) da cuenta de: “...toda alma debe estar sometida a las autoridades superiores (...) Respecto a la sociedad conyugal dice el mismo Dios dirigiéndose a la mujer: Estarás bajo la potestad de varón y él te dominará”. En el siglo XVIII, Pothier (1846:174) señala que “La mujer por su parte se obliga a seguir a su marido donde quiera que él juzgase oportuno establecer su domicilio, como no sea fuera del reino. Debe amarle, y someterse a su voluntad, y obedecerlo en todo cuanto no sea contrario a la ley de Dios, y sobrellevar sus defectos, y trabajar en cuanto sus fuerzas alcancen para bien de la casa y familia”, Josefa Amar y Borbón (1790:112) “La primera cosa que se ha de enseñar a las niñas es a respetar y obedecer a sus padres; porque sin este fundamento no puede haber buena educación. Es necesario que practiquen esta virtud aun antes de tener conocimiento, por decirlo así, para que se habiten a ella y la guarden toda su vida” y José María Álvarez (1854:92) deja bien en claro la relación de poder que supone el matrimonio al decir: “El primer modo de adquirir la patria potestad es el matrimonio”. el mando y el palo, como dicen. Y por esto dice el Apóstol que el hombre es cabeza de su mujer y en señal de esto la Iglesia condeno que le cobijasen la besa a la mujer para dar a entender que ja de estar debajo de la mano y domino de marido”.

<sup>31</sup> Antonio Ferrabus confiesa los motivos de la corrección hacia su esposa, diciendo: “no tuvo otro que el de no cuidar la casa cuando el confesante se iba a la plaza a vender la carne de los cerdos que matan y en una de estas ocasiones recelando que la castigase se fue con los dos hijos a la casa de su vecino inmediato nombrado Nicolás cuyo apellido ignora en donde se mantuvo tres días en cuya casa aunque fue varias veces a solicitar para traerla a la suya se la negaban y pasados dos o tres días a la solicitud que de ella hacia el confesante se vino de motu proprio” (AHPBA 5.5.71.38 fol. 18). De la misma manera, Gabriel

segundo voto a Máxima Florencia, en su sentencia del 26 de enero de 1779, al decir que:

“como súbdita debe obedecer en todo lo que no se oponga a razón y justicia, bien entendido que de no hacerlo así y de dar motivo a que su marido se queje se le reducirá a la casa de la residencia a perpetua reclusión o se le impondrá otra pena que corresponde a sus excesos. Pues debe advertir que no darle ella gusto a su marido la expone e induce probablemente a que viviendo disciplinadamente se abandone a los vicios, y se resuelva a ponerle las manos, con riesgo tal vez de que se siga mayor perjuicio”.<sup>32</sup>

---

Ballata justifica los malos tratos hacia su esposa diciendo: “ha llegado ponerle las manos bien que ha sido en situación de estar algo bebido y que en una de ellas fue la causa el haber entrado a comer y decirle a su esposa que fuese a la cocina y en las otras por contraveniencias en el estado de matrimonio”. (AHPBA 7.2.104.12). Sebastián Pérez explica la insubordinación de su esposa como causal de los malos tratos con las siguientes palabras: “... es verdad que el día que ha referido tuvo el disgusto por el cocinado del carpintero invitado y como fuera de sí de que su mujer hubiera salido a la calle, la llamó puta, arrastrada e indigna, pero no porque era nada de esto, sino en desahogo del bochorno que tuvo en que se hubiera salir de la casa” (AHPBA 5.5.78.9). El defensor general de pobres, en nombre de Nicolás Gasco, rechaza la denuncia de la esposa de este por entender que “su solicitud no tiene ejemplo en aquella parte donde se observa la subordinación respecto y amor de la muger al marido”. (AGN, Leg. Dig. 2773-1). Carlos Nayde declara que Felipe Menchante golpea con un mortero a una niña que trabaja con él porque haberle ordenado limpiar una fuente de comida y no querer hacerlo (AHPBA 5.5.71.42). Francisco Ximenes (alias Pinta) declara que el motivo de los golpes a su mujer “fue por haberla dejado en una casa Ximenez iba al Salado con una señora de su confianza y en su ausencia haberla llevado la tal señora que se llama Leonarda Montes de Oca a una casa (...) haber regresado Ximenez y no hallarla en la casa que la dejó” (AHPBA 5.5.80.54), Nicolás Gasco confiesa que la causa de los malos tratos ha sido su suegra porque no le gusta que ella vaya a su casa (AGN, Leg. Dig. 2773-1) y Lorenzo Tayuare declara haber muerto a su esposa porque ella lo reprendía por algunas cosas no buenas que él hacía (AGN, Leg. Dig. 2770-4 fol.1).

<sup>32</sup> AGN, Leg. Dig. 2773-1.

No solo la desobediencia o las malas contestaciones son motivos de corrección, sino también el inoportuno e indebido comportamiento sexual de la mujer o la sospecha de este, ya que, en el patriarcado, la sexualidad de las mujeres y la maternidad dejan de ser meras cuestiones naturales para pasar a ser resultados de construcciones culturales puestas al servicio de los varones.

La maternidad es el destino seguro de la mayoría de las mujeres, por lo que la soltería es poco menos que una aberración, la abstinencia sexual una provocación a las leyes de la naturaleza y la esterilidad un verdadero castigo de los dioses. Ella exige, obviamente, que las mujeres expresen su sexualidad, pero no de manera libre, ni tampoco como un fin en sí mismo, sino una sexualidad que justifique un fin mayor, estando limitada por una serie de pautas que la transforman en un acto servicial y digno, que alejan a la mujer de la prostitución y que permiten el control de los varones como forma de dominación de una capacidad que no tienen por sí. Por ello, el sexo es política y se organiza de manera jerárquica poniendo en la cima la sexualidad de la esposa legítima en el marco del matrimonio.<sup>33</sup>

La culturalización de la sexualidad femenina no la concibe como una experiencia erótica propia de las mujeres, sino como algo que debe tener lugar en los años fértiles, que debe estar ligada al amor de esposa y a la renuncia al placer propio. Por ello, Antonio Arbiol (1825:50) recomienda que el amor entre los casados no sea “tan puramente carnal y sensual, que los haga como brutos que no tienen entendimiento” y que no “pase de los términos de lo lícito y honesto” y Joan Esteban (1595:264-265) agrega:

“hay hombres y mujeres tan sensuales que no saben tener el medio en que consiste la virtud sino tiene tan demasiado amor sensual y bestial que traspasa los límites de cristiandad, que allí se acaba todo en lo que se profese, sin enderezar ni levantar su entendimiento a Dios. Pues este amor desordenado no ha de tener e marido a la mujer ni la mujer al marido (...) Pues no ha de ser así brutal el amor del casado cristiano, que pase los límites del servicio de

---

<sup>33</sup> Molina Petit (2000:264-266), Ortega Noriega (1988:26).

Dios y que se amen tan bestialmente que tengan en menos ofender a dios, que enojar el uno al otro”.<sup>34</sup>

De esta manera, sobre la sexualidad recaen la sanción, el tabú, la obligatoriedad y la transgresión, además de ser un concepto que permite distinguir las mujeres honorables (esposa, madre e hija), de las que carecen de ella (prostitutas, esclavas), ya que, mientras que las primeras están destinadas a dar al varón descendencia legítima, se encuentran bajo la protección de la casa, deben limitar las relaciones sexuales al matrimonio y aprenden sobre la importancia de la castidad como un bien preciado por Dios y como un valor incomparable; las otras sirven para dar placer y para expresar su erotismo, sus cuerpos no están sometidos a la contención sexual, así como tampoco a tener un papel pasivo en el acto sexual ni a relegar el placer femenino a un segundo plano, pues, en la intimidad, no se someten al imperio del varón.<sup>35</sup>

Es, también, una sexualidad que, en desde la modernidad, está determinada por el Concilio de Trento (1545-1563), aun cuando sus disposiciones no han podido imponerse en hispanoamérica con la intensidad pretendida, debido a la gran cantidad de hijos ilegítimos, amancebamientos, abandonos, relaciones temporales y adulterio que conocemos.<sup>36</sup> Se expresa en códigos sexuales que saben que la honestidad de las mujeres se asocia a cuestiones patrimoniales y a instituciones jurídicas, como la herencia y la patria potestad, y que dejan en claro que cualquier atentado a ella, ya sea mediante la pérdida de la castidad antes del matrimonio, la falta de fidelidad al esposo, así como a la expresión de una sexualidad no destinada a la procreación, constituyen delitos que merecen ser castigados no solo porque afectan a la moral de la familia, sino también porque transgreden la moral social, el orden político y el orden natural.<sup>37</sup>

Los atentados al modelo sexual femenino son vistos como profanaciones de los lechos ajenos, infracciones a la fe conyugal, pecados gravísimos; son vilezas, como los abortos, que se cometen por las madres

---

<sup>34</sup> Vasallo (2006:74).

<sup>35</sup> Moore (2009:39), Palomar Vereá (2005:2).

<sup>36</sup> Twinam (2009:21-38).

<sup>37</sup> Lagarde (2014:177-194).

en contra del amor y de las inclinaciones naturales.<sup>38</sup> Son hechos que quiebran la honra femenina y que, como dice Arbiol (1825:220-222), transforman al cuerpo femenino en estiércol corrompido, en un cuerpo manchado, maldito y abominable. Suponen una especie de maldición que hace a la mujer indigna de vivir; una sexualidad fuera del matrimonio representa una vida alejada de las virtudes, una ofensa a Dios y al orden social.<sup>39</sup> Asimismo, son actos que atentan contra el honor masculino, pues en la sociedad patriarcal, los cuerpos de las mujeres son percibidos como una suerte de patrimonio, un lugar privilegiado de la honra masculina.<sup>40</sup>

Por ello, las voces legales incluyen dentro de las conductas punibles: el estupro, es decir, la desfloración ilícita de una mujer virgen, que atenta contra el bien de la doncella porque en cierta forma le impide el matrimonio y la expone a la prostitución, (P. 7.18.1), el adulterio o la relación sexual durante el matrimonio con un hombre que no es el esposo (C. 9.9.4, D. 48.5.22, LI 3.4.1, P. 7.17.1, Nov. Recop. 12.28.1), la bigamia o doble matrimonio (Nov. Recop. 12.28.6), el incesto o la relación sexual entre parientes (FJ 3.5, P. 7.18.2, Nov. Recop. 12.29.1), a los que se suman el aborto, el amancebamiento, la sodomía o la homosexualidad, y el crimen contra la naturaleza (P. 7.21. pr, Nov. Recop. 12.30.1).

Todos son comportamientos lujuriosos que deben ser rechazados por ser pecados mortales que excluyen del Reino de Dios, pero a todos no se les atribuye la misma malicia, lo que está en función de la magnitud de la violación al orden debido. El vicio contra la naturaleza es el más grave porque se opone al orden natural del acto venéreo; dentro de esta especie, la gradación de mayor a menor es la siguiente: bestialidad, sodomía, no guardar el órgano destinado al concúbito y molicie. Los demás comportamientos lujuriosos no violan el orden natural del concúbito, pero sí la recta razón de su uso. El más grave es el incesto, luego siguen en orden decreciente el adulterio, el rapto, el estupro y la fornicación simple. La modalidad de sacrilegio aumenta la malicia de cualquier pecado de lujuria; lo mismo sucede si en el mismo acto se

---

<sup>38</sup> Arbiol (1825:367-368).

<sup>39</sup> Vives (1948:40), Álvarez Posadilla (1833:415).

<sup>40</sup> Fernández (2009:67).

conjugan diversas especies de lujuria.<sup>41</sup> Asimismo, en algunos de ellos, se condena, casi con exclusividad, a las mujeres por considerar que ellas los cometen como consecuencia de la debilidad de su sexo y por entender, como en el caso del adulterio, que si la conducta la comete un varón no afecta la honra ni hace daño (P. 7.17.1; Novis. Recop. 12.26.5, Nueva Recop. 7.19.2).<sup>42</sup>

Lo mismo hacen las voces religiosas y la doctrina jurídica, que se encargan de definir y de explicar los atentados a la moral y de señalar por qué la mujer debe ser la más castigada.<sup>43</sup> Tal como lo da a entender Vizcaíno Pérez (1797:226-227) al decir:

“Tampoco hay alguna que señale que pena merece el marido que comete adulterio con una soltera o viuda, sino que sea la ley 5, título 19. lib. 8 de la Recop., que habla del hombre casado que tuviere manceba pública, al que le impone la cortísima pena de 100 mrs por cada vez que se la hallaren y esta pena aplicada a la manceba para dote (...) Y a la verdad que la considero muy disonante con la pena que se impone a la mujer adúltera porque aunque esta merezca mayor pena porque hace mayor daño con su delito, que el marido adulterando con una mujer soltera por las razones que expresa la ley 1 del mismo título 17 Partida 7 con todo hallo la pena contra la mujer muy rigurosa y la que se impone al marido por la citada Ley recopilada demasadamente benigna”.

Como consecuencia de la gravedad de estas conductas y de las consecuencias que ellas pueden traer para la familia (introducción de hijos no legítimos del esposo, ruptura de alianzas políticas, deshonor, desprestigio) y para la sociedad (pestes, maldiciones), los varones de la familia, ya sean padres, hermanos y esposos, pueden castigar a las mujeres cuando incurrían en alguna de ellas. Su superioridad moral y su autoridad los autorizan al castigo, como parte de la punición que lleva

---

<sup>41</sup> Ortega Noriega (1988:32).

<sup>42</sup> Álvarez Posadilla (1833:412).

<sup>43</sup> Berni (1740:8 y 38), Imolesi (2012:263-268).

a cabo el príncipe para mantener el orden social, cuando las mujeres, como consecuencias de sus debilidades, escapan de los modelos tradicionales, alteran los designios de Dios o, simplemente, cuestionan la autoridad del varón.

Un recorrido por los discursos forenses nos ofrece numerosos ejemplos de ellas: Eusebio Romero declara que se ve obligado a dar algunos golpes a su mujer por la osadía y atrevimiento con que le declara su amistad con un tal Juan Andrés Quiñones, provocándole celos (AHPBA 5.5.80.31), José Morales declara que ha ido a la casa de su mujer para cerciorarse si estaba durmiendo con el peón (AHPBA 7.1.88.36 fol. 10), Juan Esteban Pérez se defiende de la acusación de malos tratos diciendo: “es incierta la reconvención que se le hace por cuanto el castigo que le ha tratado su mujer ha sido emanado de los celos que le asistieron con un soldado filiado llamado Domingo Cabral peón que tenía conchabado” (AHPBA 7.1.86.13), Francisco Ximenes (alias Pinta) declara que el motivo de los golpes a su mujer “fue por haberla dejado en una casa Ximenez iba al Salado con una señora de su confianza y en su ausencia haberla llevado la tal señora que se llama Leonarda Montes de Oca a una casa (...) haber regresado Ximenez y no hallarla en la casa que la dejó” (AHPBA 5.5.80.54), Cayetano Ñengani declara que mata a su mujer “a causa de un disgusto que tomó entre ambos originado de unos cuentos producidos de tres indias y un indio” (AHN, Leg. Dig. 2779-14) y Nicolás Gasto confiesa que la causa de los malos tratos ha sido su suegra porque no le gusta que ella vaya a su casa (AGN, Leg. Dig. 2773-1). Finalmente, Lorenzo Tayuare decide dar muerte a su mujer porque ella lo reprendía por algunas cosas no buenas que él hacía (AGN, Leg. Dig. 2770-4).

## Conclusión

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que forma parte de la esencia del patriarcado, pues este orden despliega una serie de discursos jurídicos y extrajurídicos que ponderan el comportamiento violento de los varones, lo muestran como una conducta necesaria para la buena marcha del orden social y doméstico, como un poder de corrección, y lo fundamentan en una serie de ideas o principios rectores que concluyen en la supremacía masculina y en la inferioridad femenina.



La cultura jurídica del período 1750-1850 forma parte de los discursos hegemónicos; se sirve de las voces letradas y de las que, sin serlo, tienen el poder de decir lo que es justo y lo no, a las que se suman las percepciones que la sociedad de la época tiene sobre lo que son y sobre lo que deben ser las mujeres y los varones.

Esta cultura se desplaza entre la ley, la religión y la moral para explicar los males que significan las mujeres y para justificar que los varones tienen la capacidad de corregirlas cuando se ponen en riesgo aquellos principios rectores de la organización social, cuando cuestionan la función que ellas tienen en la sociedad y cuando ponen en jaque la autoridad masculina. Asimismo, dicha cultura se balancea, dentro de la práctica forense, entre la legitimidad y la ilegitimidad de la corrección, haciendo depender la solución de los conflictos de las condiciones sociales, económicas, religiosas y políticas intervinientes. Por ello, los malos tratos hacia las mujeres conforman una cuestión de poder y de control.

# **La dominación patriarcal del cuerpo de las mujeres: un análisis a la luz de ciertas voces religiosas de los siglos XV a XIX**

Natalia Stringini

## **Planteo de la cuestión**

En el siglo XVIII, el *Diccionario Filosófico* de Voltaire (voz cuerpo), señala que, así como no se conoce lo que es el espíritu, tampoco se sabe lo que significa el cuerpo, aun cuando reconoce que está dotado de propiedades.

La definición del filósofo tiene cierto grado de veracidad, ya que la palabra cuerpo contiene un gran número de significados. Así, se utiliza para referir al elemento material del ser humano y de cualquier otro animal, a la carne, a la animalidad del hombre y a lo que se corrompe; señala al cadáver y también al conjunto de personas que componen un pueblo o una república. Además, hace mención alguna obra escrita, tratado o libro (Cuerpo de Derecho Civil Romano), a un conjunto de soldados (cuerpo de guardia), al que recibe luz ajena (cuerpo iluminado), entre otros significados.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> *Diccionario de Autoridades*. Disponible en [http:// www.webfrrl.rae.es](http://www.webfrrl.rae.es) [sitio consultado el 09-03-2021]; Araya Espinoza (2004:74).

Esta complejidad transforma, particularmente, al cuerpo humano en objeto de estudio de varias ciencias, entre ellas, las ciencias sociales desde el siglo XIX, como la antropología o la sociología, que ponen sobre el escenario la idea del cuerpo como un concepto que excede lo biológico y como una entidad consciente, experiencial y actuante, que interactúa en el ambiente social.<sup>2</sup>

En este sentido, Le Breton (2002:15-23) advierte que algunas opiniones conciben al cuerpo humano como la emanación del medio social y cultural y lo asocian con la miseria física y moral de las clases trabajadoras y con las condiciones de insalubridad y específicas de trabajo; otras entienden que la condición social es un producto directo del cuerpo, concibiendo que las características morfológicas y biológicas del ser humano inciden en el destino del hombre. A ellas se suman las opiniones que hacen referencia a la importancia del inconsciente en el manejo del cuerpo (Freud) y las que ponen énfasis en el hombre como constructor de su propio cuerpo a partir de las interacciones sociales, pensando que la corporeidad se construye socialmente y que los movimientos del cuerpo transmiten sentidos y emociones.

Lo cierto es que, gracias a estos estudios, advertimos que el cuerpo humano está en íntima conexión con un ambiente social en el que se desarrolla, y que le asignamos toda una serie de calificativos que, en principio, están asociados a lo que de él percibimos, a lo biológico y a lo que le viene dado naturalmente; pero también le concedemos representaciones que no son naturales, sino que son culturales y, en consecuencia, están determinadas por las coordenadas de tiempo y espacio y emergen de las voces dominantes, es decir de aquellas que detentan el poder.

Las palabras del médico francés del siglo XVI, Juan Huarte de San Juan (2003:158), son un claro ejemplo de cómo lo biológico y lo cultural se enfrentan en la explicación del cuerpo humano, al decir:

“El color del rostro y de las demás partes del cuerpo descubre también la intención y remisión de estas dos calidades. Ser la mujer muy blanca, dice Galeno, que es indicio de mucha frialdad y humedad, y, por el contrario, la que es morena y verdinegra está en el primer grado de frialdad y humedad”.

---

<sup>2</sup> Esteban (2004:21).

Entonces, ¿podemos pensar que nuestros cuerpos no se forman solamente en los úteros maternos, sino que continúan haciéndolo en el entramado cultural de la historia? La respuesta a este interrogante es un sí. Por ello, Butler (2002:9) dice que nuestros cuerpos indican un mundo que está más allá de ellos.

Para dar respuestas a este interrogante, las premisas de Foucault sirven como marco teórico, particularmente aquellas que explican que el poder se introduce y se expone en el cuerpo del hombre, a las que se suman las ideas que conciben que las características físicas y psicológicas de cada cuerpo (sexualidad) son el resultado de una construcción cultural conforme a los objetivos políticos de la clase dominante, y las que refieren a los conceptos de “microfísica del poder” y de “disciplina” como categorías analíticas que sirven para entender el proceso social, constante e imperceptible de construcción y dominación de los cuerpos, que no tiene solamente lugar desde las altas esferas del poder político ni desde las grandes instituciones sociales, sino desde sencillos espacios a través de una tarea minuciosa y aparentemente insignificante.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Molina Petit (2000:261), Foucault (1979:104). Tomo la definición de sexualidad que propone Marcela Lagarde (2014:194-195) para quien: “La sexualidad es el conjunto de experiencias humanas a tribuidas al sexo y definidas por este, constituye a los particulares, y obliga su adscripción a grupos socioculturales genéricos y a condiciones de vida predeterminadas. La sexualidad es un complejo cultural históricamente determinado consistente en relaciones sociales, instituciones sociales y políticas, así como en concepciones del mundo, que define la identidad de los sujetos. En los particulares la sexualidad está constituida por sus formas de actuar, de comportarse, de pensar y de sentir, así como por capacidades intelectuales, efectivas y vitales asociadas al sexo. La sexualidad consiste también en los papeles, las funciones y las actividades económicas y sociales asignadas con base en el sexo a los grupos sociales y a los individuos en el trabajo, en el erotismo, en el arte, en la política y en todas las experiencias humanas (...) La sexualidad incluye al erotismo pero no lo agota (...) La sexualidad está en la base del poder (...) rebasa al cuerpo y al individuo: es un complejo de fenómenos bio-socio-culturales que incluye a todos los individuos, a los grupos y a las relaciones sociales, a las instituciones y a las concepciones del mundo-sistemas de representaciones, símbolos, subjetividad, éticas diversas, lenguajes, y desde luego al poder”.

Para Foucault (2009:124-129), el cuerpo humano es algo que queda comprendido en el interior del poder y que queda constituido por el poder, el que opera en la materialidad del cuerpo, pero al hablar de poder, insistimos, no se limita solamente al poder centralizado y hegemónico, sino a un poder que circula en relaciones sociales de dominación que se producen continuamente y en diferentes partes (trabajos, escuelas, cuarteles, hospitales) y que no se muestran como cargas o sujeciones penosas.

Estas fuerzas disciplinadoras, a veces, exigen la clausura, distribuyen a los individuos en el espacio físico y los encierran si es necesario, particularmente aquellos cuerpos indeseables, provocativos, que subvierten el orden social; también los controlan diariamente, les enseñan lo que se concibe como uso adecuado de sus cuerpos. Asimismo, dichas fuerzas tienen la eficacia suficiente para construir cuerpos dóciles, obedientes y útiles, ponen bajo control detalles de la vida cotidiana del sujeto, supervisan el espacio y el tiempo, estableciendo ritmos e imponiendo obligaciones, con ciclos de repetición y prácticas constantes de conductas. Además, constituyen un poder que endereza conductas, encausa, reduce desviaciones y supone una vigilancia jerárquica.<sup>4</sup>

Así las cosas, el cuerpo humano no es un objeto inerte, ni una realidad indiscutible; tampoco tiene límites precisos ni es algo absolutamente dado por la naturaleza, sino que, por el contrario, lo que llamamos cuerpo tiene asiento en el cuerpo biológico (ahistórico), emana de él, pero es el resultado del ejercicio de poderes.<sup>5</sup> Como dice Carrasco Acosta (2008:6), es una pizarra sobre la que se vuelca una prótesis de uno mismo, pues el hombre es lo que muestra.

Se construye desde la sexualidad, desde el acto sexual y desde las diferencias naturales y materiales de cada uno de los sexos: el útero y el falo; pero continúa formándose a través de una normativa cultural que tiene lugar en el marco del patriarcado y que exhibe una decidida supremacía del cuerpo masculino.<sup>6</sup> Por ello, en este orden, desde el momento del nacimiento, una niña es menos deseada y un hijo varón

---

<sup>4</sup> Foucault (2009:156-200).

<sup>5</sup> Butler (2002:18).

<sup>6</sup> Le Breton (2002:7 y 13), Cuello (2016:27), Molina Petit (2000:262), Pedregal (2000:278-279), Magro Martínez (2019:157), Segato (2014:38), Lagarde (2005:182).

trae mayor gloria porque le permite al padre asegurarse su continuidad en el plano privado como público y porque le sirve para las funciones más resaltadas socialmente.<sup>7</sup>

El cuerpo femenino es objeto de reflexión y de preocupación, particularmente por parte de los feminismos; se lo piensa como un cuerpo analizado por los varones y descalificado, como un cuerpo saturado de sexualidad; es un centro de lucha donde se disputan poderes hegemónicos, transformándose en un algo que carece de libertad porque está disciplinado física y psicológicamente.<sup>8</sup> Por ello, siguiendo a Segato (2014:58), los cuerpos femeninos son apropiados, violados, inseminados, como parte de territorios conquistados.

Asimismo, se lo piensa como un cuerpo sujeto a la pedagogía patriarcal del sexo que habla del instinto sexual, de perversiones y enfermedades, de pecados. Se lo somete a una pedagogía de la crueldad, de la domesticación y se lo sujeta al disciplinamiento y a encubiertas prácticas violentas, mediante la asignación a los varones de una capacidad de acción irrestricta de control y mediante la imposición de determinados valores que apuntan a la perfección moral y ética de las mujeres y que tienen a la castidad como la máxima virtud o el estado supremo de perfección corporal.<sup>9</sup>

Se disciplina al cuerpo femenino cuando se considera que los asaltos contra las mujeres son cuestiones privadas y de una minoría, cuando se marca la inferioridad femenina desde el propio acto sexual, en el que el cuerpo masculino es el activo y el que crea, dirige y organiza el deseo, mientras que el femenino es el pasivo, con una subordinación erotizada que responde a las pretensiones sexuales del varón.<sup>10</sup>

Sucede también mediante la imposición de la idea de “buen cuerpo”, que se esconde detrás del concepto de “cuerpo casto” o “cuerpo honesto”, y de la noción de “buen sexo”, que se logra enseñando los actos sexuales que se consideran buenos, morales y éticos y los que se entienden como desordenados, peligrosos y pecaminosos. Asimismo,

---

<sup>7</sup> Perrot (2008:54).

<sup>8</sup> Butler (2002:70).

<sup>9</sup> Segato (2013:56), Esteban (2004:30), H'ellegouarc'h (1972:564-565, Weber (1964:43).

<sup>10</sup> Bourdieu (2000:35), Molina Petit (2000:265), Segato (2017:18 y 91).

aparece la disciplina cuando se asocian las prácticas sexuales al color de la piel o a determinadas condiciones jurídicas y sociales, y cuando se establece una jerarquía de relaciones sexuales en la que en la cima está la matrimonial.<sup>11</sup>

En definitiva, la disciplina logra una sexualidad natural, precavida, medida y aceptable, que intenta imponerse a ciertos sectores de la sociedad, mediante mecanismos que se enfocan en la obtención de la verdad por las mujeres (confesión), en la explicación biológica del sexo desenfrenado, en la idea que el placer sexual no puede admitirse fuera del matrimonio, en la educación y en la imposición de prácticas cotidianas de vida, entre otros.<sup>12</sup>

En esta tarea de disciplinamiento de los cuerpos femeninos, las voces religiosas asumen un papel destacado en el período estudiado porque ellas son herederas de una tradición antigua, lo que les da autoridad, y porque conforman la cultura jurídica de la época e inundan la vida de la gente. Como dice Baroja (1985:66), el antiguo régimen es un orden social en el que la palabra de Cristo da la norma.

Estas voces se valen de la educación de las mujeres y del *exemplum* como instrumentos pedagógicos, expresados en la educación formal, asumida por sacerdotes y monjas en casas de recogidas, conventos, monasterios, casas de doncellas, y en la redacción de manuales, cartas y consejos, que recurren a historias del pasado, que enseñan cómo ser buenas hijas, buenas esposas y madres y llevar una vida acorde a la moral y sexualidad disciplinada.

Los relatos, historias, fábulas, mitos a los que refieren sirven para reproducir experiencias de la comunidad, que han sido probadas y transmitidas de generación en generación; marcan los pecados femeninos y, en consecuencia, ponen énfasis en lo que verdaderamente se espera que sean las mujeres.<sup>13</sup> Tal como lo expresa Vives (1948:12)

---

<sup>11</sup> Molina Petit (2000:266).

<sup>12</sup> Entre estos ejemplos, Foucault (2003:85) explica cómo desde la antigüedad, la medicina, expresada en el médico Galeno, considera que las relaciones sexuales deben ser moderadas durante el embarazo porque “en las mujeres que viven en continencia, el parto se hace más difícil, mientras que en las que se entregan constantemente al coito, el niño es débil; puede haber incluso abortos”.

<sup>13</sup> Palafox (1998:10), Furlong (1951:105-109). Un texto de fray Malón de Echaide (1588:416-417) merece ser expuesto para dar cuenta de cómo actúa el ejemplo

al decir que en la educación de las mujeres es necesario “les pongan muy buenos ejemplos y dechados, porque estos tienen muy grande eficacia, y son la mayor parte, en los cuales es menester poner mucha diligencia”.

Como consecuencia de estas consideraciones y partiendo de la idea de que el cuerpo femenino constituye una materialidad que es disciplinada, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la forma en que los discursos religiosos llevan adelante el disciplinamiento a través de la exaltación del valor de la castidad, detrás del cual, insistimos, se esconden una serie de títulos y calificaciones que construyen el modelo

---

en la enseñanza de los pecados comunes en los que incurren las mujeres, al decir: “Es la mujer lazo de cazadores, su corazón es red barredera, sus manos son cadenas que lo atan todo. Si no, mirá aquella famosa cortesana de Egipto, que por fuerza quería robar la castidad del santo mozo Josef; asiose a la ropa y no pudo desembarazarse de sus manos, hasta que le dejó la capa en ellas [Gen. 39]. Quedan infames: ‘La mujer fornicaria, dice Salomón, es como estiércol en la calle, que la huellan cuantos pasan’ [Eccl. 9]. Si no, mirá cómo tizó su honra aquella mala hembra Jezabel, con ser de linaje y sangre real, por tener una vida de ramera. Que es una metáfora que dijo Cristo a San Juan en el Apocalipsis diciendo: ‘Escribe al obispo de Tiatira y dile que ya yo conozco sus buenas obras, su fe y caridad, su paciencia y sufrimiento, más que tengo contra él algunas cosas, que, aunque no son muchas, no dejan de ser dignas de reprensión. Veo que consiente que viva Jezabel, aquella profana mujer, que engaña a muchos de mis siervos y los enseña a fornicar’ [Apo. 2]. Tomó la metáfora y el nombre de aquella mala reina Jezabel, mujer del rey Acab, que hizo matar muchos profetas de Dios, porque la reprendían sus ruines y profanas costumbres; persiguió al santo profeta Elías, afeitose para parecer bien a Jehú [4 Regum 9]. Son astutas y maliciosas; saben aprovecharse del tiempo y la ocasión para ejecutar sus ruines intentos. Si no, mirá si lo supo hacer así aquella rapaza, hija de la ramera Herodías, amancebada con su mismo cuñado. ‘Corta es toda la malicia que quisieredes buscar, dice Salomón, cotejada con la de una mujer’ [Eccl. 25]. Y, porque no nos alarguemos tanto, son livianas de seso, voltizas, incostantes, soberbias, pomposas, importunas, desdenosas, ajenas de amor, de fe, de consejo; crueles, que hacen homicidios tan horrendos, que más parecen furias del infierno que mujeres de la tierra. Tal era la Madalena, como puerco, sucia, vil como el lodo, insaciable como el fuego, como el viento mudable, como hoja ligera, pomposa como pavón, cruel como tigre, apretada como lazo y fogosa como pedernal, y con todo eso se volvió en agua. ¿No la veis que tiene en los ojos un Nilo? Azudas de agua y aun cauces y aun ríos abundantes vierten mis ojos [Psal. 119], porque no guardaron tu ley, oh, buen Señor, dice hoy María”.



moral de mujer, sirviéndose para ellos dos formas pedagógicas: la ejemplaridad y la enseñanza.

## El cuerpo y las voces religiosas: exemplum y educación

El cuerpo es un concepto protagónico en la tradición judeo-cristiana, ya que sobre él se estructura el mensaje de revelación y manifestación divina, así como de pertenencia a la comunidad de Cristo. El cuerpo no solo es la materia del ser humano que recibe el soplo de la vida (Gén. 2.7), sino que también es el medio utilizado por Dios para venir hacia nosotros, pues el padre se hace conocer a través de la humanidad de su hijo, por lo que es el camino que nos une a la divinidad (Jn. 14.9). Como dice el apóstol San Juan (Jn. 1.14), "... el verbo se hizo carne y habitó entre nosotros", para sufrir y morir por nuestros pecados. Es, también, el templo del Espíritu Santo, que sirve para su gloria (1Cor. 7.19-20; 1Cor. 12.17).

Asimismo, el cuerpo es lo que nos define como integrantes de la comunidad cristiana: "nosotros somos el cuerpo de Cristo" (1Cor. 12.27), "nuestros cuerpos son los miembros de Cristo" (Ef. 5.30), "formamos con Cristo un solo cuerpo" (Col. 3.15; 1Cor.12.13; 1Cor. 6.15). Es moldeado por Dios, expresa su esencia, se lo utiliza como metáfora para explicar la relación de la Iglesia con Cristo y sirve para la redención del pecado, mediante el nacimiento, la flagelación y muerte de Jesús.<sup>14</sup>

Por sobre todas estas cosas, el cuerpo es, también, la materialidad sobre la que se quedan las marcas del pecado, del demonio, de la desobediencia, de los celos y de los desórdenes del alma, aun cuando no está hecho para la corrupción ni para la tentación (1Cor 6.13), y, cuando ello sucede, es, también, el espacio donde quedan las huellas de la redención a través de las penitencias, orjalías y martirios.<sup>15</sup> El cuerpo se

---

<sup>14</sup> Gesché (2014:222, 232), Araya Espinosa (2006:350).

<sup>15</sup> Gesché (2014:246). Para San Agustín (Ciudad de Dios 10) en la caracterización de la ciudad terrena intervienen tres cuestiones: "la cuestión del pecado original, de su naturaleza (desobediencia y orgullo), de sus manifestaciones rebelión de la carne, concupiscencia, debilitamiento de la voluntad) y de sus efectos principales. Estos efectos pueden advertirse en toda la visa psíquica, que se muestra trastornada y perturbada por el predominio de las pasiones; es significativo a este respecto el sentimiento del pudor". González González (2017:229).

asocia al alma en el sentido de que lo que ensucia al cuerpo, lo hace con el alma, como la lujuria, pues su corrupción mancha la pureza del alma, siendo esto mucho más grave.<sup>16</sup>

Asimismo, el cuerpo sufre las tentaciones del hambre (Mt. 4.2-3) y de los malos deseos (Ef. 2.1.-2); es objeto de milagros, como le sucede al hombre que no puede caminar, al leproso, al mudo y al ciego sanados por Cristo (Mt. 9.1-2; Mt. 9.27-31; Mt 12.22-32), de las obras de misericordia y de los sacrificios que se hacen en nombre de la fe, como el ayuno.<sup>17</sup> Un cuerpo sano es la recompensa por la fe y la demostración del poder de Dios. Por ello, en palabras de Jesús, “Ahora los ciegos pueden ver, los cojos caminan bien. Los leprosos quedan sanos y los sordos ya pueden oír” (Mt. 11.5).

---

En el siglo XVIII, el jesuita Pedro de Calatayud (1796: 4 y 27) expresa en algunos sermones la relación existente entre los pecadores y sus cuerpos al decir: “Los impíos y envejecidos pecadores viven fuera de sí, y su alma parece que habita más en su apetito, y sentidos de su cuerpo, que en su mente o corazón y, como el letárgico, necesitan de cordeles y cauterios para que vuelvan en sí” para agregar que “un Religioso Misionero cayo por fragilidad en un pecado: el castigo del Señor fue, que todos los miembros de su cuerpo se fueron extenuando y consumiendo poco a poco hasta morir: no obstante el Señor que le perdonó la culpa, le conservó en todo ese tiempo sola la lengua, que había evangelizado la palabra de Dios, fresca y sana hasta la muerte”. Fray Pedro Malón de Echaide (2014:142) también marca la relación habida entre el estado del alma y el cuerpo al decir: “Pruébese claro, porque la razón que hay para que cuando el alma está triste, el cuerpo desmaye y se pare<sup>173</sup> flaco y pierda el color, como lo dice el Sabio, que el espíritu triste seca los huesos, es porque el alma da vida al cuerpo y así cual ella le diere la vida tal la tendrá y la mostrará el cuerpo”. Juan de Soto (1619:99) es otro de los que puede agregarse a las voces señaladas, al decir: “Si el ánima no está sana, el cuerpo no puede estar bueno (...) y Baldo dijo quien quiere salud del cuerpo, primero busque la del alma”.

<sup>16</sup> Arbiol (1726:30). Claras son las palabras de San Agustín (Ciudad de Dios 18) al decir “...así como se pierde la santidad del cuerpo, perdida ya la del alma, aunque el cuerpo quede íntegro e intacto, así tampoco se pierde la sanidad del cuerpo quedando entera la santidad del alma, no obstante, de que el cuerpo padezca violencia”.

<sup>17</sup> Fray Belarmino (1749:314) explica: “Las obras de misericordia corporales son siete, de las cuales, las seis tenemos en el santo evangelio, como es dar de comer al hambriento, dar de beber al sediento, vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar al enfermo y consolar al preso. La séptima obra de misericordia es enterrar a los muertos”.

El cuerpo de la mujer también tiene su protagonismo en las expresiones religiosas. Se identifica con el de Eva y con el de María Magdalena y, en consecuencia, con los pecados, prejuicios y emociones que ellas representan. Por eso, el cuerpo femenino es el receptor de todas las debilidades que sobre las mujeres se proyectan: los celos de Miriam se expresan en su lepra (Núm. 12), la desobediencia de la esposa de Lot la convierte en estatua de sal (Gén 19.26), la maldad de Jezabel se castiga con su propia muerte (1Reyes 21).

Pero también se identifica con el cuerpo santo de María, la madre de Cristo y expresión de la maternidad y de la obediencia mariana, que garantiza que Dios puede beneficiarlo con grandes cosas (Lc. 1.35-37, Lc. 1.49) y para ello debe ser educado (1Cor. 6.13), convirtiéndose en algo que puede ser objeto de castigo si resulta ser expresión del pecado y se aparta de la función que tiene. Como lo señala Pedro de Calatayud (1796:21), al decir:

“La castigación sirve, lo uno para enfrenar el pecado, quebrar los bríos de las pasiones de la irascible y concupiscible, humillar la soberbia y corcovos de la carne, y reducir a razón los sentidos y potencias del hombre; lo otro para alcanzar de Dios lo que se pide, y orar con más aliento y confianza. Desde el primer día que empezaste á afligirte y castigarte en presencia de tu Dios, *exaudita sunt verba tua*, fueron oídos tus ruegos, dijo el ángel a Daniel: el tomar una disciplina antes de subir al pulpito precediendo la oración”.

El cuerpo de la mujer es un cuerpo disciplinado desde el momento que tiene que estar puesto al servicio del otro. Como le sucede a la mujer casada, que pierde su identidad corporal para transformarse en una sola carne con el cuerpo de su esposo, con la exigencia del débito conyugal o la disposición de su cuerpo a los deseos sexuales del marido.

La esposa no dispone de su propio cuerpo, tal como lo plantea Fray Vicente Mejía (1566:16) al decir que la mujer, particularmente la casada, es tenida del varón y no como un ser extraño o independiente de él, por lo que es carne de su carne, declarando abiertamente la relación de subordinación que impera, especialmente, entre los esposos. Su cuerpo es preparado para el débito conyugal, es su obligación y un buen acto sin ningún sentido pecaminoso, es un ejemplo de virtud y un buen obrar (Esteban, 1595:296; López Muñoz, 1779:452).

El débito conyugal es una obligación que surge del matrimonio, que, si bien recae en ambos cónyuges (1Cor.7), es la mujer la que está obligada a complacer y servir a su esposo en todo sentido. Por ello, algunas voces explican que la mujer debe cumplir con el débito aun cuando se encuentra atravesando sus períodos o está amamantando. Negarlo es un pecado contra justicia, pues es ella la que pide que se cumplan los contratos y las obligaciones que de ellos emanan.<sup>18</sup>

Además, el de la mujer es un cuerpo que se muestra desde la inferioridad y a partir de la subordinación porque, según el segundo relato de la creación, el cuerpo del varón se hace a imagen y semejanza de Dios, mientras que el de la mujer deriva del masculino (1Cor 11.7). Por ello, es inferior, más débil e imperfecto y más fácil de caer en la tentación, mientras que el del varón es superior, más perfecto y más fuerte (1Pedro. 3.7).<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Corola (1704:302). También Esteban (1595:297) se expresa en el mismo sentido al decir: “Y de tal manera es virtud y esta cualquiera de ambos obligados a ello: que no dar este debito siendo debidamente demandado, seria pecado mortal, no habiendo justa causa para negarlo, como es estar en peligro de muerte, cualquiera de los dos, o en lugar sagrado o en peligro de perder otra criatura, antes engendrada”.

<sup>19</sup> Una buena descripción de lo que se concibe como el cuerpo femenino en el siglo XV nos la aporta Fray Hernando de Talavera (El tratado del buen vestir 155), al señalar: “Es, otrosí, hábito muy deforme e mucho feo ca las haze muy gruessas e tan anchas como luengas que parecen pipas o toneles finchadas en lugar de arcos con los uerdugos y maruetes/. Uerdad es que es cosa natural a las mugeres ser baxas de cuerpo, delgadas y estrechas de archas, y de pechos y de espaldas, y de pequeña/s/ cabega/s/, y que ayan delgadas e chicas las -sercaras, y avn, como dize Sant Ysid/o/ro, ser vn poco acoruadas, como lo es y era la costilla de que fue formada la primera mujer todo esto es y ha de ser naturalmente por el contrario en los varones, y avn la Filosofia Natural quiere y dize verdad: que a esto ha lugar en todos los machos y hembras, tambien en los árboles como en las aues y en las bestias”. Además, el cuerpo de la mujer está en función del cuerpo del varón, siendo preferible que sea pequeño porque, como dice Vives (1994:75 y 97), la mujer necesita ser robusta si va a ser la esposa de alguien que se gana la vida con el trabajo de las manos y el esfuerzo de su cuerpo, pero la robustez de la mujer es peligrosa porque ella podría no soportar estar sometida al varón y, confiada en sus fuerzas, le reclamaría el gobierno de la casa y de la familia; dando a entender que un cambio en el cuerpo femenino alteraría el orden social porque le daría el dominio de la casa.

Es, asimismo, un cuerpo cuya materialidad es el útero, asociándolo a la maternidad, a una sexualidad ennoblecida y a la castidad como el valor más importante que puede tener, ya que ello hace de la mujer un ser alejado de la pecaminosa Eva. Por ello, la castidad es el principal valor que se les exige a ciertas mujeres.

La castidad es el principal criterio de distinción de los cuerpos femeninos y de las mujeres, separando las honorables y las que no lo son; es el valor que se enseña y reivindica desde la niñez, mediante la exaltación de la virtud y honestidad y del freno a los placeres, ya sea prohibiendo juegos y pasatiempo con varones, no enseñándoles libros que abran el camino a las maldades y desencaminan las virtudes.<sup>20</sup> Es, asimismo, un valor positivo resaltado dentro de un grupo minoritario y controlado, además de ser el comportamiento sexual que preserva la pureza basada en la transmisión biológica y, en consecuencia, es lo que permite preservar la pureza de la casta.<sup>21</sup>

La castidad es, por oposición, un valor que no se propio de las esclavas y de las prostitutas, por lo que ellas carecen de honor y de pudor, expresan una lujuria desenfadada y son de naturaleza obscena, de fácil enamoramiento y decididas a entregar sus cuerpos a cambio de dinero, a lo que se suma la ausencia de fidelidad.<sup>22</sup> No son cuerpos destinados al matrimonio, sino que son cuerpos que están al servicio del varón, pero en un segundo plano, como le sucede a Agar, quien sirve a Abraham dándole un hijo porque Sara, la esposa legítima es vieja y ya no pueda (Gén. 16.1-4), y a Bilá, esclava de Raquel, que es entregada a

---

<sup>20</sup> Vives (1948:11-18), *Manual de Párrocos* (1810:41). Ronquillo (1678:41-42) cuenta: “Cuántas doncellas recogidas y criadas con temor de Dios y amor de su honra han perdido uno y otro por haberse entregado al registro de estos malditos libros! Cuántas por ellos se han encendido en amores lascivos. Cuántas han logrado los ruines intentos de su deshonestidad provocada y del temor de perder la honra valiéndose de trazas peligrosas que aprendieron de ellos y que antes ignoraban. Finalmente, cuántas se han salido de las casas de sus padres, dejándolas arruinadas en hacienda, honra y consuelo, ausentándose de su patria, seguido de la compañía de perversos hombres que cansándose de ellas las han dejado expuestas a gravísimas miserias corporales y a la mayor de las desdichas que es la perdición de sus almas (...) Son innumerables las mujeres que se han perdido por la lección de estos perversos libros”.

<sup>21</sup> Araya Espinosa (2004:76).

<sup>22</sup> Goldberg (2000:66-67), Manzano Chinchilla (2019:149).

Jacob, también, para darle hijos (Gén. 30-1-8). El cuerpo de la prostituta es un cuerpo sacrílego, de piel olorosa, que no está destinado a Dios (1Cor. 6.13). Es inmoral (Prov. 23.27), pero, a pesar de ello, pueden llegar al reino de los cielos (Mt. 21.31).

El padre Diego Pérez (1597:35) explica:

“Conofcido he yo perforas, que tenían de Dios cita particular misericordia: cj fi llcgauá cerca de vnaperfona deshonestá, fentianvn mal olor: y si llegaba a vna perfona casta, fentian olor del cielo. Y otros he vifto, que mirado una perfona en la cara, entendían fi era casta o deshonestá: y afsi paifj, fino que no quiero efcreujr en efa parte lo q aya y lo mucho que fe: porq, como S. Pablo dize, dezir en tal cosa lo que paila, es genero de torpeza baile lo q he dicho: q dize mucho defta noble y genero fa virtud, que hada al cuerpo le da nobleza, hermofura, vifta y olor celestial”.

La castidad se aprecia más en las mujeres que en los hombres. Nuevamente, en palabras de Pérez (1597:4-5) ello se debe a que:

“Y aísi digo de prefto, q por efa razón la castidad fe ha muchomas de eftimár en las mugeres, que en los hombres: y porque can caro les cuefta, y tan dificultosamente la conferuan, fon dignas de que efte noble fea mas fuyo, que de los hombres (...) Inclínadifsimas fon en efte genero de tentación: lo qual fígnifica la abudancia de los humores que tiene, y las purga dones tan frequentes que padecen. Y vna de las razones, porque la prouidencia diuina les dio aquella vergüenza natural, es para poner freno a la vehemente inclinación”.

La castidad no es un concepto único, pues hay varios estados, como la de las religiosas, la de las beatas y la castidad de las doncellas.<sup>23</sup> Es

---

<sup>23</sup> Pérez (1597:3). Esteban (1595:94) marca también diferentes jerarquías de la castidad al decir “Bueno es la castidad conyugal que guardan los casados: pero

entendida como la virginidad o ausencia de relaciones sexuales antes del matrimonio y la fidelidad al esposo. Es algo de carácter sagrado, que destierra el pecado de lujuria, además de ser una virtud que ennoblece, el mayor deber que deben cumplir las mujeres y aquellos que garantiza la corona en el cielo.<sup>24</sup> Le pertenece a Arbiol (1726:166) la siguiente definición:

---

mejor es la continencia de los viudos y sobre todo la castidad virginal”.

<sup>24</sup> Ronquillo (1678:295), Pérez (1597:2). Para Vives (1948:36-38, 79 y 91): “Lo primero y principal quiero que sepa la mujer cristiana que su mayor virtud es castidad, y que esta sola es como dechado y pendón real de todas las otras virtudes, porque si esta tiene, nadie busca las otras; y si no la tiene, a ninguno contentan las otras (...) Es decir, que debían tener muchas otras virtudes, pero incumplir con el deber de castidad, aún teniendo las primeras, las hacía indignas de ser llamadas cristianas: “(...) cada vez que la doncella sale de casa pone en el peso de las lenguas su hermosura, su crianza, su sabor y bondad. (...) no hay cosa hoy en el mundo tan tierna, ni tan delicada, ni tan frágil, como es la honra y reputación de la mujer...”. Sabes que no tiene precio ni cuantía tu virginidad si la limpieza de tu cuerpo acompañare la del ánimo casto, y si guardas al cuerpo y ánimo juntos y les pones cerraduras, las cuales nadie puede abrir sino tu esposo que tiene las llaves de David, el cual se huelga y regala en ti, como un templo consagrado a la su divinidad (...) Piensa ahora con cuanto cuidado debes guardar esta perla de la virginidad, la cual te hace semejante a la Iglesia e igual en parte a Santa María; con esta eres hermana de los ángeles, madre de Dios y esposa de Jesucristo”. Antonio Arbiol (1824:412) recomienda a los padres que, si tienen hijas deben enseñarles el temor a Dios y a “guardar sus cuerpos, no sea que se enfrenten y te confundan”, no deben permitir que las hijas lean libros que traten de amores profanos, así como tampoco no deben autorizan habilidades como danzar, escribir, cantar. Un *Manual de Párracos* (1810:471-472) explica que la sexualidad debe darse dentro de matrimonio al decir “Finalmente el matrimonio fue dado a los hombres para que huyesen de la fornicación, teniendo el marido su mujer y la mujer su varón. Por lo que os habéis de guardar mucho de no estragar el santo casamiento, trocando la concesión de la flaqueza en solo deleite, no apeteciéndole fuera de los fines del matrimonio, como lo demanda la fe que el uno al otro os habéis dado (...) Con gran diligencia habéis de guardar la hacienda, no saldréis de casa, si la necesidad no os llevare, y esto con licencia de vuestro marido, sed como vergel cerrado y fuente sellada por la virtud de la castidad”. Juan de Soto (1619:125) aconseja “Guarden, pues, las doncellas este inestimable tesoro de la virginidad con gran cuidado y vigilancia (...) delicada es la fama de la honestidad y con cualquiera vientecito se marchita, consérvela en su entereza y pureza”.

“La pudicitia es honor de los cuerpos, adorno de las honestas costumbres, santidad de los sexos, vínculo del pudor, paz y concordia de las familias, no busca ornato ni galas porque ella es hermosura de sí misma; esta virtud nos hace a Dios amable, nos enlaza y conecta con Cristo, (...) ella trae a nuestros cuerpos la paz, es bienaventurada y nos hace bienaventurados”.

La castidad es una virtud que debe ser respetada por los varones (Job 31.1) y buscada en la mujer para unirse en matrimonio, ya que, al ser los esposos una sola carne, se desecha el cuerpo no casto de la mujer, como el de la prostituta (Gén. 2.24, 1Cor. 6.16). Es lo que más se destaca de las mujeres, en especial cuando ellas mueren por su defensa y por la de la religión, como sucede con las mártires Inés, Teodora de Alejandría y Pelagia de Antioquía, mujeres jóvenes y cristianas, que expresan un valor destacado al aceptar el martirio antes que negar la fe en Cristo y al defender su castidad hasta con la muerte. El caso de Teodora de Alejandría es particular porque la sanción por la ratificación de la fe no es la muerte sino ser enviada a un lupanar, lo que así sucede, logrando huir gracias a la ayuda de un soldado, salvando así su virginidad.<sup>25</sup>

La castidad exige un comportamiento que va más allá del acto sexual. Pretende templanza, vergüenza, honestidad, abstinencia, sobriedad, pudor, modestia, austeridad y continencia.<sup>26</sup> Asimismo, hace que el cuerpo femenino sea bello, bueno y honesto, garantizándole éxito en la búsqueda de un esposo, además de transformar a la mujer en un sujeto con un valor importante.<sup>27</sup> Se asocia a la inocencia y al acto sexual como un acto pedagógico que tiene lugar en la noche de bodas, en el que el esposo enseña a la mujer todos los aspectos de la vida íntima que habrá entre ellos.<sup>28</sup>

Pero además de la abstención sexual, la castidad corporal comprende otras virtudes que recaen sobre los cuerpos y las almas de las mujeres, proyectándose en un destacado número de exigencias que

---

<sup>25</sup> Seijo Ibañez (2017:148).

<sup>26</sup> Ortega Noriega (1988:28).

<sup>27</sup> León de (1962:42-43), Martínez de la Parra (1755:431-432).

<sup>28</sup> Lagarde (2003:217).



las mujeres honestas deben cumplir en su nombre. Es la obligación de todo cristiano, además de ser sinónimo de hermosura, de pureza de pensamiento y de ánimo, preserva el alma, asemeja a las mujeres a la virgen María y las transforma en hermanas de los ángeles, madres de Dios y esposas de Cristo.<sup>29</sup>

Se asocia al cuerpo limpio, prolijo, aseado y libre de ornamentos, al cuerpo que no está viciado de comida, ni vestido con riquezas y ostentación, sino que, por el contrario, es humilde y modesto. Se vincula a la hermosura del alma, de ahí la queja del jesuita Martínez de la Parra (1755:436-437) cuando dice:

“...de parte de la desposada, todo lo que suele atenderse para el día de la boda es o la gala profana o la hermosura natural o fingida, y en esto, que, de cuidados malogrados, que, de pensamientos perdidos, todos en el cuerpo, todos en el vestido. ¿Y el alma? ¿Y su hermosura y su adorno dónde se queda? (...) sabéis cual será la gracia más rica, que el vestido más hermoso. Pues no consiste ni en los rizos afectados del cabello, ni en los relumbrones de oro, o ya en las sortijas, o ya en las telas, ni en la primavera de las tejidas flores en los vestidos. No está en esto el adorno, está en lo primoroso de las costumbres, en lo pulido y mejor resplandeciente de la conciencia”.

Por ello, se cuestiona el uso de ornamentos, joyas, aceites, colores en las caras y en los cabellos, y se los rechaza por considerárselos ejemplos de soberbia y de amor propio; también se rechaza la gula y el gasto desmedido en comida y vestidos.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Para Martínez de la Parra (1755:437): “Una mujer virtuosa, modesta, vergonzosa, recatada, esto si que es hermosura, es gracia sobre gracia, es doblado primor de belleza, que ni la muerte podía afeer, ni podrá deshacer el tiempo”. Un sermón del padre Pantaleón García (1810:137) explica: “La obligación principal del cristiano es ofrecer a Dios sacrificios de adoración, de alabanza, de sumisión, de cumplir la ley (...) Si nos dirigimos a Dios por la oración dominical (...) la ofrecemos el compromiso de nuestro espíritu por el ayuno, la abstinencia y castidad”.

<sup>30</sup> Fray Luis de León (1962:152) expresa: “¿Por qué la casada quiere ser más

Un cuerpo casto, es, asimismo, algo que se aleja de los pecados del mundo a través del encierro en el espacio doméstico y del uso del cuerpo para las tareas que en él se hacen, como hilar y cocer, administrar la casa y cuidar a los hijos.<sup>31</sup> Para ello, los ejemplos invocados son elocuentes: Tanaquil es modelo de matrona diligente en la hacienda y Penélope y las reinas de Macedonia y de Epiro son ejemplos de mujeres que cumplen las tareas propias de su sexo: tejer e hilar.<sup>32</sup> A ellas les siguen los modelos de Cornelia, mujer culta que utiliza sus conocimientos para educar a sus hijos; de Cleobulina, hija de uno de los siete

---

hermosa de lo que su marido quiere que sea? ¿Qué pretende afeitándose a su pesar? ¿Qué ardor es aquel que le menea las manos para acicalar el cuerpo como arnés y poner en arco las cejas? (...) ¿Para qué se afeita? Porque si va a decir la verdad, la respuesta de aquel para qué es amor propio desordenadísimo, apetito insaciable de vana excelencia, codicia fea, deshonestidad arraigada en el corazón, adulterio, ramería, delito que jamás cesa”. El agustino Juan de Soto (1619:106) señala: “No haya demasiada en galas ni aceites, cosa reprobadísima, ni enojo sobre esto diciendo que lo traen las otras y que andan enjoyadas, pudiendo hacerlo mejor y que tienen mejor hacienda”.

<sup>31</sup> Un testimonio relativo al Colegio de Huérfanas de la ciudad de Buenos Aires nos explica el tipo de instrucción de las mujeres que lo habitan: “Nada más ideal y bello que comprobar que en aquel colegio formaban aquellas maestras a las niñas capacitándolas para la vida, en su realidad inmediata y mediata. Formaban la madre cristiana, para que cumpliera los más elevados designios dentro de la sociedad”. Furlong (1951:125). Hernando de Talavera (Tratado sobre el vestir 55) enseña “Porque comunmente las mugeres están y fueron hechas para estar encerradas e ocupadas en sus casas y los varones para andar e procurar las cosas de fuera”. El *Manual de Párrocos* (1810:473) explica: “Con gran diligencia habéis de guardar la hacienda, no saldréis de la casa, si la necesidad no os llevare, y esto con licencia de vuestro marido: sed como un vergel cerrado y fuente sellada por la virtud de la castidad”. Juan de Soto (1619: 128) explica: “Tienen la obligación las doncellas de ser poco andariegas, y por eso los antiguos las traían descalzas, que naciendo niñas luego les tuercen los pies porque después queden incapaces de poder andar”.

<sup>32</sup> Fray Luis de León (1962 :93) insiste también con la tarea femenina de hilar y tejer a través de los ejemplos de Elena y Penélope de quienes dice: “...Elena, reina noble, que cuando salió a ver a Telémaco asentada en su cadera, una doncella suya le pone al lado, en un rico canastillo copos de lana, ya puestos a punto de hilar, y husadas ya hiladas (...) Y la tela de Penélope, princesa de Itaca, y su tejer y destejar, no la fingiera el juicio de un tan grande poeta, si la tela y el urdir fuera ajeno de las mujeres principales”.

Sabios de Grecia, dada a las letras y a la sabiduría, y de Pola Argentaria, mujer del poeta Lucano, a quien Vives califica como una mujer esclarecida en linaje, riquezas, hermosura, ingenio y castidad.<sup>33</sup>

Un cuerpo casto es, además, un cuerpo sometido al silencio, a la obediencia, a la sumisión y a la quietud de movimiento porque le está prohibido bailar y cantar.<sup>34</sup> Es también un cuerpo que no está habilitado para el estudio de las ciencias ni para los negocios de dificultades, sino para el trabajo en la casa y no el ocio.<sup>35</sup> Nuevamente el ejemplo de la virgen es utilizado por Arbiol (1824:57) para señalar que María nunca ha estado ociosa, sino que trabaja el lino y la lana para su esposo y para su santísimo hijo y para los pobres. Es, de igual manera, un cuerpo que se recrea y se entretiene en juegos honestos, como acudir a visitar a los pobres y enfermos en los hospitales, hacer perfumes, leer libros de virtudes que contengan ejemplos de ellas, practicar la caridad.<sup>36</sup> Es bueno y caritativo con los más sufrientes.<sup>37</sup>

La castidad es un valor frágil, que puede perderse fácilmente, especialmente en la mujer hermosa.<sup>38</sup> Su debilidad obliga a tomar todos los recaudos necesarios, inclusive para los sacerdotes, quienes, con mayor razón, deben evitar cualquier atentado contra la honestidad, obligándose a confesar a las mujeres con cierta separación espacial en el con-

---

<sup>33</sup> Vives (1948:21).

<sup>34</sup> Arbiol (1726:164 y 171). Juan de Soto (1619:128) aconseja a las doncellas ser “honestas de palabras y pensamientos y obras, muy vergonzosas y temerosas, que el temer es de vírgenes y temblar a cualquier paso del varón. Sean devotísimas de las vírgenes santas, en especial de la virgen María Señora Nuestra a quien tenga por gran patrona”.

<sup>35</sup> Fay Luis de León (1962:199-200). Explica Arbiol (1825:57): “también es digna de alabanza la mujer fuerte que sea oficiosa y cuidadosa en su casa y familia, sea trabajadores y hacendosa de sus puertas adentros, hilando lino y lana para el abrigo y socorro de sus familias en lo que necesita de estas cosas y de otras, que con este medio laborioso se pueden adquirir”.

<sup>36</sup> De Remón (1623:90).

<sup>37</sup> En la descripción que el padre Juan de Villafañe (1723:42) hace de Magdalena Ulloa Toledo Ossorio y Quiñones se encuentra la de ser una mujer misericordiosa porque “era conocida de los vasallos enfermos, necesitados, afligidos y pobres del Estado por común asilo, a quien acudían en sus dolencias, aprietos y necesidades”.

<sup>38</sup> De Villegas (1625:512).

fesionario, para no hablarles al oído ni tomar asiento cerca, o hacerlo en lugares con las puertas abiertas del lugar donde se encuentran.<sup>39</sup> Su preservación se logra encerrando a las mujeres en cuatro paredes de la casa o en monasterios que garanticen su observancia y recato.<sup>40</sup>

La castidad está reservada al esposo en el momento del matrimonio, por ello su pérdida en un tiempo no indicado hace perder la honorabilidad y transforma a la mujer en un ser que merece ser castigado, ensucia el cuerpo y el alma, destruye la concordia y la paz de las familias, cierra las puertas del cielo.<sup>41</sup> El daño a la castidad da lugar a la mortificación y penitencia de la carne, con el efecto de volver al cuerpo a la antigua esclavitud poniendo freno a los desórdenes.<sup>42</sup>

Para ello, el ayuno, la disciplina y la vigilia sirven como castigo, así como la meditación y la oración permiten evitar los excesos en los pensamientos.<sup>43</sup> Lo mismo, el castigo que asume el varón, frente a cualquier atentado, no solo el sexual, sino también el de los valores que se esconde detrás de ella y que se reflejan en el cuerpo. Esteban (1595:282) pone los ejemplos de Sulpicio Galo, que públicamente repudia a su mujer porque salió en público sin tener cubierta su cabeza, y de Sempronio, que repudió a la suya por haber ido a los juegos sin su licencia. Con mayor rigor, la pérdida de la castidad solo puede ser compensada con la muerte de la mujer, siendo esta lo único que restituye el honor perdido, como le sucede a la famosa Lucrecia, cuya muerte explica la violencia y la falta de voluntad en los hechos en los que está involucrada.

En definitiva, la castidad es para el pensamiento católico un valor que acerca a la mujer a la Iglesia y a las recompensas que Cristo nos promete para la vida eterna. Por ello, Ronquillo (1678:359), enseña:

---

<sup>39</sup> Calatayud (1796:52-53), Arbiol (1726:187). Gaspar Navarro (1631:34) aconseja a los que con mujeres tratan las cosas espirituales lo siguiente: “Si buscas una mujer casta a la que buscas de honrado trato, en tu entendimiento la alaba mas no frecuentes en visitarla (...) No te permite de ninguna manera conversación continuada de mujeres con eclesiásticos porque es la mujer puerca del diablo, camino de la maldad, mordedura del escorpión”.

<sup>40</sup> De Villegas (1625:12).

<sup>41</sup> Arbiol (1726:166).

<sup>42</sup> Arbiol (1726:189-190).

<sup>43</sup> Belarmino (1749:398).

“No folo interiormente amavan á Chrito estas santas mugeres y fino que también exteriormente, con lo cariñoso de /las acciones, enseñandonos con fu exemplo, que las acciones exteriores han de ser muy conformes a las interiores de ánimos, que no se registran”.

## Conclusión

La lectura de las voces religiosas nos permite entender que el cuerpo de las mujeres es un espacio de dominación masculina que se logra a través de la imposición exclusiva del valor de la castidad, que no solo significa la limitación de las relaciones sexuales a un espacio y tiempo determinado y con una persona específica (el esposo), sino que también supone un estilo de vida “casto” y “honesto”, caracterizado por el encierro, el silencio, la domesticidad, la maternidad, la austeridad, la enseñanza de que debe ser un cuerpo siempre en servicio y en respeto de los otros: de los padres, de los hijos, de los esposos y de Dios.

Esta dominación de los cuerpos femeninos es física y moral; es visible pero también es invisible porque no se la muestra como imposición, ni como mandato/carga. Se lleva a cabo, en gran medida, a través de la enseñanza de determinados comportamientos, mediante la formulación de consejos y recomendaciones, que deben cumplir las mujeres para agradar a Dios, para evitar el pecado, y las consecuencias que genera, para cumplir con las virtudes cristianas; en definitiva, para asemejarse a María y, en definitiva, para asegurarse un reconocimiento en la eternidad.

# **Violencia en el contexto de los malos tratos maritales, Río de la Plata 1750-1850. Una relación dialéctica presente en los discursos forenses femeninos**

Natalia Stringini

## **Introducción**

El carácter patriarcal que caracteriza a la sociedad del antiguo régimen supone la existencia de mecanismos de dominación que construyen desigualdades entre los sexos y las transforman en relaciones de poder en las que los varones asumen la posición dominante, permitiéndoles el ejercicio legítimo de un poder de corrección sobre los cuerpos de las mujeres.

Sin perjuicio de la legitimidad aludida, en algunas circunstancias, las voces femeninas se hacen oír en los estrados judiciales denunciando los malos tratos de sus esposos, ya sea porque son constantes o porque les producen daños graves o irreparables. Ellas se animan a reclamar ciertas libertades, hacen notar el incumplimiento de las obligaciones maritales, se consideran víctimas de sus esposos y buscan el amparo de la justicia, pero, a la vez, asumen sin discusión la función que el orden patriarcal les asigna como esposas, reconocen la importancia que tiene el matrimonio como institución social y consideran que el espacio doméstico es el mejor lugar para alejarse de los peligros del mundo.

Es en esta aceptación que hacen las mujeres en la que se manifiesta la violencia simbólica, es decir, aquella dominación que no se percibe, pero que existe y se utiliza para justificar la violencia directa, haciendo

que las mujeres la acepten.<sup>1</sup> De esta manera, los testimonios femeninos de los expedientes estudiados nos brindan información sobre la forma en que tienen lugar los malos tratos (violencia visible) y dan cuenta de una violencia invisible, que está comprendida por las valoraciones que las mujeres tienen sobre sí mismas, sobre el matrimonio y sobre la ideología de la domesticidad.

Por ello, estos testimonios evidencian una dialéctica que enfrenta un relato a un contra-relato, muestran un péndulo que oscila entre cuestionamiento a la violencia directa y armonía con la violencia simbólica o cultural.<sup>2</sup> Asimismo, exponen falta de obediencia y de silencio junto a sumisión y aceptación. Es al análisis de esta dialéctica al cual están dedicadas estas páginas.

## La sociedad patriarcal y la violencia directa

El patriarcado es un orden social en el que los varones ejercen la autoridad y el poder, asegurándose su transmisión, apropiación, concentración y monopolización.<sup>3</sup> Es la organización jerárquica de la sociedad que ha permanecido relativamente intacta hasta nuestros días, y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia, además de la ampliación de este dominio masculino hacia la sociedad en general, lo que implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones sociales más importantes.<sup>4</sup>

La autoridad y el poder que asumen los varones les permite el ejercicio de una violencia directa sobre los cuerpos femeninos, sobre sus dobles, sobre aquellas que no se definen por sí mismas, sino que se explican en función de lo masculino, que es lo completo y modélico.<sup>5</sup> Asimismo, los autoriza a vigilar, disciplinar y castigar estos cuerpos para hacerlos obedientes y dóciles a través del reconocimiento de un

---

<sup>1</sup> Bourdieu (2000:49).

<sup>2</sup> Kojevè (2013:92), Berman (1996:142), Schongut Grollmus (2012:56), Marcos (2016:82).

<sup>3</sup> Vives Suriá (2010:57).

<sup>4</sup> Lerner (1985:340-341), Villarreal Montoya (2003:77).

<sup>5</sup> López Pardina (2000:200), Weber (1964:43).

poder de corrección legítimo y permitido en la medida en que sea moderado y mientras se exprese en una lógica que escape de la inhumanidad y que sirva para impedir la repetición de acciones no queridas.<sup>6</sup>

Por ello, en el antiguo régimen la violencia directa, insistimos, aquella que se lleva a cabo sobre los cuerpos de las mujeres, abandona el sentido de fuerza, no se identifica como una conducta violenta, sino que se reconvierte en un poder de corrección, en un acto de caridad y de fraternal de amonestación con que se sana algún defecto femenino, ya que no debemos olvidar que es obligación del marido cuidar de su esposa.<sup>7</sup>

Sin perjuicio de la legitimidad aludida, en algunas circunstancias las mujeres se animan a cuestionar el trato recibido, presentándose ante los estrados judiciales para denunciar a sus esposos por haber sido víctimas de malos tratos y de daños físicos cometidos mediante el uso de cuchillos, golpes, látigos y palos, que van acompañados de violencia verbal, llegando, en algunos casos, a atentar contra la vida de las mujeres, lo que, en algunos casos, es confirmado por los médicos que las revisan.<sup>8</sup> Acusan a sus maridos de ser borrachos, facinerosos,

---

<sup>6</sup> Foucault (2009:85-109, 160), Fuente Vázquez (2015:180), Butler (2001:12), La Parra-Tortosa (2003:59-64), Galtung (2016:150).

<sup>7</sup> La etimología de la palabra “corrección”, que la hace derivar del vocablo latino *regere*, le otorga el significado de gobernar, regir algo en derecho, por lo que se lo concibe como el castigo que el marido impone a su mujer legítima para educarla, enderezarla o reconducirla al buen camino, violencia socialmente consentida, permitida y aun esperada en algunos casos.

<sup>8</sup> Juana Balladar acusa a su esposo Esteban Pérez de haberla maltratado de palabras y de obras por un período de seis meses, poniéndole la mano encima, amarrándola y castigándola hasta ponerla en la cama (AHPBA 7.1.86.13). De la misma manera, Doña Antonina Gálvez comienza la acusación contra su esposo, Gabriel Ballata, diciendo: “...hace el espacio de ocho años tomé el estado de matrimonio en cuyo dilatado tiempo he pasado el crecido martirio de verme siempre estropeada con golpes de dicho mi marido” (AHPBA 7.2.104.12). El 22 de noviembre de 1786, Manuel Cerrato da comienzo a la sumaria contra Sebastián Pérez explicando: “...el lunes 13 del presente mes se me presentó a la hora de siesta Da. Manuela Melo, mujer de Sebastián Pérez de Caravana significándome que el dicho su marido acababa de arrastrarla, patearla y golpearla en la calle tratándola palabras livianas y sumamente injuriosas a su honor”. (AHPBA 5.5.78.9). A estas mujeres, le sigue Patrona Pereyra, mujer de Francisco Ximenes, quien manifiesta haber puesto queja ante el alcalde del cuartel, Dn. Jacinto Machado, por los “malos trata-



---

mientos y golpes que le da y ahora últimamente por castigarla con un facon o con arma corta” (AHPBA 5.5.80.54). También María Felipa Cristaldo, suegra de Nicolás Gasco, quien se presenta ante el alcalde de segundo voto, diciendo: “teniendo una hija casada con Nicolás Gasto, esta la ha maltratado en diferentes ocasiones, con gran vigor y en serias resultas. Se puso ahora su hija por vía de depósito en casa de la exponente, esa vive en la casa del Sr. Lion, pero no siendo suficiente los preceptos en los que SS para contener el desaprobado genio de dicho Casco, este como persona se ha propasado en diferentes ocasiones con la suplicando, entrando en su casa de improviso y ya con espada (...) ha cometido contra su mujer a quien ha dado diferentes castigos de esta naturaleza, lo que también ha pretendido ejecutar con la suplicante” (AGN Leg. Dig. 2773-1). Lorenza Salguero se queja ante el alcalde de la Santa Hermandad de la conducta de su esposo explicando: “la noche ensilló el mejor caballo que tenía y acomodó en el su ropa y hecho esto entre a su mujer por dos veces con el cuchillo en la mano y tirándola por el suelo hasta que le cortó la trenza del pelo y últimamente le dijo si quería se fuese o se quedase, y atribulada le respondió hiciese lo que quisiese, con cuya respuesta se monto a caballo y se fue y apoco rato volvió y se sosiego hechándose a dormir, pero la mujer paso la noche en una gran tribulación” (AGN Leg. Dig. 2786-7). En la causa iniciada contra José Morales, el Juez de Paz, Dn. Francisco Ezquiél Maderna, da cuenta del sumario iniciado diciendo: “según parte que formo que en la casa de Doña Catalina Arista había cometido varias tropelías José Morales y quería degollar a su mujer la dicha Arista habiendo en grado a hora de la noche en la casa de esta franqueando una ventana, se iba a mandar y mando que para averiguar el atentado de Morales, respecto de esta, ya preso, se apersonaron los testigos que puedan se sabedores del hecho”. (AHPBA 7.1.88.36). María Susana Fernández se presenta quejándose de los malos tratos maritales que le proporciona su esposo, Eusebio Romero, con palos, golpes y patadas e insultos. (AHPBA 5.5.80.31). Juana Isidora Guzmán acusa a su marido de haber sido herida con un cuchillo, “estando tomado algo de la bebida y otras sin ellas, de modo que, en una de ellas, primero con un machete en la mano digo que la iba a sacrificar y lo hubiese ejecutado a no ser que dos peones de los mismos que tenía conchabados para su trajín de matar changos nombrados Juan e Ignacio lo contuvieron” (AHPBA 7.2.98.3 fol.3). Margarita Cabrera declara que como consecuencia de los golpes de su esposo en algunas ocasiones la desmaya, pues le da con lo primero que encuentra (AHPBA 7.2.101.5). En cuanto a las declaraciones de los médicos, el cirujano Gerónimo Arechabal certifica: “...Doña María Lucía Rivas, vecina de la Capilla de la Cañada de Morón: haber curado una herida en la cabeza sobre el hueso coronal que penetra hasta la primera lámina; pero no interesaba a ella, y era calva con instrumento contundente (...) asimismo tenía algunas contusiones en los brazos y todos juntos no dejaron de ser bastante impresión en su salud, pero (mediante dios) se espera su mejoría”. (AGN, Exp. Dig. 2779-7); mientras que Carlos de Jesús María, profesor de farmacia y cirugía aprobado por el Protomedicato de Lima, tras revisar a Ana Romanoz, concluye: “...estaba

malos ejemplos para sus familias, pendencieros, provocadores; les imputan darles una vida infeliz, alejada de las expectativas que tenían, de tener mancebas, de obligarlas a pagar las deudas contraídas por ellos mismos, de no recibir nada de su parte, de malversar sus herencias y dilapidar el patrimonio común en vino, juego y demás vicios, y de incumplir con sus obligaciones maritales.<sup>9</sup> Agregan que se han visto obligadas a trabajar más de la cuenta hasta el extremo de enfermarse por ello.<sup>10</sup> Como lo expone María del Carmen Carreño al decir:

“...hace seis años a que voy casada en segundas nupcias con el referido Cruz y otros tantos he tenido que sufrir lo que no es decible. Bien desde luego que nos casamos empezó a descontentarme de mi sociedad, y a darme un trato el más incivil y áspero, llevando día a día más su desprecio, su mal trato hasta llegar al extremo de amenazarme con reiteración y frecuencia de quitarme la vida (...) he vivido el zozobras, porque el odio implacable de que ha dejado ocupar su corazón contra mí, su continuo desdén, su carácter de fiereza y los ningunos sentimientos de honor y estimación que he reconocido en él (...) vine a experimentar que no paraba en palabras y demostraciones su amenaza, sino que propasaba los medios de cumplirla (...) Mi vida amenazada continuamente de los insultos de un hombre que me odia capitalmente no puede ser

---

una mujer a quien me dijo registrase y curase lo que tenía en la cuenca del ojo izquierdo, y parte de la mejilla una contusión vastamente grande, con una corta herida, la que se manifestaba por la hemorragia que había habido, la que había atajeado”. (AGN, Leg. Dig. 2787-1). María Concepción Rosa acusa a su marido diciendo: “ayer diez del corriente estando en la cama de resultas del parto que había tenido cuatro o cinco días atrás fui sorprendida por dicho mi marido con la acción más sangrienta que así puede calificarse según su cualidad pues llegó furioso con el cuchillo en la mano y de improviso me hirió en la cabeza con el puño y la punta de cuya resulta me hallo enferma en la casa de mis padres donde fui trasladarme para salvarme de otra reiteración más segura y alevosa” (AGN, Leg. Dig. 2806-1).

<sup>9</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-9; AGN, Leg. Dig. 2773-1; AGN, Leg. Dig. 2787-1; AHPBA 7.2.104.12.

<sup>10</sup> Declaración de María Fredes. AGN, Leg. Dig. 2787-9.

más infeliz ni más triste (...) No quedan dudas al menos yo vivido peligrosamente expuesta, siendo los criminosos procedimientos de mi marido daños de represión y castigo. Pues es de consiguiente justa mi queja y atendible mi recurso y que el remedio preceptivo que solicito es legal y conforme a justicia, debiendo la autoridad superior de V.E. a cuyo asilo ocurro interponer su protección en mi defensa”.<sup>11</sup>

Asimismo, estas mujeres denuncian que los malos tratos han sido repetidos y constantes, normalmente, motivados por celos infundados; revelan que no son ayudadas a criar a sus hijos ni tienen suficiente dinero para hacerlo, además de señalar que han estado siempre al amparo de sus vecinos, quienes son, en muchos casos, los que terminan salvándoles la vida.<sup>12</sup> Muestran el estado miserable en que

---

<sup>11</sup> AGN, Leg. Dig. 2813-4.

<sup>12</sup> El 22 de noviembre de 1776, Manuel Cerrato da parte de la denuncia interpuesta por Manuela Melo contra su esposo, Sebastián Pérez de Caravana, en la que deja constancia de que “de tiempos anteriores había tenido quejas repetidas de ambos, que su marido la trataba y la amenazaba que le quitaría la vida” (AHPBA 5.5.78.9). En la misma causa, el testigo Raymundo Domínguez explica: “en diferentes ocasiones le da mal trato a su mujer el dicho Pérez y que los vecinos han mediado y compuesto” (fol. 8). Lorenza Salguero denuncia a su esposo diciendo que “a dos años está experimentando de el dicho su marido una vida penosa poniéndole las manos unas veces otras con palabras ofensivas dimanando todo de sus torpezas y malos juicios” (AGN, Leg. Dig. 2786-7 oro 2). Patrona Pereyra declara: “ser cierto haber puesto su queja ante el Alcalde del Cuartel Don Jacinto Machado por los malos tratamientos y golpes que le da y ahora últimamente por castigarla con un bacón o arma corta a causa de haberla dejado a la que declara el nominado Pinta en casa de Leonor de Montes de Oca en el ínterin se iba al Salado habiendo vuelto no hallarla en ella, porque la llevo la dueña a casa (...) y fue el motivo de los celos que le dio junto con el castigo que sufrió, que otras veces lo ha ejecutado dándoles lazados, que los vecinos Francisco Ludueña, Lorenzo Ludueña, Esteban Nieto y Pedro Besares y otros, son sabedores de maltrato que le daba” (AHPBA 5.5.80.54). En relación con la protección de los vecinos, María Fredes se califica a ella misma como un “objeto de la lástima de las gentes del barrio en que vive, las que continuamente la quitan de las manos del tirano marido porque no la mate. Su cuerpo está lleno de cicatrices de los palos que ha recibido. En vano se ha quejado a

se encuentran declarando que tienen que enfrentarse y conformarse con ver cómo sus esposos son castigados levemente y protegidos por las autoridades como consecuencia del conocimiento o de la amistad que hay entre ambos, provocando que sus reclamos no lleguen a buen puerto.<sup>13</sup>

---

los jueces subalternos e inútiles han sido las tijeras correcciones que han dado a su marido. A la suplicante no le queda otra (...) que el que cree hallar en la Superior Justificación de V.E. protectora de la justicia y de los infelices oprimidos”. (AGN, Leg. Dig. 2787-9). También, la declaración de Manuela Melo deja bien en claro el papel que los vecinos cumplieron a su favor al ser golpeada por su marido: “Pero al pisar los umbrales, la asió su marido de la trenza de pelo y dio con ella en tierra y desde los umbrales hasta la esquina la arrastro toda la distancia que media a cuyo tiempo salieron a favorecen al citado Dn. Raymundo, Dn Romero y Dn. Antonio Rodriguez que desde sus esquinas presenciaron el hecho con res muchos que de la Plaza vinieron movidos por la curiosidad y atraídos del sonido alboroto y los más de los vecinos que observaron la escena desde la puerta de sus casas, quienes además de ver lo que ha declarado, oyen las injuriosas palabras de puta, arrastrada, indigna con que la infama. Tan mal tratada de golpes e injurias queda (...) con el dolor de los golpes y vivisimos sentimientos de los crímenes imputados por su marido a vista de un numeroso concurso de gente en la calle publica (...) agraviando el honor con gritos en alta voz, compareciesen allí los que eran amigos de la que declara. Que esto últimamente odio a Dn. Esteban Romero a que dijere que como era regular tenía miedo de entrar a su casa, pidiese una manta y se fue a la casa de su Padre (...) que tomo después una manta que le presto Da Juana Calbera su inquilina que presenciaba el caso y no pareciéndole allí segura paso a la casa de Dn. Eugenio Romerio, viendo en la puerta a y mujer Da Juana Silva, quien le suministro un poco de agua con que se repuso (...) y fecho quedando en las esquinas de los referidos vecinos con la prevención de detener a su marido en caso de seguirla, se condujo a casa de Dn. Manuel para que la amparase y este la dirigió inmediatamente a casa de unas beatas en el mismo barrio hasta que le diere cuenta al Señor Juez de Provincia como se verificó” (AHPBA 5.5.78.9 fol.2-3). Antonia Gálvez se define como una mujer pobre y sin arbitrios para poder seguir la causa, esta con cuatro hijos a quien se ve en la necesidad de atender. (AHPBA 7.2.104.12 fol. 2).

<sup>13</sup> Lorenzo de la Merz declara, en la denuncia interpuesta contra su yerno por los malos tratos dados a su hija, que “no se ha podido poner en prisión a causa del abrigo que halla en la casa del Sr. Coronel”, lo que es confirmado por el alguacil mayor al decir que “el reo Baltasar no se ha puesto en la cárcel porque sin embargo de haberlo perseguido desde que se medio la orden este día por la mañana, pudo encontrarlo junto a la merced así donde despreciando mis recon-

En definitiva, estas mujeres buscan vivir en paz y alejadas de sus esposos, pretendiendo, en algunos casos, obtener el divorcio; aspiran a un trato humanitario y dan cuenta de los perjuicios que sufren por estar involucradas en estos escándalos, particularmente, la pérdida de su buena fama.<sup>14</sup> Para ello se animan a hacer caso omiso de aquellas

---

venciones hizo fuga y gano la casa del Sr. comandante Don Franco Gavino Arias” (AGN, Leg. Dig. 2780-3). Probablemente, el caso de Ana Romanoz es el que más deje en claro los inconvenientes con que se enfrentan estas mujeres a la hora de litigar contra sus esposos cuando estos tienen vínculos políticos. Ella manifiesta las dificultades que tiene para presentar escritos, diciendo que ello se debe “en virtud de no encontraba quien quisiese hacerla por respeto al Gobernador de esta Provincia de quien es criado dicho su marido” para agregar “no tengo de quien valerme al presente más que del todo poderoso Dios y Señor Nuestro a quien esta patente mi Corazón, y aun que obre en Justicia lo que arbitrare por conveniente, pues me veo tan desamparada tan poco mirada por juzgo pasar y lo mismo que ayer sin más alimento que el consuelo en el cielo, por lo que suplico una y mil veces que sin atender a sus retóricas mire compasivo a quien no la mira el mundo, que sumamente me hallo falta de alimentos que es hasta dónde puede llegar mi pobreza o desdicha (...) que el motivo de no encontrar quien la defienda en dichas instancias son los respetos del Sr. Gobernador cuyo mayordomo es su marido”. (AGN, Leg. Dig. 2787-1). María Susana Fernández expone en la sumaria diciendo que ella “se ha formado por querrela verbal que di al Juzgado los padecimientos continuos que me ha hecho sufrir la fuerza enferma de mi marido en el transcurso de más de tres años a esta parte siempre que pueda contenerlo hayan sido insuficientes las represiones y amonestaciones de los magistrados” (AHPBA 5.5.80.31 fol. 17).

<sup>14</sup> Manuela Melo se defiende de su esposo y de las expresiones del Procurador argumentando: “sin embargo de que mi parte apurado su sufrimiento con una dilatada serie de los más crueles padecimientos y ultrajes había resuelto hacer valer los derecho de una natural defensa, que la franqueaban las leyes y aun la misma humanidad con todo en obsequio de paz y de la atención con que ha tratado a un marido ...) vienen desde luego a desvirtuar la acusación que correspondía hacerle por la se vicia que demuestra el sumario como por otros muchos motivos que le será fácil hacer confesar (...) Pero su cruel marido contra todos los sentimiento que inspira la razón ha sido el primero y el único que ubicuamente ya en el cuello la ha despojad de su buena fama mas apreciable que la propia vida. El sumario informa la publicidad con la que demostrado cargándola de oprobio y ultrajes más injuriosos a una mujer honrada”. Por ello, agrega: “La prudencia pues le dicta que debe separarse de su marido no solo por obrar tanto cruel tratamiento que demuestra el sumario, y otros mayores que ha sufrido, sino también por un acontecimiento funesto que acaba con

imposiciones patriarcales que las someten al silencio y a la aceptación de la corrección marital, intentando hacerse escuchar en un espacio dominado por hombres, como es la vida judicial. Abandonan las exigencias impuestas de ser sumisas y obedientes y muestran una actitud activa y combativa durante el proceso, presentándose con defensores particulares, ofreciendo testigos, acompañando los interrogatorios, denunciado el incumplimiento de la sentencia, exigiendo derechos, solicitando la exclusión de sus esposos del hogar, el pago de la manutención de los hijos y hasta el destierro.

## La violencia simbólica o cultural

Sin perjuicio de los cuestionamientos al poder marital que expresan las mujeres protagonistas de nuestros expedientes y de la actitud transgresora que ellas tienen al salir del silencio impuesto y presentarse ante la justicia reclamando el castigo de sus esposos, ellas manifiestan un contra-discurso que da cuenta de una actitud pasiva y de aceptación de ciertos valores imperantes en la sociedad de la época.

Las protagonistas de nuestros expedientes incorporan conceptos producidos por instancias de poder simbólico, a través del reconocimiento de la legitimidad de lo incorporado y del medio por el cual se produce la incorporación, (por ejemplo, el padre o el maestro de escuela), a lo que se suma el desconocimiento de la arbitrariedad de aquello que se adquiere.<sup>15</sup> De esta manera, los esquemas de pensamiento que expresan funcionan como las percepciones y los pensamientos de todos los miembros de la sociedad, que ellas asumen, reproducen y aplican.<sup>16</sup>

Esta forma de violencia, a la que se llama simbólica, es constante e imperceptible, sustenta la dominación masculina mostrándola como

---

su vida y arruine enteramente al propio agresor”. Antonia Gálvez expresa que quiere recurrir al juzgado eclesiástico para instaurar la demanda de divorcio y (AHPBA 7.2.104.12 foto 11), María Susana Fernández da cuenta de que se está tramitando el divorcio en la cura eclesiástica (AHPBA 5.5.80.31).

<sup>15</sup> Dukuen (2011:11).

<sup>16</sup> Bourdieu (2000:49), Galtung (2003:7-8).

algo natural, inmutable, inevitable y beneficioso para las mujeres; permite que se naturalicen comportamientos y valores de cada uno de los sexos, que les aseguran a las mujeres cumplir con los destinos de buenas esposas, madres, hijas, hermanas o servidoras de Dios, haciendo que ellas mismas utilicen categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores.<sup>17</sup> Es una violencia amortiguada, insensible e invisible para las mujeres, que se ejerce mediante la imposición de un estilo de vida o de una manera de comportarse, de hablar y de pensar; logra ser el más eficaz de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades y se lleva a cabo mediante la generación de emociones como vergüenza, humillación, timidez, culpabilidad, amor, admiración, respeto.<sup>18</sup>

La violencia simbólica se expresa en la idea de que las mujeres son causales de males y de conflictos, tanto de índole domésticos como políticos y militares, y son provocadoras, maliciosas y avarientas (P. 4.11.3), a la vez que son gastadoras, engañadoras y, hasta, fastidiosas con sus esposos, detrás de los cuales se esconde la presunción de que siempre hay cierto grado de culpabilidad femenina en los conflictos matrimoniales que justifica la corrección marital.

Basta con echar una mirada a la historia para encontrar a Lucrecia, cuya violación causa la expulsión del rey Tarquino (Liv. 1.57-58); a Helena de Troya, cuyo rapto por parte de Paris motiva la invasión de Troya; a Tarpeya, quien no duda en abrir las puertas de la ciudad al enemigo a cambio de unas pulseras de oro (Liv. 1.11.5-6); a los que se suman los casos de Pandora y Eva, cuyas culpabilidades por el pecado original arrastran a todas las mujeres (Gén. 3), y de la esposa de Putifar, lujuriosa y responsable de la injusta prisión que sufre José (Gén. 39.3-23), entre otras tantas.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> López Safi (2015:4), Bourdieu (2000:50); Galtung (2003:12).

<sup>18</sup> López Safi (2015:4), Bourdieu (2000:12 y 55).

<sup>19</sup> A los casos citados pueden agregarse los ejemplos de Dalila y de la traición que sufre Sansón y su arresto por parte de los filisteos (Jueces 16.4-20); de Herodías, cuyo espíritu de venganza insta la muerte de Juan el Bautista (Mc 6.21-25). Testimonios posteriores se expresan en el mismo sentido: Gaspar Astete (1603: 199-200) afirma: "No puede ningún hombre fiarse de la santidad de ninguna mujer, por más buena que sea para tratar seguramente y sin recato con ella (...) el linaje de las mujeres es muy pernicioso, es puerta del demonio,

De ello, la mencionada violencia se expresa en los consejos que reciben las mujeres para evitar que sus vicios arruinen la armonía que debe imperar entre los esposos, y en el desarrollo de una educación que les enseña que ellas son las responsables de moldear el temple de sus maridos, por lo que, si ellas son calladas, entonces, ellos también se tornan callados, y si ellas son buenas y obedientes, ellos no se enojarán ni las corregirán.

De esta manera, se construye un discurso que muestra un modelo de esposa con los atributos necesarios para lograr un matrimonio duradero, entre los que se encuentran la paciencia, la abnegación, la prudencia y la tolerancia; de lo contrario viene el desorden y la corrección marital.<sup>20</sup> Claros y contundentes son, en este sentido, los consejos de Fray Luis de León al decir:

---

camino de la maldad y mordedura de escorpión y donde habitan hombres y mujeres, allí no faltara liga para el demonio”. Juan de Espinosa (1580:21) agrega: “¿Quién fue la causa de la guerra de Troya sino Elena? Por mujeres sucedió la guerra entre los romanos y los sabios. Por Lucrecia fue mandado que no se hubiese más reyes en Roma y por Octavia, hija de Augusto, se causaron las guerras civiles. Por Berenice hizo la guerra Ptolomeo, su hermano, contra Calinico, rey de Siria, y por Hipodamia, hija de Oenòmao, guerreó con él Pélope, rey de Frigia”. El escritor español Martínez de Toledo (1ª parte, cap. 1) califica a las mujeres diciendo: “...con viciosas y deshonestas o enfamadas, no puede ser de ellas escrito ni dicho la mitad que decir o escribir se podría por el hombre, y por cuanto la verdad decir no es pecado, más virtud, por ende, digo primeramente que las mujeres comúnmente por la mayor parte de avaricia son dotadas; y por esta razón de avaricia muchas de tales infinitos y diversos males cometen: que, si dineros, joyas preciosas...”. En la causa que se le sigue a Antonio Cruz, por los malos tratos dados a su esposa, el acusado se queja de estar arrestado desde hace once días por el capricho y entusiasmo de una mujer astuta e inclinada a dominarlo. Un testigo califica a la denunciante diciendo: “...ha conocido en ella mucha codicia corriendo ella misma con el dinero que produce la tienda sin que jamas haya visto el testigo que el marido haya tomado cosa alguna sino por mano de su mujer” (AGN, Leg. Dig. 2813-4).

<sup>20</sup> Entre las voces que señalan las aptitudes que deben tener las esposas, se encuentra la del sacerdote Antonio Arbiol (1825:59-63) para quien: “Una de las principales condiciones de la mujer es que se porte de tal manera, que confíe en ella el corazón de su esposo, y nunca le de fundamento para desconfiar de su amor, honestidad y recato; y nunca se halle defraudado de su buen deseo, ni frustrada su primera esperanza de ser feliz con su amable compañía



“No las crió Dios para que sean rocas donde quiebren los maridos y hagan naufragios las haciendas y vidas, sino para puertos deseados y seguros en que, viniendo a sus casas, reposen y se rehagan de las tormentas de negocios pesadísimos que corren fuera dellas (...) Y pues, la mujer se dio al hombre para alivio de sus trabajos y para reposo y dulzura y regalo (...) Porque al oficio de la buena mujer pertenece, y esto nos enseña Salomón aquí, hacer buen marido y criar buenos hijos”.<sup>21</sup>

y de Gaspar Astete, quien, en su Tratado para el gobierno de la familia, entiende:

“Después de haber rascado el reino de Dios y su justicia todo su cuidado, toda su diligencia, toda su industria ponga a servir a su marido y tenerlo contento hacer su voluntad en cuanto pudiere, porque en servir a su marido, sirve a Dios, según la doctrina del apóstol (...) ser reprendida por su marido no por la buena obra que hace, sino por la falta que hace a la obligación de su oficio”.<sup>22</sup>

También son ejemplificadoras las palabras que Pedro de Luján (2010:55) pone en boca de Dorotea, una de las protagonistas de su obra, al decir:

---

(...) Apruebe la mujer prudente todas las operaciones de su marido, como no sean malas, sígale su condición con mucha destreza (...) Es también obligación precisa de la mujer casada el seguir y acompañar a su marido en toda buena y mala fortuna (...). Pedro de Luján (2010:54) reproduce un diálogo ficticio entre dos mujeres, Eulalia y Dorotea, en el que la segunda enseña a la otra las virtudes de la casada diciendo: “Las yerbas son ser calla, ser pacífica, ser sufrida, ser retraída, y ser honesta (...) porque su nosotras somos calladas, nuestros maridos se tornan callados para no decirnos cosa de que recibamos enojo alguno; si nosotras como pacíficas, ellos se tornan pacíficos para no reñir con nosotras y nunca hacernos mal alguno; sin nosotras como sufridas ellos se tornan sufridos para que, aunque vean algún descuido en nosotras, lo disimulen o con blandas y amorosas palabras nos avisen”.

<sup>21</sup> de León (1962:78 y 211).

<sup>22</sup> Astete (1603:138-139, 275-276).

“Todo mi principal cuidado fue agradar a mi marido, y mirar no hubiese otra cosa que él estuviese descontento, a guardarle su voluntad y apetito. Miraba a qué tipo estaba airado, y a qué tiempo desairado, a qué tiempo contento, y a qué tiempo descontento, como suelen hacer los que amansan leones, elefantes, unicornios y otros animales que por fuerza no pueden ser amansados ni constreñidos”.

Como consecuencia de ello, las mujeres están educadas en soportar el yugo del matrimonio y en mostrarse amorosas y tolerantes frente a sus esposos. Ellas saben que no deben provocar la ira de estos y que, si lo hacen, resultaría ser motivo suficiente para poner en marcha la corrección. Por ello, las protagonistas de nuestros expedientes quieren dejar en claro que ellas no han provocado la conducta de su marido, es decir que no han dado motivos a la corrección, a la vez que solicitan que los testigos informen sobre el estilo de vida que han llevado, pidiendo a los jueces que respondan si es “público y notorio declaren los anteriores testigos y los demás que presentare sobre mi buena conducta, genio, educación, contracción a las obligaciones de mi estado e intereses”.<sup>23</sup> Igual conducta asume Petrona Pereyra, según lo expone el juez en su sentencia, dada en Chascomús el 15 de junio de 1822, en la que da cuenta que esta mujer no ha dado motivo alguno y que, aunque lo diere, no es árbitro castigarla con un arma prohibida, como el cuchillo, por lo que condena a su esposo a la pena de dos años de presidio,<sup>24</sup> y Juana Isidora Guzman, al denunciar a su esposo Antonio Ferrabus

---

<sup>23</sup> Solicitud de María del Carmen Carreño. AGN, Leg. Dig. 2813-4. Las respuestas a algunas mujeres que participan en los procesos como testigos reflejan la misma aceptación de las imposiciones patriarcales. En este sentido, en la causa iniciada por María Fredes contra su esposo por malos tratos, María de la Vega declara: “se ha conocido la mala inclinación con que todo el tiempo ha tratado mal de palabra y de obras a su esposa no dándole mérito para que lo ejecutase y que en el dicho Benítez no se irían más que las repetidas maldiciones con que la trataba”; Dominga de la Vega agrega: “lo que con certeza sabe la que declara es que nunca María Fredes haiga dado nota de su persona sino trabajar y mantener a su marido conforme alcanzan sus fuerzas (AGN, Leg. Dig. 2787-9).

<sup>24</sup> AHPBA 5.5.80.54.

con las siguientes palabras: “Que la causa la ignora porque la declarante no le ha dado ninguna como es público y notorio en su vecindad”.<sup>25</sup>

Ellas se interesan en señalar que han tenido ánimos para lograr la voluntad de sus esposos y reducirlos a una conducta juiciosa y arreglada, destacando que ni el proceder de una mujer honrada ni el haber sacrificado sus intereses han logrado recibir un buen trato de su parte.<sup>26</sup> Además de indicar que han actuado de manera paciente y tolerante para soportar los malos tratos con la esperanza de que pudiera enmendarlos,<sup>27</sup> que han recibido los consejos de la superioridad para arreglar los desarreglos y procedimientos de sus esposos y que han mostrado caridad y amor y han creído en las promesas de no volver a incurrir en malos tratos.<sup>28</sup> Finalmente, agregan que no han provocado los celos, como lo expone María Fredes al decir que su marido:

“jamás ha tenido celos pues yo ni le he dado causa para ello ni de moza ha tenido al menos aprecio a mi persona pues solo se casó porque quería comprar una esclava con el matrimonio”.<sup>29</sup>

De la misma manera lo plantea Manuela de la Riva, al dejar en claro:

“aunque toma aguardiente nunca la maltrata y siempre que la ha castigado ha sido por celos; que estos han procedido de un soldado filiado Domingo Cabral peón de su casa a quien tiene arrestado con la villa por cárcel del Teniente Coronel Dn. Carlos Romero por queja del citado

---

<sup>25</sup> AHPBA 7.2.98.3.

<sup>26</sup> AGN, Leg. Dig. 2813-4.

<sup>27</sup> Declaración de Margarita Cabrera, esposa de Apolinario Gómez. AHPBA 7.2.101.5 fol. 4.

<sup>28</sup> Explica Antonia Gálvez: “Hechos son estos tan públicos que han llegado a oídos de la superioridad de quien para arreglar los desarreglos procedimientos de mi marido le puso arresto pero yo movida por la caridad de amor me arrojé a sus pies y hubiera también cargado sobre mí los excesos de mi marido prometiendo la enmienda de él”. AHPBA 7.2.104.12.

<sup>29</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-9.

su marido sin que pueda probar cosa alguna en cuanto a sus celos infundados”.<sup>30</sup>

Sin embargo, algunas, como Antonia Gálvez, reconocen que sus buenas acciones no tienen eficacia, pues:

“no solo me ha prometido la muerte en diferentes ocasiones, si no es que tomando por instrumentos ya cuchillos ya tijeras (...) ha procedido a amenazarme pudiendo solo librarme de sus intentos a fuerza de clamores y postrarme ante sus pies”.<sup>31</sup>

La violencia simbólica que sufren las protagonistas de nuestros expedientes también se expresa en las concepciones que ellas tienen sobre el matrimonio, al que entienden como una relación sagrada, que merece sostenerse a pesar de los malos tratos recibidos. El matrimonio es una institución compleja, un asunto público en el que están involucradas alianzas políticas e intercambio y obtención de bienes, honor y control de la sexualidad, así como la garantía del orden social.<sup>32</sup> Pero también es la unión de un hombre y una mujer para tener una vida en común, guardando lealtad entre ambos (P. 4.2.1); es una institución cargada de significados y de diferentes propósitos, como la procreación, el amor de quienes desean la vida en común y la protección de la mujer. La propia etimología de la palabra *matrimonium* da cuenta del sentido que tiene, ya que en encuentra su raíz en *mater* porque es el hombre quien, cuando contrae matrimonio, conduce a su casa a una madre, es decir a una mujer legítima para que la gobierne.

Además, el matrimonio es una instancia de dominación masculina, pues ambos cónyuges no están en una relación de igualdad, lo que se muestra en ciertos ritos nupciales, como sucede en el matrimonio por raptó (Liv. 1.9) o en aquellas formas de contraerlo que se asemejan a una venta (Gayo 1.113-114) y a una usucapión (Gayo 1.111), y en la

---

<sup>30</sup> AHPBA 7.1.86.13.

<sup>31</sup> Acusación de Antonia Gálvez contra su esposo Gabriel Ballata (AHPBA 7.2.104.12).

<sup>32</sup> Lévi-Strauss (1983:75, 82, 103), Ghirardi (2009:245).

cantidad de voces que señalan la autoridad del esposo por sobre la mujer.<sup>33</sup> Por ello, el matrimonio es un asunto de hombres que se organiza sobre la base de reglas como la exogamia, la prohibición del incesto y el intercambio de la novia, que, en conjunto, permiten el control de la distribución de las mujeres, facilitan la identificación de las mujeres como bienes y las ubican al servicio de las pretensiones masculinas: dar hijos legítimos al esposo, perpetuar los ritos religiosos, proveer ciudadanos y guerreros a la ciudad, facilitar alianzas políticas o simplemente, permitir el abastecimiento de bienes.<sup>34</sup>

En la sociedad hispanoamericana colonial, el matrimonio que se intenta imponer desde las autoridades comprende los aportes de la Iglesia católica y del derecho romano, quienes se encargan de fijar el sentido de esta institución, sus formalidades e impedimentos, su carácter monogámico y vitalicio, todos ellos necesarios para evitar enfrentamientos entre diferentes grupos de parentesco derivados de divorcios, repudios y bigamias; el matrimonio es algo protegido por la ley natural, que constituye el fundamento de la familia y de la legitimación de los descendientes, así como en el instrumento ordenador de la

---

<sup>33</sup> Westermarck (1946:337), Bustamante Otero (2016:118), Arbiol (1824:39). Antonio Cruz, en la causa iniciada por su esposa en su contra, declara sobre el más carácter de ella diciendo: “traté de sacudir el yugo de su dominación y recobrar las facultades y autoridad que todas las leyes conceden a los maridos, reduciéndolas a un sistema de vida más decente y conforme a mis años” (AGN, Leg. Dig. 2813-4). El defensor de pobres, en defensa de Nicolas Gasco, rechaza la acusación que formula la mujer de este por entender: “Mi parte si ha reprendido y corregido a su mujer, ha sido con una mui moderación demasiada oyes que su conducta era acreedora a otros serios castigos (...) y en esta ha versado esta autoridad de marido por jefe de la familia el aplicar el castigo suave y medios conducentes a reprimir los excesos de los que son sujetos o están bajo su poder” (AGN, Leg. Dig. 2773-1).

<sup>34</sup> Ribas Alba (2015:102-112), Fustel de Coulanges (1982:55). Vives (1944:134) es claro en señalar el limitado protagonismo que deben tener las mujeres en los arreglos matrimoniales, al decir: “la virgen, mientras sus padres hablan o platican en casarla, ayúdelos con votos y oraciones suplicando con gran aflicción y lágrimas a nuestro Señor, que alumbre e inspire en el corazón de sus padres lo que más fuere su santo servicio; y si le han de dar marido, sea tal, que no la impida en las cosas de piedad y caridad, sino que la favorezca, encamine y ayude en las obras de mujer cristiana”.

sexualidad y un valor social, correspondiendo esto último tanto al matrimonio indígena como al español.<sup>35</sup> Por ello, el matrimonio es sagrado y debe prevalecer por sobre las desavenencias habidas entre los esposos, tal como lo da a entender Miguel de Azcuénaga, al justificar la prisión de Antonio Cruz por haber maltratado a su esposa:

“aviendo tomando algunos conocimientos sobre su conducta y la de su mujer resultó de ellos, que la de esta era arreglada, al mismo tiempo que se dedicaba con empeño y yesón a trabajar, no solo para mantenerse, sino también para adquirir y aumentar sus intereses, y la de aquel, algo distraído, no siendo la primera desavenencia que habían tenido. Pero observando, ya que al fin eran un matrimonio, cuya unión debía consultarse procuré conciliarlos, apercibiendo al marido que no inquietara a la mujer”.<sup>36</sup>

y como lo señala el juez Basavilbaso, al ordenar la libertad del mencionado Antonio Cruz, al decir:

“Póngase en libertad al soldado de voluntarios de infantería Antonio Cruz, precedido el que por su Coronel se le aperciba, muy seriamente se abstenga de manejarse con su mujer Doña María del Carmen Carreño, en el modo irregular que constan en autos y de producirse con las expresiones de amenazas tan impropias y ajenas del sagrado vinculo que los unes, pues si se comportase en otra forma y por razón de esta causa, maltratase y ofendiese de obra a su referida mujer, se le impondrá las más graves y rigurosas penas”.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Lanvrin (1990:5), Assimakópulos (2017:181), Condés Palacios (2002:415), Luis de León (1962:33-34), Álvarez (1841:34), Vitoria (2005:50), Esteban (1595:17-18), Arbiol (1824:38).

<sup>36</sup> AGN, Leg. Dig. 2813-4.

<sup>37</sup> AGN, Leg. Dig. 2813-4.

El matrimonio es el principal estado al cual están destinadas las mujeres, pues una joven soltera no puede vivir fuera del poder de algún varón, por lo que, si no está bajo la autoridad del padre, debe estar sometida a la Dios o a la del esposo.<sup>38</sup> Constituye una instancia que ayuda a la mujer a contener sus defectos y debilidades. Bien reveladores son, en este sentido, las palabras de Dorotea, al querer convencer a Eulalia de lo necesario que resulta el matrimonio para una joven:

“Si piensas de vivir limpia y castamente, a imitación de las santas vírgenes, bien me parece, y la más santísima cosa es. Mas debes muchas cosas de considerar: nuestra fragilidad humana, las tentaciones del demonio, y el decir de la gente, que a las más encerradas monjas no perdona, mucho menos perdonará a ti. Debes también de mirar primero hasta a dónde llegan tus fuerzas, y si vieres que bastas contra todas las tentaciones bueno es tu pensamiento, y si no cásate, que mas vale ser casados que no abrasados”.<sup>39</sup>

Se considera que está establecido para llevar las incomodidades de la vida y las flaquezas de la vejez y se lo concibe como una cosa buena y loable, que tiene grandeza y aporta bendiciones, además de estar establecido para la ayuda mutua.<sup>40</sup> También se entiende que el matrimonio implica un yugo, pues es un vínculo o un camino colmado de piedras que deben sobrellevarse.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> Josefa Amar y Borbón (1790:265) enseña a las mujeres: “solo tienen dos estados que elegir, el de monjas o casadas, y aunque hablando en rigor no tienen más los hombres; pero hay notable diferencia de que un soltero usa de su libertad y no le impide para ninguna carrera; y una soltera es un cero, que contundente sirve de embarazo hasta en su misma casa, y para sí es una situación miserable; pues aunque se halle en edad que prudentemente puede valer de su libertad sin perjuicio de sus costumbres, la opinión pública, que es más poderosa que todas las razones, la mira siempre como una persona a quien no le está bien hacer lo que a las casadas y a las viudas”.

<sup>39</sup> de Lujan (2010:21).

<sup>40</sup> Esteban (1595: 33 y 92), Vitoria (2005:51), *Manual de Párrocos* (1810:471-472).

<sup>41</sup> Arbiol (1824:65) enseña muy claramente lo que implica el matrimonio al

El matrimonio marca la dignidad de la esposa, la que es superior a la de la concubina y amante; aporta legitimidad al vínculo entre los esposos y la sexualidad habida entre ellos. Por ello, Ana Romanos denuncia a su esposo por malos tratos sin dejar de señalar la posición que ella tiene como “mujer y conjunta persona de Don Thomas de Ortega, natural de Zaragoza” y María Susana Fernández comienza su declaración designándose como “mujer legítima de Eusebio Romero”.<sup>42</sup> Para la primera de ellas, el matrimonio es un sacramento, un honor; es santo y está instituido para su bien y para la quietud de su espíritu.<sup>43</sup>

También, algunas de nuestras protagonistas reconocen la importancia que sus esposos tienen en sus vidas, aun cuando las someten a malos tratos en reiteradas ocasiones.<sup>44</sup> De la misma manera, dejan ver que el matrimonio es un estado que debe intentar mantenerse a pesar de las dificultades que supone, que es digno volver al poder del esposo y del matrimonio.<sup>45</sup> Por ello, sin perjuicio de que han salido de la moderación que se les impone para reclamar por la seguridad de sus vidas, ellas ven en la reconciliación y en la promesa de un mejor comportamiento instancias de superación de los malos tratos recibidos.<sup>46</sup> Esto motiva a María Fredes a señalar:

---

decir: “Con alegres músicas suelen celebrarse las bodas; pero regularmente duran poco, porque luego se siguen los llantos, los cuidados, las ansiedades, los celos, las mayores obligaciones, las necesidades de la casa, las discordias de diversas condiciones; y el Santo matrimonio se hace tan pesado que abrumba a los que viven en él con pocas conveniencias (...) Es el matrimonio santo como una nave del mar tempestuoso de este mundo, que quien entra en ella se expone a muchas tempestades y furiosos vientos”.

<sup>42</sup> AHPBA 5.5.80.31.

<sup>43</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-1.

<sup>44</sup> Lorenza Salguero señala: “a dos años está experimentando de el dicho su marido una vida penosa poniéndosele las manos unas veces ora con palabras ofensivas dimanando todo de sus torpezas y malos juicios, y aunque en algunas de estas ocasiones ha intentado quejarse de estos agravios le han hecho contener algunos consejos cristianos” (AGN, Leg. Dig. 2786-7).

<sup>45</sup> Declaración de María Concepción de la Rosa (AGN, Leg. Dig. 2806-1).

<sup>46</sup> Cabe señalar que Manuela Melo manifiesta una actitud distinta, pues señala que el olvido de sus quejas y, en consecuencia, el desistimiento del juicio se hace bajo la condición de no volver con su marido. (AHPBA 5.5.78.9).



“fiel decoro del matrimonio y mi modo de pensar no me contuvieron en los límites de una moderada y cristiana (...) yo pondría una acusación como solo aspiro al remedio de mis males y a la seguridad de mi vida amenazada por momentos por mi cruel marido”.<sup>47</sup>

y a Lucía Rivas a presentarse ante el Teniente del Rey para desistir de la acción que su padre había intentado contra su esposo Manuel Delgado diciendo:

“yo con derecho debo implorar justicia de su superior arbitrio recurro a la piedad suya para que en atención a haberse reconciliado conmigo el referido mi marido y mi padre desistido de la querella instruida (...) la protección que hace el reo de no proceder con tal temeridad en adelante se digne mandar se excarcele y poner en libertad la persona de Miguel Delgado por hallarlo así conforme, favorable y conveniente. Por tanto a VS pido y suplico se digne concederme lo que expuso recibiendo en ello grande merced”.<sup>48</sup>

De la misma manera lo hace Máxima Florencia cuando dice:

“que por el maltrato y demás que mi esposo Nicolás Gasco me daba, según le consta a VM se procedió a arrestarlo en la Real Cárcel donde actualmente se alla (...) y clamando prometiéndome en adelante enmendarse enteramente y obrar en todo con toda honrades como hombre de Dios, tratándome como a su esposa con todo cariño y suavidad, sin darme motivo a que me queje, sirviéndole a un mismo tiempo de escarmiento la prisión en que se alla se ha de servir VM mandar que se le de la libertad correspondiente con apercebimiento de que en

---

<sup>47</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-9.

<sup>48</sup> AGN, Leg. Dig. 2779-7.

caso de delinquir conmigo en sus malos tratos y torpezas se le dará el castigo que VM allase en justicia”.<sup>49</sup>

y María Concepción de la Rosa cuando contesta el traslado conferido del escrito presentado por su esposo solicitando se le conceda la excarcelación bajo fianza:

“... digo que nunca se ha dirigido a pedir la pena del talión ni otra respecto a mi esposo pues aunque le ha faltado el afecto en mi no menguaron los que se contrahen con el sacramento. Lo que pretendo es hacerle conocer su ingratitud y que no debe quedar impune (...) suplico se sirva proveer se le relaje la prisión con la fianza referida y caución de no inferirme el menor agravio”.<sup>50</sup>

Finalmente, probablemente, sin quererlo, nuestras protagonistas aceptan que el espacio doméstico es el mejor lugar para evitar las inseguridades del mundo a las que no pueden hacerle frente en virtud de la debilidad natural que tienen. Por ello, las encontramos aceptando su depósito en la casa de sus padres o de algún vecino o en algún espacio religioso, mientras que se resuelven los litigios. Juana Balladar denuncia a su esposo por haberla herido y demás excesos y concluye:

“por todos estos acontecimientos se ha valido del amparo de la justicia, quien con noticia que tuvo de anteriores malos procedimientos del citado su marido, lo mandó arrestar, después de haber cometido el atentado de que la saca por la fuerza de poder de Dn. Nicolas Escobar en donde la había depositado la misma justicia para librarla del furor con la que buscaba su marido y que ahora nuevamente le ha mandado el Sr. Alcalde se vaya a la casa de su madre y que esté al reparo de sus cortos bienes”.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> AGN, Leg. Dig. 2773-1.

<sup>50</sup> AGN, Leg. Dig. 2806-1.

<sup>51</sup> AHPBA 7.1.86.13.

De la misma manera, Juan Bernardo de Parroquia, Provisor y Vicario General de Asunción, da cuenta que Ana Romanos se presenta ante él solicitando ser depositada donde estuviere segura de su vida mientras se trata la causa de divorcio por lo que se manda que el notario pase a la casa habitación extrayendo a la mencionada mujer y la conduzca:

“por ahora y hasta las resultas de esta causa a la de Don Fernando Galvan en las que quedara en calidad de depósito por dicho tiempo notificándole al inculcado su marido le entregue sus vestidos ordinarios en el mismo acto de la notificación”.<sup>52</sup>

Para agregar que a pedido de Ana:

“la removí a Doña Sra. De su depósito trasladándola de la casa de Don Toribio Viena a la de su marido y habiendo parecido su marido Don Tomas de Ortega y dándole saber lo certificado respondió que no la admitía en su casa y que se sirviera ponerla donde de antemano le asigno por su depósito, y que se siga la casa (...) todo pasó presente la Señora Doña Ana de que en consorcio de ella misma que me acompaña a dar cuenta al Señor Prov. Y de Orden del Excmo la paso a Doña Lorenza Delgadillo en calidad de depósito y la admitió aquella noche y el día de hoy”.<sup>53</sup>

Manuela Melo, en la causa iniciada contra su esposo Sebastián Pérez de Caravaca, da poder a Andrés Ybieta, para decir, entre otras cosas:

“La prudencia pues le dicta que debe separarse de su marido no solo por obrar tanto cruel tratamiento que demuestra el sumario, y otros muchos mayores que ha sufrido, sino también por un acontecimiento funesto que acaba con su vida y arruine enteramente al propio agresor (...) Por esto, se desiste de sus acusaciones bajo la previa

---

<sup>52</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-1.

<sup>53</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-1.

condición que ha de vivir en casa de sus padres en donde asoman el honor y el respeto que se la ha de interceder la entrada de esta casa y toda intervención con mi padre (...) y finalmente que le hace contribuir con los alimentos correspondientes a su calidad para subsistir con decencia”.<sup>54</sup>

La debilidad hace a las mujeres seres fácilmente engañables, que pueden caer en los vicios del mundo con mayor rapidez que los varones o que necesiten ayuda, lo que hace necesario su control. Padres, esposos, hermanos y autoridades judiciales tienen la obligación de protegerlas apartándolas de los peligros de la vida, enseñándoles que su lugar es la casa y que no pueden vivir solas, recurriendo a medidas restrictivas como el depósito, el encierro, la reclusión y el aislamiento.<sup>55</sup>

Claros son, en este sentido, las palabras del defensor de pobres, Juan de Echenique, al intervenir en la causa promovida por Antonia Gálvez contra su esposo Gabriel Ballatta por malos tratos, al dejar en claro la peligrosidad que supone una mujer sin el control marital:

“no puede prescindir de hacer manifestación de la defensa citada del reo, solo reparada en el inconveniente que ofrece la separación de ambos y el que recibiendo Ballatta en Montevideo quede la Antonia Gálvez en esta Ciudad expuesta mas que se asegura su honradez, a incurrir en infidelidad, apartada de su marido, estas consecuencias son de mucha atención por las resultas que aparejan y peligros que amenazan la conservación del matrimonio, máxime quando Antonia Gálvez carece como de resultas de lo obrado en bienes algunos de fortuna, sin

---

<sup>54</sup> AHPBA 5.5.78.9.

<sup>55</sup> Ghirardi-Vasallo (2008:2), Sarmiento (2015:157). Vives (1948:92) instruye a la mujer cristiana diciéndole: “¡Ay! Cuánto mejor sería estarse la doncella segura y guarecida en su casa que no ponerse en el coso, ni pasar por tantos juicios, que tan mal saben dar pasada a las flaquezas ajenas (...) Debe la doncella estar retirada y no curarse mucho de salir a vistas, y sepa que es harto mala señal de su honra ser ella conocida de muchos y su nombre cantado por la ciudad”. Sobre el encierro de mujeres como instrumento de castigo, custodio y corrección: Rebagliati (2015: 39), Maritano-Deangeli (2015: 38).

auxilio (...) que su corto personal formal que le rinde su trabajo, con el que ha de sobrevivir a su manutención y la de sus hijos, por esto parecía al Defensor que respecto al desistimiento que tiene hecho la Antonia Gálvez de la querrela, tenía lugar como en cumplimiento de su oficio, y por las consideraciones propuestas lo pide a mandar la libertad de Ballata bajo las consideraciones y aperci- bimientos que tenga por bien hacerle el juzgado, de cuya justificación así lo espera. Por tanto, suplica que teniendo por respondido el traslado y por presentada la carta de Ballata se sirva teniendo presente el desistimiento de la querellante se sirva mandar y hacer como pedido lleva”.<sup>56</sup>

García Peña (2006:134) define al depósito como un mecanismo orientado a disciplinar el comportamiento y la sexualidad de las mujeres, como un procedimiento judicial que tiene como objetivo recoger a las esposas, apartarlas de la vida social y subordinarlas econó- micamente. Es una medida que, en algunas circunstancias, se muestra con una finalidad represiva,<sup>57</sup> mientras que en otras se muestra con una finalidad protectora, particularmente, en las causas de divorcio y en las de malos tratos maritales, sirviendo para apartar a las mujeres de sus esposos. Es un dispositivo que puede concluir con la reconciliación de los esposos y que da cuenta del ínfimo papel que cumplen las mujeres en las decisiones sobre su propio cuerpo y del sentido de “cosa” que, en definitiva, recae sobre ellas, ya que, al igual que sucede con los bienes cuando el esposo es encarcelado, los que son embargados y ubicados en un depósito, lo mismo ocurre con las mujeres que son extraída del domicilio conyugal y depositadas en algún sitio honesto sin siquiera escuchar sus voces.<sup>58</sup>

El depósito de mujeres, como todo encierro, funciona dentro del marco de la ideología de la domesticidad, que presupone que el ámbito doméstico no solo es el espacio propio de la mujer, sino que además es el lugar que la beneficia. Asimismo, el depósito de las mujeres es una

---

<sup>56</sup> AHPBA 7.2.104.12.

<sup>57</sup> AGN, Leg. Dig. 2773-1.

<sup>58</sup> Ghirardi-Vasallo (2008:7), García Peña (2006:135).

representación de los cautiverios que ellas sufren al ser privadas de autonomía, de independencia para vivir, de gobierno sobre sí mismas, de la posibilidad de escoger y de la capacidad de decidir.<sup>59</sup>

Es también una consecuencia del significado que tiene la casa en el antiguo régimen como espacio de salvación, alejado del azaroso mundo exterior, es el espacio donde vive la familia que sirve de protección a las mujeres que la componen y es, por excelencia, el lugar donde se gestionan las relaciones económicas, políticas y sociales a cargo del jefe o padre de familia; es su ámbito particular de dominio, por lo que no debe permitirse la existencia de una casa sin la autoridad masculina. Es el lugar de pertenencia, de identificación con su dueño y de supremacía masculina, y el modelo de casa no es del espacio en el que vive una mujer sola, alejada de su marido.

De esta manera, el depósito de mujeres es una institución que se encuentra reconocida por el discurso dominante, escapando de la idea de dominación para insertarse en la de protección y mantenimiento del orden imperante, que se ve amenazado si las mujeres no son ubicadas en algún determinado lugar bajo el control masculino.<sup>60</sup> Así, lo certifica el notario de la ciudad de Asunción, Aniceto de Mesa, al decir:

“removi a doña señora de su depósito trasladándola de la casa de Don Toribio Viana a la de su marido y habiendo parecido su marido Dn. Tomas de Ortega y dado a saber los certificados respondió que no la admitía en su casa y que SM se sirviera ponerla donde de antemano le asigno por depósito, y que se siga la causa (...) la pase a Doña

---

<sup>59</sup> Lagarde (2005:151-152).

<sup>60</sup> En la causa contra Nicolás Gasco, por los malos tratos que da a su esposa Máxima Florencia, la sentencia, dada el 13 de julio de 1778, señala: “El motivo de la actual prisión de Máxima Florencia es causado por repetidas quejas que tuve de su marido y del mismo modo de su madre, sobre no poder evitar la ilícita correspondencia con Thomas del Fierro, reo que resulta de estos autos, a quien sin embargo de repetidas diligencias nunca se le pudo aprehender para dirigirlo a España a hacer vida con su mujer. Y por no necesitar este delincuente de dichos cómplices, de manera comprobación se omitió dar curso a la causa tratando de contener los excesos por medio del pronto castigo y destino que a la suplicando se le impuso”. (AGN, Leg. Dig. 2773-1).

Lorenza Delgadillo en calidad de depósito y la admitió por aquella noche y el día de hoy todo lo cual demandara del Exmo Señor Juez”.<sup>61</sup>

y como lo menciona Mariano Martínez, al instruir el sumario promovido contra Gregorio Santana por los malos tratos dados a su mujer, cuando señala:

“Por repetidas disensiones entre Santana y su mujer y quejas comprobadas por esta sobre no ser asistida por su marido faltando con las obligaciones de primer orden se pidió separación de esta y le fue concedida con calidad de permanecer depositada en casa de Dn. Saturnino Alvarez, Alcalde de Barrio”.<sup>62</sup>

De esta manera, el depósito se muestra como un instrumento de protección, pues les permite escaparse de las manos de sus esposos, pero también resulta ser la garantía de que estas mujeres estarán lo suficientemente controladas por varones honestos y mantendrán el espacio al cual están llamadas, la casa. Para los varones, tanto los esposos, como las autoridades, es un medio para cuidar la honra femenina y para mantener el orden social que ubica a la mujer en el espacio doméstico y al varón en el público. Como dice Menandro:

“A la buena mujer le es propio y bueno el de continuo estar en su morada, que el vagar de fuera es de las viles”.<sup>63</sup>

## Conclusión

La lectura de los expedientes criminales por malos tratos pone en evidencia la existencia de un discurso dialéctico por parte de las mujeres

---

<sup>61</sup> AGN, Leg. Dig. 2787-1.

<sup>62</sup> AHPBA 5.5.71.38.

<sup>63</sup> De León (1962:205-209).

que se mueve, como un péndulo, entre el cuestionamiento y la sumisión. Esta dialéctica nos permite entender que algunas mujeres no han sido tan sumisas, ni tan abnegadas; tampoco se han mantenido en el silencio como se pretende, pues recurren a la justicia, es decir a un espacio masculino, reclamando el castigo de sus esposos, la separación y el fin de sus matrimonios. Ellas justifican los malos tratos a los que han sido sometidas, explicando que no son una adecuada corrección, sino que son conductas recurrentes y graves que las dejan en un estado físico lamentable, además de perjudicarlas en sus honras. Recurren a la piedad y a mostrarse como seres indefensos como estrategias procesales para provocar emociones que las terminen ayudando en un mundo que les es hostil.

Pero, por otro lado, estas mismas mujeres reproducen un discurso obediente, aceptan valores patriarcales de dominación sin considerarlos como imposiciones, que las limitan en sus libertades. En este sentido, sin quererlo y sin saberlo, son sumisas a los valores morales imperantes y son dominadas, reconocen que el matrimonio es una unión que debe prevalecer, que la condición de esposa legítima las ubica en un lugar de dignidad, que ellas no deben provocar la corrección marital y que su depósito es una buena medida de protección.

Esta dialéctica habida entre violencia visible e intolerable y violencia invisible y tolerable constituye la herramienta ideológica que permite evitar tensiones y rupturas dentro del orden social en el que viven, favoreciendo la reproducción silenciosa del patriarcado.



# **El uxoricidio en el Río de la Plata: rigor legal versus práctica criminal, Río de la Plata 1750-1850**

Melina María Sol González

## **Introducción**

Una de las conductas violentas que se encuentra registrada en los expedientes revisados es el uxoricidio o la muerte de la mujer en manos del esposo, al que se lo relaciona con la justicia que imparte el varón en el ámbito doméstico, que le permite matar a su mujer cuando incurre en determinadas conductas que afectan gravemente la moralidad personal y de la familia, particularmente, cuando ella comete adulterio.<sup>1</sup>

Sin perjuicio de esta práctica, la vindicta del rey entiende que la muerte de la mujer por parte del esposo es un delito muy grave que debe castigarse, interesándose en su conocimiento y punición al incluirlo en el repertorio de las conductas o yerros no queridos que hacen a su autor merecedor de la pena capital. Recordemos que, si bien el hombre puede castigar o corregir a la mujer cuando comete algo indebido, el castigo nunca debe ser excesivo y menos provocar la muerte; por ello,

---

<sup>1</sup> Catarina Valdés (2016:217-236).

el uxoricidio está recogido en el orden jurídico occidental desde la antigüedad hasta nuestros días.

Como consecuencia de lo señalado, como dice Pescador (2019:373), el uxoricidio representa un dilema para los valores de la sociedad patriarcal, ya que combina legitimidad con reproche, coexistiendo normativamente la posibilidad de dar muerte a la esposa adúltera sin recibir cuestionamiento alguno con el castigo del uxoricida. De esta manera, en el uxoricidio se encuentra presente una paradoja que debe ser explicada por fuera de los textos legales, recurriendo para ello a valores propios de la cultura jurídica de la época, entre los que se encuentran el significado que tiene la ley en el antiguo régimen, la condición de miserables que recae sobre los acusados por ser indios, la importancia que reviste el honor masculino y las valoraciones patriarcales que recaen sobre la adúltera. A ellos van dedicadas estas páginas, bajo la mirada de la historia social del derecho que estudia al derecho desde las prácticas sociales y en el marco de las instituciones sociales en las cuales vive.<sup>2</sup>

## El uxoricidio y el adulterio en los expedientes analizados

“Uxoricidio” es un vocablo que deriva de las expresiones latinas *uxor* ‘esposa’ y *caedere* ‘matar’ y que refiere a la muerte de la mujer en manos de su esposo. Solórzano Pereyra (Política Indiana 3.22.20) especifica el sentido de la palabra “uxor” diciendo que señala a la mujer luego de haber celebrado el matrimonio y estando vigente la convivencia, poniendo en claro que es una conducta que altera o quiebra la conyugalidad. Es, asimismo, un hecho que encontramos documentado en la antigüedad clásica, ya que si buceamos en las fuentes romanas descubrimos la ejecución de Mariana en manos del rey Herodes (Ant. Jud. 15.213), la muerte de Apronia tras ser arrojada al precipicio por su esposo Platico Silvano (Tácito Anales 4.22), así como la muerte que Egnatius Mecenius da a su esposa por encontrarla bebiendo vino y la de Iulia Maiana por su crudelísimo marido. (Pavón, 2011:255).

El uxoricidio es un delito que, siguiendo la tradición romana, forma parte de la casuística del parricidio (D. 48.9.1), además de ser un hecho

---

<sup>2</sup> Levaggi (2004:13), Zorraquin Becú (1992:23), Barreneche (2015:9).

grave, atroz y alevoso, que, entre otras cosas, puede excluir al reo de la protección eclesiástica y del perdón real por los valores religiosos contra los que atenta.<sup>3</sup>

El jurista Marciano (D. 48.9.1) explica por qué se lo entiende como delito grave al señalar que la ley Pompeya sobre los parricidios castiga, entre otras conductas, a quien mata a la mujer “cuiusve dolo malo id factum erit”, resaltando las ideas de maquinación, simulación y engaño con la que actúa el uxoricida (D. 5.3.1.2). Ello es reivindicado siglos después por las opiniones de dos funcionarios del Río de la Plata al decir que es alevoso por la indefensión y el estrecho vínculo y del amor conyugal que tienen la víctima y el uxoricida, como consecuencia del estado de matrimonio que los une, haciendo que sean una misma carne inseparable.<sup>4</sup>

El uxoricidio es una conducta que tiene lugar tanto en el ámbito doméstico, como en espacios abiertos y apartados, como ser el monte, cerca de un arroyo o en un camino, sin testigos presenciales y, en algunas ocasiones, de noche; se ejecuta mediante golpes, palos, látigos, boleadoras y cuchillos, dando cuenta de un ejercicio cruel y sanguina-

---

<sup>3</sup> En el antiguo régimen son varias las voces que declaran que el uxoricidio es una conducta prevista dentro del delito de parricidio y que resulta ser un proceder de extrema gravedad: Castillo de Bovadilla (Política para corregidores 2.14.35) dice: “... se dirá aleve el que mata o hiere a su enemigo por detrás, o con alevosía: y así vi sentencias por aleve a uno que mató a su mujer y la ahogó una noche por le hacía adulterio”. Según Vilanova y Mañes (1827:53), “La regla general que hemos dado; respectiva a la prohibición de matar de privada autoridad, a nadie exime; de modo que ni uno mismo puede matarse, ni los padres a sus hijos, estos aquellos, los abuelos y demás ascendientes a sus nietos y descendientes, ni los parientes a sus parientes; antes bien sus homicidios son comprendidos en sus respectivos capítulos de parricidios” Para José Berní (1765:48) “El ascendiente que matare al descendiente, ó al contrario, ó el que matare mujer propia, suegra, suegro, padrastro, madrastra, hermano o tío, incurre en el delito de parricidio”. Álvarez Posadilla (1802:112) también señala: “¿Y quiénes más son comprendidos en la pena de patricidas? El marido y la mujer, suegros y suegras, yernos y nueras”. Sobre la utilización de la institución del asilo en sagrado para este tipo de reos, ver la opinión del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, Francisco Manuel de Herrera, en su dictamen del día 16 de abril de 1792. Levaggi (2008: 248).

<sup>4</sup> AGN, Leg. Dig. 2779-14; AGN, Leg. Dig. 2774-15.

rio del poder marital y de una clara conducta alevosa.<sup>5</sup> Asimismo, se lleva a cabo mediante engaños, además de ser un hecho que aparece confesado en la primera oportunidad que se les presenta a los autores, reconociendo, en algunos casos, ser inducidos para llevarlos a cabo, como le sucede a Hermenegildo Tabacaque quien afirma haber matado a su esposa porque lo convenció una china llamada Eusebia Manduy con el propósito de irse los dos al campo.<sup>6</sup>

Los uxoricidios revisados son cometidos por indios que trabajan como peones mientras que otros, como Lorenzo Tayuaré, son caciques de sus pueblos. A algunos de ellos se les imputa haber vivido amance-

---

<sup>5</sup> Hermenegildo Tabacaque declara: "...que le dio con un palo en la cabeza, del qual golpe cayó entierra y después de caída la cogí por el pescuezo y lo apreté hasya acabarla de matar" (AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19). El 5 de septiembre de 1778, Cayetano Ñenagni confiesa "haberla muerto el mismo, y después de haberla muerto el también quiso degollarse asimismo como de facto trae señal de una herida en la garganta y confeso también que la mató a su mujer -con un cuchillo que le arrojó- a causa de un disgusto que tomó entre ambos originado de unos cuentos producidos de tres indias y un indio, todos los cuales están presos" (AGN, Leg. Dig. 2779-4). De igual manera, el indio Baleriano Chapuy declara ante Juan de San Martín, Teniente del Gobernador del pueblo de Yapeyú, que "estándola castigando se le reventó una punta del látigo, y que esta le dio a su mujer entre la cien y el ojo, y que le hizo una pequeña herida". Sin embargo, el castigo resultó ser mayor ya que el médico certificó: "...hemos reconocido en su cuerpo están bastante maltratado en espalda, manifestándose, se le ha castigado con exceso, y se reconoce que para haberlo ejecutado estuvo amarrada, conociéndose así mismo que lo que le ha ocasionado la muerte ha sido una herida que tiene entre la cien y el ojo" (AGN, Leg. Dig. 2774-15). De José Morales, se dice que "quería degollar a su mujer la dicha Arista habiendo entrado a horas de la noche en la casa de esta franqueando una ventana" (AHPBA 7.1.88.36). Lorenzo Tayuaré es quien da una de las descripciones más detalladas de los hechos, explicando: "... le pegó atrás un guantón y cayó de bruces y le dio en la espalda y cabeza dos bolazos, y quedó media muerta las cuales bolas son las que le presentan con dichas (que son tres) le pegué dos golpes uno en la espalda como llevo referido y otro en la cabeza, quedó esta abollada y que la frente quedó amoratada, y que naturalmente sería del golpe que llevo con las bolas en dicha cabeza y después de todo esto la volvió para arriba y le pegó con el cuchillo una puñalada en el hueco de la nariz inclinada hacia el ojo derecho, y que después de haber acabado se dan la puñalada conforme lleva referido acabó de morir, y después de esto dejó el cuerpo en el paraje que lleva referido hasta el otro día" (AGN, Leg. Dig. 2770-4).

<sup>6</sup> AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19.

bado, ser fugitivos de sus pueblos, haber estado en prisión por robar, no tener temor de Dios, a las que se suman las declaraciones de algunas mujeres que señalan que estos reos han intentado forzarlas sin tener ellas culpa alguna en este tipo de conductas.<sup>7</sup>

Normalmente, los uxoricidios se producen como consecuencia de las continuas peleas habidas entre los cónyuges y de los malos tratos hacia las mujeres, ya que muchas veces los castigos que los hombres quieren imponerles a sus esposas terminan con las muertes de estas.<sup>8</sup> Son las consecuencias de amenazas previas; se encuentran justificados en rumores, peleas y violencias suscitadas con las esposas aparecen, así como en reproches y quejas que reciben de las mujeres, la existencia de terceros amantes y amancebados en el medio, sin haberse observado alguna cuestión económica involucrada.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> AGN, Leg. Dig. 2767- 14 y 19.

<sup>8</sup> Moreno (2004:133). Fernando Mendicay declara: “hallándose el declarante enfermo lo llevó a su casa para curarlo Silberia Fuchay comadre del declarante a donde vivía dicho Hermenegildo con su mujer y que entonces vio que la maltrataba con palo, con azotes y tizonos de fuego” (AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19).

<sup>9</sup> Elena Panaibi declara: “... iba mucho a su casa y si sabe regañar algunas veces dicho Lorenzo y su mujer, dice que su amistad era solo por dicha mujer de Lorenzo y que iba a su casa cuando la difunta la hacía llamar por su hijita que era para darle la ropa de la misma Tecla para que se la lavara y que regañan dicha Tecla y su marido aporrándola este a golpes, y al mismo tiempo le dicha a Tecla, con estos golpes me has de matar algún día y su marido le decía que no lo dudare, que algún día moriría en sus manos” (AGN, Leg. Dig. 2770-4). Sabemos de los problemas maritales por las declaraciones de algunos testigos que da cuenta de ello diciendo: “le daba mala vida a su mujer y que esto le consta porque hallándose el declarante enfermo le llevó a su casa para curarlos Silberia Fuchay comadre del declarante a donde vivía dicho Hermenegildo con su mujer y que entonces vio que la maltrataba con palos, con azotes y tizonos de fuego” (AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19), “...que la difunta reprendía al marido algunas veces porque iba en casa de la declarante, y “... por esto la castigaba, que ella hacía que estaba amancebada con el nominado reo desde el día de San Javier hasta el tiempo que sucedió el que lo aprehendieron, y que Lorenzo dijo a la que declara varias veces, que había de matar a su mujer y que cuando andaba bastante enferma, también decía Lorenzo de ella, muy enferma anda mi mujer, sino se muere, la mataré yo” (AGN, Leg. Dig. 2770-4). Lorenzo Tayuaré declara que había muerto a su esposa “porque ella le reprendía alguna cosa no buena que hacía él” y porque “estaba el mencionado reo

Por sobre todas las cosas, el uxoricidio es un atentado a la conyugalidad y a la realización del amor, puesto que el matrimonio es el estado que le brinda la mayor satisfacción amorosa a la mujer y la única permitida.<sup>10</sup> Es también un atentado a la unidad carnal que supone el matrimonio cristiano, ya que, si la mujer es carne de la carne del marido y nadie puede aborrecer su propia carne, entonces, no es posible la agresión a la esposa (Gén. 2.24; Ef. 5.29; Joan Esteban, 1595:259). Por ello, se entiende que peca más quien mata a su esposa que quien lo hace con su madre, dado que es mayor pecado matarse a sí mismo que a otro y dado que el uxoricidio es matar una parte del propio cuerpo.<sup>11</sup>

Es, asimismo, un acto “horroroso a la naturaleza”, ya que dar muerte a un familiar es un pecado que hace a su autor un ser maldito y, particularmente, matar a la esposa no es un simple homicidio, sino el rechazo al orden establecido que obliga al marido a cuidar de su mujer; es un atentado al sacramento del matrimonio y a la institución familiar, pues, en la sociedad colonial, el matrimonio constituye el fundamento de la familia y de la descendencia legítima.<sup>12</sup> Supone, también una conducta que transforma a su autor en un ser que olvida el “temor de

---

amancebado, por lo que resultaban las quimeras de que la difunta reprendía a su marido y este se enfadaba con su mujer porque no agasajaba a Elena Painibí cuando iba a su casa”. Por su parte, Baleriano Chapui explica la pelea que tuvo con su esposa en el marco de la cual se produce la muerte diciendo: “había ido a la chacana donde estaba su mujer, esta le dijo que aqué hiva allí, que qué buscaca, alo que el declarante respondió, que hiva a verla porque era su mujer; a que esta respondió espondió que se fuese, que donde havia estado el tiempo que de allí havia faltado, que podía pasar el demás que le quedaba; y que entonces el Declarante la empezó a castigar”. Finalmente, Cayetano Ñenagi señaló que el motivo del delito fue “por unos dichos que trajo una china llamada Rosa estos fueron causa que su mujer lo maltratate y caliente hizo el hecho”. (AGN, Leg. Dig. 2770-4; AGN, Leg. Dig. 2774-15; AGN, Leg. Dig. 2779-4). En la causa contra José Morales, por intento de muerte de su esposa, el acusado declara: “solamente fue a la casa de su mujer solamente para ser-siorarse si estaba durmiendo con el peón por lo que empujó la ventana uno encontró con dicho Genaro, siendo acometido por el peón José que le dio un golpe con un palo”. (AHPBA 7.1.88.36).

<sup>10</sup> Lagarde (2014:440-441).

<sup>11</sup> Morín (2009:95).

<sup>12</sup> Morín (2009:94-95), Torrecillas (1693: 411-419), Arbiol (1824:49-54, 202).

Dios”, que carece de humanidad y se asemeja a las fieras;<sup>13</sup> además de ser un hecho que le impide a su autor obtener el perdón real y contraer nuevas nupcias, si la muerte de la esposa la produjo con el objetivo de lograr el segundo matrimonio.<sup>14</sup>

Como consecuencia de ello, la legislación prevé para el uxoricida la pena de muerte, la que con anterioridad al siglo III d.C., nos cuenta Modestino (D. 48.9.9), parece haberse llevado a cabo azotando al parricida y poniéndolo un saco de cuero con un perro, un gallo de gallina, una víbora y un mono, para luego ser arrojado a lo profundo del mar, lo que es recogido por las Siete Partidas que adicionan la pena de azotes públicos (P. 7.8.12). Otras normas, como las visigodas y las castellano-indianas, también recurren a la pena de muerte para los homicidios voluntarios y alevos o agravados por el vínculo (FJ 6.5.18, Nov. Recop. 12.21.1, OORR 8.13.1, Ord. Alcalá 22.1).

Sin perjuicio de ello, en algunas ocasiones la práctica forense tiende a disminuir el rigor legal cuando existe la sospecha de adulterio de la víctima o cuando se comprueba este delito, como le sucede a Hermenegildo Tabacaque quien es beneficiado por la sentencia del virrey Ceballos que, además de tenerlo como una persona que merece ser tratada con templanza, entiende que, ante la sospecha de adulterio

---

<sup>13</sup> De los expedientes revisados, varias son las calificaciones que recaen sobre los autores de los uxoricidios. En este sentido, Cayetano Ñengani es definido como un indio natural del Pueblo de Jesús, de unos veinticinco años de edad, que no firma su declaración porque manifiesta no saber hacerlo. Baleriano Chapuy, indio natural del pueblo de la Santa Corona, mayor de treinta años, tampoco sabe leer ni escribir. Respecto de Hermenegildo Tabacaque, sabemos que es natural del Pueblo de San Borja, peón de oficio y que no sabía su edad pero que tendría unos veinte años. Se lo describe como un indio que “... desde sus tiernos años se huyó con los infieles y anduvo once años poco más o menos con ellos en estos campos pero que no sabe si anduviese por tierra de españoles y que se volvió a su pueblo y que entonces se casó con Francisca Juyrú y que ha poco tiempo urtó un buey del común del pueblo y que entonces huyó y al cabo de diez meses poco más o menos, salió a concentrar los vaqueiros del pueblo y se unió a ellos...” El Fiscal de la causa calificó a Tabacaque como un individuo “...que era huidon y aún demasiado altanero juntamente con algo robador y en quien ya concurrían las sospechas de haber querido hacer la muerte”. (AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19; AHPBA 7.1.88.36).

<sup>14</sup> Esteban (1595:82).

de la difunta esposa, debe conmutarse la pena capital por la de perpetuo destierro.<sup>15</sup>

No debemos dejar de tener en cuenta que la evangelización de los naturales significa también la introducción de los valores cristianos en torno al matrimonio y a las conductas prohibidas que se asocian, como amancebamiento, adulterio y bigamia. Su adopción supone la adquisición de un estatus civilizado, la vinculación pacífica con los peninsulares y el éxito de los objetivos que tienen los curas doctrinarios.<sup>16</sup>

De esta manera, el adulterio es la causa más importante de las invocadas para legitimar el accionar de marido, lo que se debe a que, para la cultura jurídica de la época, representa el quiebre de la unidad matrimonial porque vulnera las principales premisas sobre las que se sustenta esta institución: la fidelidad y la legitimidad de la descendencia.<sup>17</sup>

El adulterio consiste en la conducta de quien, habiendo contraído matrimonio, mantiene relaciones extramaritales con quien no es su cónyuge, incumpliendo, insistimos, con el deber de fidelidad que debe imperar entre los esposos, además de significar un acto de placer ilícito.<sup>18</sup> Supone un atentado al propio cuerpo de la mujer, concebido

---

<sup>15</sup> AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19.

<sup>16</sup> Imolesi (2012:68-71).

<sup>17</sup> José Morales al señalar que ingresa a su casa con un cuchillo porque quiere verificar si ella duerme con el peón (APHBA 7.1.88.36) y a Hermenegildo Tabacaque quien confiesa que la causa de su prisión es por haber muerto a su mujer a causa de estar en mala amistad con un indio llamado Fernando Mendicay y de haberla encontrado en el hecho de su ilícita amistad por dos veces. La defensa de Tabacaque es reiterada por su Defensor de Naturales a alegar, en varias oportunidades, que “le indujo a este acto el mismo hecho de haberla cogido en adulterio y que se atiene a las declaraciones del indio así de las que tomó en su pueblo (...) Fernando Mendicay fue el único que vino la muerte, da bastante luz para conocer que fue el adultero y que por hallarse culpado no se atrevió a salir a la defensa y el que le dio motivo para ejecutar la muerte por un acto indeliberado ya que le precipitó el sentimiento a la vista de la infamia con que procedían en contra suyo” (AGN, Leg. Dig. 2767-14 19).

<sup>18</sup> Fernández-Viagas Escudero (2018:186), Libro (1764:37). Las Partidas (P. 7.7.1) lo entienden como “yerro que hombre hace yaciendo a sabiendas con mujer que es casada o desposada con otro; y tomó este nombre de dos palabras de latín alterius y torus, que quiere decir tanto en romance como lecho de otro,



como un templo de Dios. Es la violación del lecho ajeno y del lecho conyugal, un pecado u ofensa a Dios y a la ley natural, que hace a su autor un sujeto sin alma y un ser abominable, merecedor de la condenación eterna; evidencia falta de amor al cónyuge, lujuria y miseria del corazón porque lesiona la obligación que tienen los cónyuges de no dividir su cuerpo con otro.<sup>19</sup>

Si bien el adulterio puede ser cometido tanto por el hombre como por la mujer, pues el deber de fidelidad recae sobre ambos cónyuges, el castigo es mayor cuando lo comete la esposa y la respuesta a ello la encontramos en un pasaje de Papiniano (D. 48.5.6.1), que refiere a la noción de pureza de sangre, ya que la mujer con una sola infidelidad puede introducir en el matrimonio hijos extraños a la familia, lo que deja ver que el bien jurídico protegido no es solo el honor del esposo, sino el linaje familiar.<sup>20</sup> Por ello, el adulterio del varón no provoca con-

---

porque la mujer es contada por lecho de su marido, y no él de ella”.

<sup>19</sup> Murillo Valverde (1791:140-141), Arbiol (1825:218-220), Joan Esteban (1595:553), de Granada (1781:398), Calatayud (1746:366).

<sup>20</sup> Esta idea aparece en la base del término, ya que el verbo *adulterare* proviene probablemente, de *ad alterum* y tiene el significado de “cometer adulterio”, pero, primeramente, como en nuestro ‘adulterar’, significa “contaminar”; por lo que con el adulterio de la mujer se corre el riesgo de adulterar el linaje, ya que como fruto de esa relación con otro puede llegar a la familia un integrante que no lleve la sangre paterna. Mendoza Garrido (2008:11-12), Morín (2009:91). Dicha desigualdad es subrayada por Plauto (III-II a.C.), en su obra *Mercader*, al poner en escena a una esposa que se queja de que el marido puede introducir impunemente en la casa a su amante/prostituta, mientras que ella no puede tener el menor descuido bajo el temor de ser repudiada. *Las Siete Partidas* (P. 7:7.1) dejaron bien en claro el dispar tratamiento que merecía el adulterio del varón respecto del de la mujer: “...el adulterio que hace el varón con otra mujer no hace daño ni deshonra a la suya, la otra porque el adulterio que hiciese su mujer con otro, queda el marido deshonorado recibiendo la mujer a otro en su lecho, y además porque del adulterio que hiciese ella puede venir al marido muy gran daño, pues si se empreñase de aquel con quien hizo el adulterio, vendría el hijo extraño, heredero en uno con sus hijos, lo que no ocurriría a la mujer del adulterio que el marido hiciese con otra. Y por ello pues que los daños y las deshonoras no son iguales”. En el siglo XVIII, el jurista Pothier (1846:236) reiteró la misma solución “...el adulterio que comete es infinitamente más contrario al buen orden de la sociedad civil, pues tiende a despojar las familias y a hacer pasar los bienes a hijos adulterinos que son extraños a ella”.

secuencias en su contra en la medida en que no fuese escandaloso socialmente o mientras que la mujer no lo denunciase ante los tribunales o no pidiese el divorcio.

En cambio, las consecuencias por el adulterio femenino pueden ser la exposición ante la justicia, el repudio, encierro en algún monasterio, azotes públicos y pérdida de la dote y las arras (P. 7.17.15), y hasta la propia muerte, además de una gran cantidad de descalificativos en su contra, como los que enumera el padre Pedro Calatayud (1796:400): oprobio, confusión, despojada del vestido de la inocencia y de la gracia.<sup>21</sup>

La muerte de la adúltera en manos de su esposo es una cuestión que no ha tenido una única respuesta, pues si bien parece más claro que el padre puede dar muerte a la hija encontrada en adulterio, ya sea a ella sola, a su amante o a ambos;<sup>22</sup> en el caso del esposo, el discurso dominante, tanto secular como eclesiástico, no le reconocen siempre y de manera unánime la misma potestad, probablemente, bajo las ideas que entienden que los padres actúan con sus hijas piadosamente, mientras que los esposos se mueven por el acaloramiento y el enojo (D. 48.5.22.4), las que recuerdan que Cristo liberó a la adúltera y las que afirman que el casado debe vivir en misericordia y que no es propio de las leyes naturales que el marido mate a su mujer.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Valdez Pozuelo (2016: 164), Fernández-Viagas Escudero (2018:187), Vasallo (2006:327).

<sup>22</sup> La *lex Iulia de adulteriis* (D. 48.5.20; D. 48.5.22.2; D. 48.5.23.3) le permite al padre dar muerte a la hija encontrada en adulterio. Siguiendo este criterio, el Fuero Juzgo (FJ 3.4) y el Fuero Real (FR 4.7.6) le permiten al padre matar a la hija encontrada en adulterio, al amante o a ambos. Las Siete Partidas (P. 7.17.14) limita la capacidad del padre de dar muerte a su hija adúltera, pues si bien lo autoriza en caso de encontrarla *in fraganti* y en su casa, debe matar a ambos, no solo a la hija.

<sup>23</sup> Bien claras son las palabras de Fransec Eiximenis (1542:162): "...si acaso tu mujer te hace tal yerro sin tu culpa y son darle tu a ella ocasión si el mal está hasta ahora secreto y ella es dispuesta a corrección pues la corregir y trabajar cuando más pudiere por quitarles las ocasiones por donde te puede ofender (...) E no se atreva en ninguna manera a la matar, porque lo veda Jesucristo nuestro Dios cuando libró a la mujer acusada de adulterio que la querían apedrear y ya que estamos en la luz de gracia debemos contentar con la libertad que te dio Dios que la puedes dejar a tu mujer pues te erró (...) paréceme que uno de los grandes males que en el mundo hay es que el hombre quiere hacer tan gran mal

Como consecuencia de ello, la muerte de la adúltera por parte de su esposo es una conducta que se encuentra en una encrucijada, pues lo que la Iglesia considera como un pecado mortal, el orden secular lo entiende como un derecho. Esto, explica Morin (2001:374), intenta ser superado con el argumento que el adulterio es un pecado que la ley se abstiene de castigar, ya que para la moral cristiana no hay problema en reconocer que la ley no tiene por qué castigar todo lo que se entiende como pecado.

---

como es quitar la vida a una mujer que tanto en otro tiempo amó por cumplir con los hombres malos y mundanos y satisfacer con el vulgo que todo lo que piensa es vanidad y error (...) Cuanto mejor es que vive el casado a Dios y a su misericordia y bondad...". Para Martín de Torrecilla (1696:180): "...el marido tiene acción para acusar a la mujer que le ofendió con otro del delito de adulterio... Preguntado si es lícito al marido matar a la mujer adúltera a quien halló en fragante delito. Supongo que, si el marido coge a la mujer y al adúltero, los puede matar por su propia autoridad sin incurrir en pena alguna o sin que por ello deba ser castigado en el fuero externo (...) al marido no le es lícito matar con su propia autoridad a su mujer cogida en adulterio ...porque a ninguno les es lícito matar a otro con autoridad privada y lo otro porque esto más fuera venganza que defensa...Y la razón es porque las leyes no mandan al marido matar a los adúlteros sino se lo permite". Si hacemos un recorrido por los principales textos legislativos, entonces, descubrimos que la ley de Augusto lo permite al esposo matar a su mujer y al amante encontrados en adulterio solo si el amante es de condición vil y si el adulterio se produce en su propia casa (D. 48.5.24), y algunas normas posteriores, como las visigodas, reconocen al esposo amplios poderes para hacer lo que quisiera con los adúlteros encontrados in fragante, pero no en el caso de que no fueren encontrados, debiendo, entonces, acusar a su esposa ante el juez por señales o presunciones que tenga (FJ 3.4.1; FJ 3.4.3-4). Solución semejante prescribe el Fuero Real al entregar a la mujer casada adúltera y a su amante al poder del esposo quien puede hacer lo que quiera con ellos, pero no puede matar a uno y dejar al otro (FR 4.7.1-2); lo mismo sucede con las Leyes de Estilo (93). Otros, como Las Siete Partidas (P. 7.17.13-14), rompen con la tradición visigoda negándole al esposo la posibilidad de matar a la esposa encontrada en adulterio, pudiendo hacerlo solo con el amante si es de condición vil, a la vez que le imponen la obligación de llevar a la mujer ante el juez para que la castigue con azotes u ordenase su encierro en algún monasterio si no es encontrada en fragante adulterio (P. 7.17.2; P. 7.17.15). El Ordenamiento de Alcalá (21.1), las Ordenanzas Reales de Castilla (8.15.2) y las Leyes de Toro (Ley 82) prohíben al marido tomar justicia por manos propias y la Novísima Recopilación (12.28.1) ordena que la mujer adúltera y su cómplice sean entregados, junto con sus bienes, al marido quien no podrá matar a uno y dejar vivo a otro.

De ahí que la práctica judicial también se enfrenta a varias soluciones, permitiendo que, en algunos casos, los delitos de uxoricidio y adulterio se muestren indiferentes entre sí y, en otros, mantengan una relación en la que el adulterio de la víctima excluye o disminuye la culpabilidad del esposo.<sup>24</sup> Por ello, surge preguntarnos qué cuestiones explican la ambigüedad que caracteriza la relación entre el uxoricidio y el adulterio, pudiendo adelantar como algunas respuestas la influencia que tienen: el papel que cumple la ley en el antiguo régimen, la clemencia como criterio para administrar justicia, la condición de “miserable” que se les asigna a los indios, la afectación del honor masculino y los valores que se construyen en torno a la fidelidad como exigencia exclusiva de la esposa.

---

<sup>24</sup> En la causa Marcelo Median por haber muerto a su mujer, Marta Muñiz, y herido a Antonio Campos, el fiscal de audiencia se opone al asilo en sagrado del reo por entender lo siguiente: “El fiscal de su majestad en lo criminal, vista la providencia dada por el discreto provisor de este obispado en que ha declarado no haber lugar a la libre consignación y entrega del reo Marcelo Median, que se acogió a sagrado de resultas de la atroz muerte que dio en la ciudad de Montevideo a su legítima mujer, doña Marta Muñiz, por no ser el delito de este de los exceptuados y gozar de inmunidad, según que así lo ha resuelto dicho provisor en el auto que proveyó y se pasó por mano del cura vicario de dicha ciudad al alcalde ordinario de 1º voto de ella que con él y el proceso de la materia ha dado parte a vuestra alteza, dice: que el modo con que el reo Marcelo Median dio muerte a su mujer es descubiertamente alevoso, de suerte que no cabe disputa sobre él y así, por más que ha querido cohonestarlo con los insultos que supone le hacía su mujer y malas calidades que le atribuye, para deducir de aquí la razón de su procedimiento, no hallará Derecho que lo autorice, aun cuando efectivamente fuesen ciertos los insultos y pésimos los procedimientos de su mujer, para una atrocidad como la que ejecutó en ella, fundamentos que influyeron al fiscal para el dictamen que dio en su antecedente respuesta y ahora reproduce con el apoyo tácito que tuvo en la superior providencia de vuestra alteza que le subsigue. (...) Buenos Aires, abril 16 de 1792”. Levaggi (2008: 248). En 1743 Martín Solo mata a azotes a su mujer María Luisa de la Cruz por haberla encontrado con un muchachito de nueve o diez años, al que también mata del mismo modo. Por dicho hecho, el alcalde de segundo voto de la ciudad de Jujuy lo condena a dos meses de destierro más el embargo de sus bienes, lo que es revocado por la pena de un mes de destierro más el embargo. Santamaria-Cruz (2000-22-28), Pescador (1996:381).

## La ley en el antiguo régimen: entre el rigor y la clemencia

Para comenzar a dar respuestas a la pregunta planteada, especialmente, en lo que refiere a la naturaleza que tiene la ley penal en el antiguo régimen, a la importancia que se le asigna en la conformación del orden jurídico y a la relación que ella mantiene con el concepto de derecho, es necesario señalar que el fin del antiguo régimen coincide con el avance a la “cultura jurídica legal” y el abandono de la “cultura jurídica jurisdiccional”, lo que significa la transición de un paradigma que pone énfasis en el derecho como el hacer justicia a otro que pone el acento en la ley positiva emanada del Estado moderno.<sup>25</sup> Por ello, derivado de la ilustración, que plantea la racionalidad de las decisiones jurídicas, el orden jurídico decimonónico se construye sobre la base de textos legales escritos, racionales, sencillos, liberales, como son los códigos y las constituciones, y entiende que se actúa conforme a derecho cuando las soluciones jurídicas se ajustan a las leyes.<sup>26</sup> Con la cultura de código se reconoce como derecho solo la voluntad del legislador, fijando el instrumental preciso para construirlo únicamente con la ley.<sup>27</sup>

Pero, en el antiguo régimen (siglos XII-XIX), la ley no se concibe como la principal forma por la que se expresa el derecho, aun cuando ella se presenta como una fuente de producción jurídica desde los tiempos antiguos, encontrándose referenciada en la sociedad romana, con el término latino *lex*,<sup>28</sup> para continuar en el medioevo y llegar a la modernidad como la norma general que promulga el monarca en las Cortes, confundándose con la persona del rey en virtud de la máxima de romana que afirma que lo que dice el monarca tiene fuerza legal

---

<sup>25</sup> Garriga (2010:85-88), Agüero (2006:24).

<sup>26</sup> Pompillo Baliño (2008:228-238).

<sup>27</sup> Garriga (2010:88).

<sup>28</sup> Las fuentes jurídicas definieron a la *lex* poniendo énfasis en la presencia del magistrado y los comicios: Inst. 1.2.4; Gayo 1.3. Papiniano (D. 1.3.1) le asigna el carácter contractual entre el magistrado y el pueblo, representado en los comicios. Para Álvarez Posadilla (1833:8), “las leyes una sanción general por el que tiene potestad legítima, en la que ó se mandan cosas honestas, ó se prohíben las contrarias. Antes de que expliquemos los requisitos que debe tener la ley para ser válida, dividiremos la ley por la causa eficiente; porque siendo varios los legisladores, según sean daremos nombre diverso á las leyes”.

(D.1.4.1). De ahí que la ley escrita aparezca como la vía de materialización del derecho y de la justicia del rey, que intenta ser impuesta por encima de las costumbres y de las normas locales y que sirve para que los hombres vivan bien y ordenadamente (FJ 1.1.1, P. 1.1.1-2, Novis. Recop. 3.2.2-4, OORR 1.4.3).<sup>29</sup>

La ley es entendida como el fundamento de una sociedad organizada y como toda norma escrita emanada de una autoridad y promulgada en ciertas condiciones que deviene en la legislación propiamente dicha, y, dentro del ámbito hispánico, abarca toda norma escrita dada por el rey u otra autoridad, esquivando el sentido estricto que tiene la voz ley como aquella norma general promulgada por el rey en las Cortes, ya que los oficiales indianos, como los gobernadores, virreyes, intendentes, audiencias, van desarrollando una abundante legislación que, en la práctica, se equipara a las leyes.<sup>30</sup> Es, asimismo, la recta razón, grabada en nuestra naturaleza, que nos ordena lo que debemos hacer y prohíbe los contrarios (Cicerón, *Las leyes* 1.6.18), formando parte de un orden mayor en el que se encuentra la ley natural y la ley divina, siendo esta última, un aspecto de la natural, con las características de universal, eterna e inmutable, y una expresión de la voluntad de Dios, que se manifiesta en la conciencia ética del hombre (P. 1.1.2).<sup>31</sup>

La ley es, también, una de las fuentes de la cual emanan los delitos, pero no la única, pues ellos igualmente emergen de los textos religiosos, las costumbres, las prácticas jurídicas y las enseñanzas morales, dando cuenta de que los delitos son concebidos como atentados a la paz, ofensas al orden político, a la víctima y a sus parientes, violaciones a la ley de Dios, más que como transgresión a una norma jurídica o a un tipo penal.<sup>32</sup> Son pecados y maleficios (D. 44.7.1 pr; D. 44.7.52 pr), yerros que se conocen de las tradiciones, de revelaciones y de textos antiguos, que deben ser purgados/expiados, escarmentados con penas y penitencias, cuyo propósito no es el castigo como tal, sino la atención de

---

<sup>29</sup> Tau Anzoátegui (1992:34).

<sup>30</sup> Tau Anzoátegui (1992:28).

<sup>31</sup> Truyol y Serra (1998:264-265).

<sup>32</sup> Clavero (1990:60-66), Levaggi (2012:83-84).

las almas, la renovación de la vida moral y la restauración de la relación vivida con Dios (P. 7.21.1).<sup>33</sup>

De esta manera, aun cuando no podemos negar que la ley se encuentra presente en el orden jurídico del antiguo régimen, ello no nos informa sobre la función que tiene y sobre la relación que mantiene con el concepto de derecho.

Para encontrar estas respuestas debemos comprender que la expresión “derecho” se asocia a las palabras latinas *ius-iustitia* (D. 1.1.1), por lo que se identifica con la justicia y con el modo de lograr la equidad (D. 1.1.1), con el hacer justicia, pues ella es el principal valor que deben mostrar los gobernantes, es el deber que deben cumplir y el fundamento de su oficio y lo que los hace responsable ante Dios (FJ 1.2, FR 1 pr, OORR 2.1.1-3).<sup>34</sup>

La justicia se dice, se crea y se otorga. Es de constitución divina e impera en un orden de carácter teológico que encarga a las costumbres, a la religión, a la moral y a la doctrina decidir cuándo un acto es justo o no, haciendo que sus protagonistas no sean solo los legisladores, sino también los teólogos, moralistas y jueces legos en derecho. También impera en un orden que concibe al espacio público como una continuación del doméstico, como lugar natural cuya autoridad, el padre, asume facultades coercitivas sobre cada uno de los miembros de la familia: esposa, hijos y esclavos (Política Corregidores 1.1.29).

Por ello, lo que se considera justo no se obtiene exclusivamente de la voz del legislador ni del texto de la norma, sino de una variedad de mecanismos eficaces en el plano del control y del castigo, como son: lo que inspira al monarca, lo que quiere Dios, lo que entienden los juristas y doctores, lo que conciben los padres de familia y esposos y lo que construyen las costumbres, así como lo que suponen los moralistas y enseñan las virtudes cristianas.<sup>35</sup>

De esto deviene que, para hacer justicia, los jueces no tienen la necesidad de recurrir a la ley.<sup>36</sup> Tampoco tienen que someterse a ella, no

---

<sup>33</sup> Berman (1996:193-199).

<sup>34</sup> Agüero (2006:28-30), Jacob (2017:163).

<sup>35</sup> Hespanha (1993:204, 210-211), Jacob (2017:159).

<sup>36</sup> Baroja (1985:177), Clavero (1990: 59-61), Herzog (1995:909), Agüero (2007:33), Agüero (2008:133), Tau Anzoátegui (1992:8). Según Castillo de Bovadilla

viéndose con malos ojos el libre albedrío de los jueces, ni la posibilidad de apartarse del texto legal a la hora de hacer justicia, si las circunstancias involucradas lo ameritan. Por ello, el arbitrio del juez no significa “disposición pendiente del afecto, sino pautada por la razón y el juicio” (Feijoo, 1753:254), que le autoriza al juez buscar la pena más leve, insistimos, en consideración a las circunstancias que rodean a los hechos (Política para Corregidores 2.10.21; P. 2.27.10).<sup>37</sup>

Pero, además de la posibilidad de no someterse al texto legal, para hacer justicia, los jueces pueden y deben servirse de ciertos valores que les permiten disminuir el rigor legal, como ser: clemencia, piedad, misericordia, tolerancia, prudencia, temor de Dios, para obtener un equilibrio entre la piedad y justicia y entre el castigo y la necesidad de vengar las ofensas. Por medio de ellos, los jueces se muestran tolerantes

---

(Política para Corregidores 3.8.194-196), “la costumbre tiene autoridad, y potestad de Príncipe y fuerza de ley (...) la costumbre da y concede jurisdicción, aun al que no la tiene... la costumbre municipal, y de la patria, se reputa por ley y hace callar las leyes, y rescriptos de los príncipes (...) siendo la costumbre inmemorial fundada en razón, aunque sea contra ley, es visto ser aprobada por el Rey, y se ha de observar así, sin que sea necesaria más noticia suya”.

<sup>37</sup> D. 1.3.38; Guardiola y Sáez (1785:81), P. 7.22.3. Son muchas las expresiones contenidas en libros de doctrina jurídica que señalan las circunstancias que pueden ser tenidas en cuenta para dejar la pena al arbitrio del juez. Antonio de la Peña (1570) explica que “De manera que el juez pueda por alguna causa disminuir o aumentar la pena al delincuente, aunque la ley haya puesto cierta pena al delito” Citado por Levaggi (2012:348). Pradilla Barnuevo (1621:20) señala que, en el caso del delito de hurto, además de la pena civil y pecuniaria, el reo ha de ser castigado corporalmente según el arbitrio del juez atendiendo a la persona que hurta y al valor y cantidad de lo hurtado. Álvarez Posadilla (1802:52-53) explica que, como consecuencia de la severidad de las penas, a excepción de aquellos delitos que por su gravedad afecten a la república, conviene conmutarse la pena capital por una menor y que las penas corporales por las de galeras y vergüenza pública”. Alonso de Villadiego Vascañaña y Montoya (1616:39) reconoce abiertamente la capacidad de los jueces para disminuir el rigor de las penas en aquellos delitos que no se consideran atroces si hay causa para ello, aconsejando a los corregidores no arrojar a traspasar el rigor de la ley y consultar a los superiores. Vicente Vizcaíno Pérez (1797: 311) reconoce la potestad de los jueces de moderar las penas, por ejemplo, en el caso de los hurtos simples. Álvarez Posadilla (1802:8) aconseja mirar con clemencia “a aquel que por mucho tiempo ha estado en prisión”.



frente a determinados incumplimientos o desobedecimientos de las leyes, disimulan las faltas menores, son prudentes cuando las leyes no se adaptan a la realidad o cuando son muy rígidas y expresan benevolencia.<sup>38</sup> Lo mismo sucede con el perdón real, es decir con aquella institución que supone el ejercicio de una potestad de gracia fundada en el amor al súbdito y que consiste en la eximición, reducción o conmutación de la pena, tanto del condenado con sentencia firme como del encausado no condenado, y el otorgamiento de la gracia de modo incondicional o sujeto a una condición.<sup>39</sup> No olvidemos que la propia definición de rey lo concibe como:

---

<sup>38</sup> Carneiro (2013:93). Vista del Fiscal Herrera, 22 de mayo de 1793. Levaggi (2008:399). En la causa contra José Terradel, la Audiencia de Buenos Aires, sentencia “se permite a don José Terradell restituirse a Maldonado en atención a tener allí su familia y bienes raíces, apercibiéndolo se abstenga de mezclarse en disenciones y partidos, procurando conservar con todo el vecindario la correspondiente armonía, en inteligencia que de no portarse con la debida moderación se hará mérito de la presente causa para imponerle las penas que correspondan, y a los alcaldes prevéngaseles cuiden de la quietud de los vecinos, disimulando las faltas ligeras en cuanto lo permitan las circunstancias a fin de no causar perjuicios en los casos en que no se note mala fe o no den margen a otros recelos”. Levaggi (2008:98).

<sup>39</sup> Levaggi (2012:160). Las Partidas abordan con amplitud esta institución. De su lectura conocemos que el perdón podía ser general, cuando el rey o el señor perdonaban a todos los hombres que tenía presos, o individual, cuando el rey perdonaba a alguno por ruego o por servicio que le hubiese hecho a él o a su familia (P. 7.32.1). Los perdones generales ocurren frente a un acontecimiento importante de la vida del rey: casamiento, nacimiento o los perdones dados para pacificar al reino tras períodos de guerra. También existen los perdones otorgados los Viernes Santos. Las Partidas (P.7.32 pr) destacaba la misericordia que debe manifestar el príncipe diciendo: “Misericordia es merced, e gracia, que señaladamente deuen auer en si los Emperadores, e los Reyes, e los otros grandes Señores, que han de judgar e de mantener las tierras. Onde, pues que en el titulo antes deste fablamos de la justicia que deuen fazer contra los que caen en los yerros, queremos aquí decir de los perdones, e de la misericordia que deuen auer a las vegadas contra los que yerran, perdonándoles las penas que merescieren sufrir segund sus fechos”. Castillo de Bovadilla (Política para Corregidores 2.3.6) señala: “Porque como quiera que la justicia se debe executar en los errados, pero no con tan rigor que se cierre aquella loable puerta de la clemencia, que haze a los juezes amados, y sus amados de necesario temidos, porque ninguno ama a otro, que no teme de la enojar”.

“cabeza de su reino, y es ayuntamiento de su pueblo y vida y asentamiento de ellos para hacer tener a cada uno el lugar que le conviene guardar (...) muro que los ampara que no reciban daño de los de fuera, e es mantenedor de los menores que no perezcan, e es apremiador de los mayores que no sean soberbios, e es esforzador de los mezquinos que no enflaquezcan” (FJ 1.1.1).

De esta manera, la vindicta del rey sirve a los fines de la ejemplaridad y el rigor penal tiene lugar solo cuando se quiere reforzar en el imaginario colectivo la vigilancia del rey como máximo juez, lo que sucede cuando el delito es persistente, conocido y escandaloso, sin recato ni disimulo, o es cometido por personas de los estamentos más altos.

Las características apuntadas de la cultura jurídica tienen al indígena como uno de los principales destinatarios, en virtud de la condición de rusticidad-miserabilidad que se le asigna, haciendo que sea beneficiado con una aplicación menos rigurosa de la norma jurídica y con la templanza de la justicia (RI 6.10.4; RI 6.10.21).

Cabe destacar que la idea de rusticidad y miserabilidad son utilizados en una constitución del emperador Constantino en el año 334 d.C. (C. 3.14) con el objetivo de fijar una serie de privilegios para las viudas, pobres y demás personas miserables. Continúan en el antiguo régimen como una idea bastante amplia que incluye a las personas necesitadas que merecen piedad y un trato especial, debiendo recibir privilegios y favores, entre los que se encuentran: niños, mujeres, locos, leprosos, pupilos, peregrinos que viajan a lugares sagrados, ancianos, viudas, débiles o enfermos (P.3.18.41).<sup>40</sup>

Con el descubrimiento del nuevo mundo, el concepto de “miserable” se traslada a los indios por considerárselos personas que no pueden defender sus causas y pedir justicia por defecto de su pobreza o pusilanimidad o de la falta de ciencia o experiencia que tengan.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Uribe-Urán (2020:166), Cebreiros Álvarez (2004:470-471), Rebagliati (2015:133).

<sup>41</sup> Cunill (2011: 234). Una clara descripción de las ideas existentes en el siglo XVI sobre la naturaleza y carácter de los indios aparece en Bartolomé de las Casas (2011:13) al señalar: “Todas estas universas e infinitas gentes, a todo

Significa que se los considera como sujetos dotados de tal singularidad que la aplicación al pie de la letra del derecho común se hace imposible, que se los entienda como criaturas francas, ingenuas y susceptibles de ser engañados e ignorantes, y que tienen poco conocimiento de la ley.<sup>42</sup>

Su condición cultural los coloca en desventaja respecto de los españoles y, en consecuencia, se los entiende como personas que necesitan protección para que no reciban agravios en sus personas ni en sus bienes (RI 6.10.1), lo que se pone en práctica a través de un discurso paternalista que hace tolerar y ser más indulgente cuando estos sujetos cometen delitos, que implementa estrategias discursivas para que, insistimos, no se lleve a cabo una estricta aplicación de la norma jurídica,

---

género crio Dios los más simples, sin maldades ni dobleces, obedientísimas, fidelísimas a sus señores naturales y a los cristianos a quien sirven; más humildes, más pacientes, más pacíficas y quietas, sin rencillas ni bollicios, no rijosos, no querulosos, sin rancores, sin odios, sin desear venganzas, que hay en el mundo. Son así mesmo las gentes más delicadas, flacas y tiernas y que menos pueden sufrir trabajos, y que más fácilmente mueren de cualquiera enfermedad; que ni hijos de príncipes y señores entre nosotros, criados en regalos y delicada vida no son más delicados que ellos, aunque sean de los que entre ellos son de linaje de labradores. Son también gentes paupérrimas y que menos poseen ni quieren poseer de bienes temporales, y por esto no soberbias, no ambiciosas, no codiciosas”.

<sup>42</sup> Hespanha (1993:33-34); Vista del fiscal Herrera, 19 de enero de 1797. Levaggi (2008:813). Es un concepto que refiere a aquellas personas de quienes “naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad, y trabajos según que (...), hallamos, que concurren en nuestros indios por su humilde, servil, y rendida condición” (Política indiana 2.28.1). En las instrucciones dirigidas el virrey Mendoza en 1536 se impone una constante vigilancia sobre la justicia administrada a los naturales, indicando “Tendréis asimismo mucho cuidado que en la audiencia se administre justicia con la autoridad que conviene y con la brevedad posible, y que haya mucho cuidado de las cosas de oficio en que suele haber más negligencia. Y mandaréis para ello al Fiscal que lo solicite y haga lo que debe a su oficio y tenga mucho aviso de saber si se quebrantan muchas provisiones dadas y ordenadas que están hechas o se hicieren y los mandamientos y provisiones vuestras y de esa Audiencia, mayormente en lo que tocara a la instrucción y conservación y bien tratamiento de los indios, pues de estos es razón que vos y los oidores seáis tutela y amparo, como de personas que de ello tienen necesidad, y aún no entienden la voluntad que tenemos de su buen tratamiento y la obligación que vosotros tenéis en ello” Martiré (2009:252).

sino que, por el contrario, se suavice el rigor legal con el sentido de justicia y equidad.<sup>43</sup>

Por ello, en los expedientes revisados se registran este tipo de discursos, como la solicitud de indulto, las impugnaciones por defectos o vicios procesales y la invocación de la templanza como la vocación que debe expresarse mediante la aplicación de penas más benignas; ello ocurre con el virrey Cevallos, quien revoca la sentencia de muerte dictada por la Audiencia, tras considerar que el reo es un indio con quien deben templarse las leyes.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> En la causa seguida contra el indio Antonio Aguarí, por la muerte de Doña Rosalía Villagra, el Fiscal señala: "...no tenemos otra prueba que la confesión del reo, y que esta no es suficiente para declararlo autor de la muerte ni condenarlo como tal, a lo cual conduce también la edad de veinte y un años que tenía el reo cuando se verificó la muerte, cuya circunstancia aun en el caso negado de haberla hecho, le hace acreedor a que se le mire con la piedad de que es digno un hombre dos veces menor, y que tiene dobles motivos para suponerlo de su juicio infirme, y no cabal, y de una rudeza y estupidez que es propia a todos los de su nación". Levaggi (1981:142). Levaggi (2012:67), Uribe-Urán (2020:167), Cunill (2011:236).

<sup>44</sup> En escrito fechado el 18 de agosto de 1779, el Protector de Naturales dice: "...que el indio Baleriano Chapuy, natural del Pueblo de Iapeiu se halla preso por el delito que se le imputa de haber muerto a su mujer que debe gozar del indulto del soberano; así pues no habiendo parte que se querelle, como yo no sé de los casos exceptuados; y también que no que no se justifica, huviere muerto del castigo que le dio, sino de resultas de un espasmo que le entró, como se ve en cuya atención se hade dignar Vuestra Excelencia mandar se ponga en libertad, y que se restituya a su Pueblo, o donde Vuestra Excelencia hallare que sea conveniente. (AGN, Leg. Dig. 2774-15) De la misma manera, el protector de Cayetano Ñengani dice: "La segunda causa trata de la muerte que dio Cayetano Nengani a su mujer llamada Petrona Pajayá y atendiendo a las circunstancias del hecho es visto que este reo debe gozar del indulto, así por no haber parte querellante como por no ser de los exceptuados en el Real Indulto, como se hace constar en los mismos autos" (AGN, Leg. Dig. 2779-14). El indio Juan Aracuyé, acusado de haber herido a su mujer, fue indultado por la Audiencia, en auto del 10 de diciembre de 1803, quien lo mandó a vivir con su mujer. Levaggi (1988:1140-1141). Luis Sosa, acusado de haber perpetrado una muerte en la villa de Luján, fue indultado con la pena de servir en la campaña contra los portugueses (AGN, Leg. Dig. 2775-11). Al indio Bernabé Guiripá, le fue conmutada la pena de muerte, a la cual fue condenado por el delito de homicidio, por diez años de presidio. Levaggi (2008: 705-711).

A dichas estrategias se suman las de quitar importancia a los testimonios de algunos indígenas, diciendo que en ellos no se encuentra otra cosa que un cúmulo de implicancias muy propias de su incapacidad y de su genio propenso a faltar a la verdad, encontrándose inhabilitados para ser testigos y formar juicio de sus declaraciones; la de señalar que la sola confesión no es prueba suficiente para imponer la pena capital, más en el caso de los indios considerando su falta de reflexión sobre el mal que les puede sobrevenir, y la de solicitar la conmutación de la pena porque no se ha nombrado alguna persona en calidad de protector.<sup>45</sup>

De esta manera, la cultura jurídica del período estudiado concibe que la administración de justicia no se circunscribe a la estricta aplicación de las normas legales, sino a la puesta en práctica de mecanismos que permiten dar a cada uno lo suyo, dentro de los cuales se encuentra la invocación y utilización de postulados religiosos y morales como son los conceptos de piedad, clemencia y tolerancia. Ello no solo supone el tratamiento piadoso sobre los pobres y miserables, como los indios, como forma de poner en práctica postulados católicos que asegurarán

---

<sup>45</sup> El protector de naturales de Tabacaque fundamenta su defensa diciendo, entre otras cuestiones, lo siguiente: “En lo restante del proceso no se encuentra otra cosa que un cúmulo de implicancias muy propias de la incapacidad de los indios cuyo genio propenso a faltar a la verdad los inhabilita para ser testigos hábiles y que en realidad ninguno se halle instruido de la barbarie de ellos podrá forma juicio de sus declaraciones, a menos que estas se corroboren con testigos españoles (...) se infiere en el proceso que no hay documentos por donde conste el que se le imponga la referida pena” para continuar diciendo: “ Que el indio haya confesado el homicidio perpetrado a su mujer esto por sí solo no es prueba suficiente para imponerle tal pena así por la excepción que opondrá como porque es constante que la confesión por si sola no justifica el hecho y si esto es cierto recayendo en personas hábiles, con cuanta mayor razón se deberá decir en el presente caso considerando la incapacidad del indio que lo declara y teniéndose presente que es tal la barbarie que no tiene conocimiento de los hecho ni reflexionan el mal que les puede sobrevenir y que faltos y ajenos de toda buena racionalidad se avanzan a despreciar lo que la naturaleza con innata propensión desea y ama que es la conservación de la vida” (AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19). Sobre la rusticidad del indígena y las consecuencias que ella provoca en materia penal: Vistas del Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, Francisco Manuel de Herrera, de los días 15/02/1791 y 10/07/1792. Levaggi (2008:102-104, 142-144).

las recompensas divinas, sino que también supone una forma de disminuir la severidad de las penas.

## El honor masculino y la fidelidad femenina

Otras cuestiones que deben considerarse como respuestas a las cuestiones planteadas se asocian al concepto de honor masculino y a la fidelidad, como bienes que deben garantizarse.

Derivado del vocablo latino *honos*, el “honor” hace referencia a la estimación y fama, es la expresión concreta de la consideración que tenemos frente a algunos otros, además de utilizárselo como sinónimo de honra y fama.<sup>46</sup> Es, asimismo, un término que, originariamente, forma parte del vocabulario religioso, siendo el homenaje que se les brinda a los dioses, así como la fidelidad, la sumisión o la afección rendida a ellos; es algo que es objeto de deseo por parte de los hombres, y se expresa en actos concretos como estatuas y monumentos, palabras elogiosas, celebración de juegos, recompensas militares. También designa la cualidad de los magistrados y se vincula con la gloria, la gracia y el elogio, resultando una consecuencia de la “virtus”.<sup>47</sup>

El honor es el estado moral que se asocia a la imagen que uno tiene de sí mismo, a la que construye el grupo social de pertenencia (familia, linaje, patria) y también a la visión que la sociedad patriarcal erige a cada uno de los sexos; está asociado a la condición étnica, a las riquezas y posesiones, es hereditario, pero no es igual el honor que transmite el padre que traslada la madre, pues mientras que el primero refiere al prestigio social, el segundo se asocia a la pureza de la ascendencia.<sup>48</sup>

Da derecho a un determinado trato a cambio y, por lo tanto, al derecho a reclamarlo; además de estar pensado y escrito por hombres, de variar en función de la condición social, y de estar asociado, en el caso de los varones, a la virilidad, es decir, a las proezas sexuales, al exceso de bebida, a la fuerza, a la potencia y al combate, y, particularmente, en el caso de los indios, se vincula a las características que se les

---

<sup>46</sup> Martínez (2008:1).

<sup>47</sup> Hélégouarc’h (1972:383-386).

<sup>48</sup> Pitt-Riviers (1999:235-240).

asignan a estos: bárbaros, infieles, sin justicia ni amor, sin vergüenza, rebeldes, salvajes, impredecibles y violentos.<sup>49</sup>

A diferencia de la mujer, cuyo honor se construye solo sobre la base de un título, el honor masculino no resulta disminuido por la actividad sexual ilegítima, pues los hombres no pueden dar prueba física de su virginidad ni pueden embarazarse, por lo que la abstinencia sexual masculina no llega a ser un asunto de honor, ni hay riesgo de embarazos no deseados e ilegítimos.<sup>50</sup>

Sin embargo, la sexualidad de la esposa sí que está en clara vinculación con el honor del varón porque ella se ha construido culturalmente como un hecho al servicio de los intereses masculinos, por lo que, si la mujer expresa una sexualidad fuera de los parámetros de legitimidad, como ocurre en el adulterio, las pretensiones masculinas se ven perjudicadas y el honor perturbado. Esto se manifiesta aun en los sectores populares, cuyas mujeres se suponen están más liberadas del control sexual, persistiendo la idea de que las acusaciones que reciben los esposos sobre el comportamiento inapropiado de las mujeres resultan insultos al honor.

Así, el adulterio o la falta de fidelidad que debe profesar la mujer desde los esponsales, y el esposo debe defender (D. 48.5.14, FJ 3.4.2, FJ 3.4.12, P. 7.17.1), perjudica al honor del esposo y lo habilita a buscar castigo por ello.<sup>51</sup> Su honor se ve alterado porque a la adúltera se la entiende como una perdida, una criminal sin remedio que ha violentado las normas sociales representando la debilidad humana; su adulterio macha al varón y a su virilidad, pues se ve burlado, herido en la confianza que muestra hacia la esposa, despreciado al quedar en ridículo socialmente por no haber cuidado como corresponde de su mujer, pues es, verdaderamente, un insulto la acusación de la mujer no guarda los comportamientos que se esperan.<sup>52</sup>

La infidelidad y el adulterio desordenan el orden doméstico y alteran el modelo de mujer que trata de imponerse desde los valores cristianos traídos desde la península. Solo así podemos entender por qué en este

---

<sup>49</sup> Mallo (1993:9-10), Sarmiento (2015:57-58).

<sup>50</sup> Hidalgo (2010:172), Twinam (2009:138).

<sup>51</sup> Fernández-Viagas Escudero (2018:59).

<sup>52</sup> Fernández (2009:67).

tipo de delitos se piensa que la víctima es el esposo engañado, por qué son se admiten los celos del esposo y la exculpación por encontrarse minimizado el dolo, por entenderse que el esposo actúa movido por la envidia o tener lugar la legítima defensa del honor, lo que así es recogido por la legislación y la práctica forense que son insistentes en marcar que los celos forman parte de las circunstancias atenuantes de una pena.<sup>53</sup> Por ello, el defensor de Hermenegildo Tabacaque, Gregorio Núñez destaca que su defendido:

---

<sup>53</sup> Hidalgo (2010:124). Tal como lo entiende Arbiol (1726:113) al decir: “De las mujeres adúlteras dice horrores la Divina Escritura que son la total perdición de sus infelices casas, la confusión de sus pobre maridos, la ruina de sus desventurados hijos; escándalo de su familia; malditas de Dios y de los Pueblos, y que son como las bestias y aún peores abominables (...) Si a los adulterios se añaden, como regularmente van juntos los rabiosos celos, es juntarse unos males grandes con otros mayores y convertirse la casa en un abismo del infierno”. Méndez (2009:217) analiza la vida de las mujeres indígenas en la Patagonia y explica que, en las relaciones amorosas, los celos, infidelidades y alcohol pueden provocar tragedias. En cuanto a la legislación que hace referencia a los celos como circunstancias atenuantes: OORR 8.13.4; P. 7.8.3; P. 7.17.4; Nov. Recop. 8.23.4; Nov. Recop. 12.21.1. Resulta interesante la opinión del Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires sobre los celos como circunstancias atenuantes de responsabilidad frente a un caso de homicidio cometido contra el amante de la concubina, al decir: “...se servirá vuestra alteza declarar no haber lugar a la pena ordinaria de muerte que contra él se pide en la acusación, y sí a otra mucho más moderada, atendidas las circunstancias del caso que dio mérito al suceso de la muerte y a la calidad del reo, declarando asimismo por libre a la expresada Paulina o al menos que con la prisión que ha de sufrir hasta la conclusión de la causa ha purgado el tal cual exceso que en ella pueda contemplarse. Porque, sin embargo de que el citado indio Francisco Javier vivía en ilícito trato como si fuera su mujer la Paulina en la inteligencia de sus compañeros, este exceso, aunque sea punible principalmente siendo casado, no por eso le priva de la indulgencia con que se miran los excesos de la clase del que cometió, ejecutados por casados, a causa del ilícito trato de sus mujeres, bien que con notable diferencia de aquellos, pues los sentimientos de la naturaleza nunca dejan de ser los mismos y estos, ya es sabido, son de la mayor consideración, pues que encienden la cólera y trastornan al paciente hasta el extremo de ponerlo fuera de sí, de suerte que no se da diferencia alguna, ni puede haberla, por sola la calidad de que sea mujer propia la de que provienen los celos para lo que es el desahogo del ofendido en castigar su ofensa, aunque la haya en que la ley autoriza solo a los maridos para dar muerte a la mujer y al que con ella encuentra yaciendo, pero



“...procedió impedido por la fuerza que le dieron los celos y aun el propio desengaño de ver la ilícita correspondencia que mantenía su infiel consorte con el indio Fernando Mendicay”.<sup>54</sup>

y el de Juan Saavedra señala :

“...por los zelos de haberla encontrado a su mujer en el adulterio, en el primer caso cesa la pena de muerte por haber faltado el dolo y el ánimo que es necesario para sufrirla; en e segundo no menos y por ello disponen las leyes que el marido que mata a la adúltera no incurre en pena porque el dolo de la infamia que recibe lo priva de todo conocimiento”.

En definitiva, la infidelidad de la mujer significa la transgresión de la función a la cual su cuerpo está destinado, lo que lo transforma en un lugar en el que el marido puede ejercer su venganza.<sup>55</sup> Significa,

---

como dicha diferencia esté en que a estos los exime de toda pena, que es decir el legislador se propuso dar una facultad tan amplia a los casados, porque conoció que trasportados del dolor y la ira de los celos se dejarían llevar precisamente de ella, de ahí es que, aunque la facultad resida en solos los maridos y bajo la calidad de dar muerte a ambos, dicha ley se hizo a favor de estos y no se infiere de ella que Francisco Javier, porque no era marido de Paulina, debe ser juzgado por contrario sentido de ella, sino es que en cuanto convienen los sentimientos que le motivaron a dar muerte al difunto con los de cualquiera marido que por sus mismos ojos ve la ofensa que le hace su mujer ha de ser favorecido según el espíritu de la formación de dicha ley, aunque no lo sea con total comparación a aquellos” Levaggi (2008: 143-144).

<sup>54</sup> AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19.

<sup>55</sup> Cabe destacar que la literatura antiguo régimen asentó la noción de que la mujer debía asumir, durante el matrimonio, una conducta pacífica e inquestionable que, no diera lugar a los malos tratos del marido y que, por el contrario, intentara pacientemente su corrección: Pedro de Luján (2010: 54), Amar y Borbón (1740: 282-283). Numerosos textos enseñan que, a diferencia del varón, la moral femenina se delimita por su compartimiento sexual. En el siglo XVII, Gaspar Hidalgo, en sus “Diálogos de apacible entretenimiento”, dejó en claro los criterios que gobernaban el honor del hombre y de la mujer: “Esta reputación y honor no está de una propia manera situada en el hombre

además, haber provocado los celos del varón y la puesta en marcha del castigo. Por ello, frente a la duda que recae sobre el presunto adulterio de la esposa de Hermegildo Tabacaque, considerando las valoraciones que se construyen contra las mujeres y teniendo en cuenta que la víctima es una indígena, con los prejuicios morales que ello significa, los discursos que señalan el buen proceder de la esposa no son convincentes para desvirtuar las fuerzas que tienen las imposiciones patriarcales.<sup>56</sup>

## Conclusión

Del análisis de los expedientes revisados comprendemos que el uxoricidio es una conducta que plantea una contradicción que se entabla entre la vindicta del rey, la tradición legal romana y los valores cristianos, que conciben que no se puede dar muerte a los miembros de la familia, por un lado, y, los valores patriarcales y violentos, por el otro, que no le cuestionan al esposo la muerte de la mujer en sus manos cuando ella incurre en adulterio o hay sospecha de haberlo cometido.

---

y en la mujer, porque el hombre puede fundar la honra en muchos y diversos títulos y la mujer solo en uno (...) Puede un hombre situar su reputación en letras, armas, en gobierno y en virtud. Pero la mujer en solo la virtud puede fundar su honor, porque ni ellas son menester para letras, ni para jugar en armas ni salir con ellas al enemigo ni para el gobierno que pase a remendar unas mantillas a sus criaturas y dar unas sopillas a los gatos de la casa; y si más haces es meterse en la jurisdicción de sus maridos y dueños; de modo que solo pueden conservar reputación y honra en la virtud; pero como el honor y estimación con las gentes respecto de la mujer no consiste más de una virtud que es la honestidad” Candau Chacón (2013:103).

<sup>56</sup> Mallo (1990:121). Entre los discursos se encuentran los que explican: “...nunca se le ha visto desmandarse en ilícita amistad ante si por el contrario ha causado edificación y buen exemplo a todos los que conocieron a Francisca Juyra”, “a todos les consta su modo de vivir en ausencia y en presencia de su marido y no se le ha visto nunca desmandarse en ilícita amistad ante si por el contrario ha causado edificación y buen exemplo a todos los que conocieron a Francisca Juyra y solo si el Hermenegildo Tabacaque fue quien su declaración confesó haber vivido amancebado con la china llamada Eusebia Mandury” y “...la difunta no le daba motivos a Lorenzo para que la castigue” (AGN, Leg. Dig. 2767-14 y 19).

También, la contradicción señalada es resultante de las características que asume la cultura jurídica del antiguo régimen que ve a los indios como seres merecedores de misericordia y de piedad, lo que provoca que el rigor legal se vea desdibujado por una práctica forense que permite atemperar la justicia del rey y la severidad de la previsión legal.

En este sentido, si bien los operadores del derecho, jueces, defensores y fiscales, recurren a argumentos procesales para fundamentar sus pretensiones, como ausencia de testigos, imposibilidad de considerar ciertas las declaraciones de los indios, confesión del hecho, también invocan las concepciones patriarcales que imperan silenciosamente, como ausencia de dolo por adulterio, perjuicio al honor, provocación de la mujer y mala vida de la esposa, pretensión de gozar de autoridad desconociendo la del esposo, provocando, como plantea Pescador (1996:384) que cada proceso encierra un doble uxoricidio, el físico, cometido por el marido, y el simbólico, perpetrado por los jueces.

## Sueños de Justicia y Libertad

Elizabeth Cecilia Silva

*“Ser libre no es liberarse  
de las propias cadenas,  
sino vivir de una forma que  
respete y mejore la  
libertad de los demás”.*  
Nelson Mandela

### Introducción

La situación de las esclavas en la América colonial no es fácil. Estas mujeres, que son arrancadas de sus hogares en África, una vez que sobreviven al viaje y llegan a las costas americanas, no tienen una vida sencilla, aun cuando logran estar insertas en el entramado social colonial, pues a partir de ese momento comienza una existencia llena de penurias, discriminación e injusticia, que les asigna un lugar seguro, el trabajo doméstico, y que las obliga a enfrentarse a la lujuria y a los malos tratos de sus amos y también, en algunos casos, a los provenientes de las señoras de las casas, que vuelcan frustraciones personales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Goldberg (2011:1-2).

Varios argumentos justifican el tipo de vida que llevan estas mujeres, entre los que está la naturaleza jurídica de “cosa”, que se les asigna desde la antigüedad, que las ubica bajo el poder y las pretensiones de sus dueños, que las convierte en instrumentos de trabajo que deben rendir frutos, ello sin dejar de tener en cuenta que las negativas calificaciones que reciben en virtud de esta condición, de su sexo y de su color de la piel.

Pero también, las esclavas están determinados por su humanidad, por las pequeñas libertades que gozan, por la mirada paternalista de los diferentes gobiernos, por las medidas proteccionistas que los consideran eternos menores y por la posibilidad de recurrir a la justicia por los malos tratos sufridos. Cuando ello sucede, se montan sobre los estrados argumentos que sirven como estrategias procesales para buscar la libertad o el cambio de amo, detrás de los cuales se esconden las ideas que la sociedad de la época tiene sobre la naturaleza de la esclavitud, sobre los límites de los poderes de los amos y sobre el valor de los cuerpos esclavos. Por ello, este trabajo analiza los discursos de acusación y defensa que se formulan en el marco de ciertos expedientes por malos tratos iniciados por algunas esclavas en el Río de la Plata en el período 1750-1850 con la pretensión de analizar la representación que se hace del binomio cosa-ser humano.

## Visión jurídica y social de las esclavas

La esclavitud es una institución que tiene a la violencia en su esencia, pues es antinatural, además de entendiéndose como algo vil y despreciable (P. 4.5.3). Se ha desarrollado durante gran parte de la historia la humanidad, tanto en oriente como en occidente, y está determinada por factores económicos, políticos y sociales, además de ser reconocida por varios discursos de poder que la entienden como algo necesario.<sup>2</sup> Aparece en Indias desde muy temprano, como consecuencia de la prohibición de esclavizar a los indios y de la necesidad de obtener mano de

---

<sup>2</sup> Casals (2011:41), Rebagliati (2015:224).

obra, y está asociada a la negritud, pues la cantidad de esclavos de piel blanca es muy poca.<sup>3</sup>

La esclavitud ha tenido suma importancia para el derecho desde tiempos antiguos, hasta el punto de afirmarse que la principal división de las personas es la de libres y esclavos (Inst. 1.2.3, D. 1.5.3, P. 4.23). Su continuo tratamiento se fundamenta en las palabras del jurista Hermogeniano (D. 1.5.2) “Cum igitur hominum causa omne ius constitutum sit, primo de personarum statu” (*Así pues, como todo el derecho es constituido por causa de los hombres, trataremos primero del estado de las personas*), que ponen en la escena jurídica los conceptos de hombre y persona, los que están presentes en la más íntima naturaleza y ratio de la esclavitud, conformando una relación dialéctica que se va resignificando a la luz de las diferentes mentalidades que se suceden en la historia y que se esconden detrás de las formas jurídicas.<sup>4</sup>

Un pasaje proveniente del derecho romano nos indica su naturaleza al decir que la esclavitud es una institución del derecho de gentes, por la que alguien es sometido, contra naturaleza, al dominio de otro (D.1.5.4.1). De ella se deduce que no es ni más ni menos que una relación de poder entre un sujeto que lo ejerce (*dominus*) y otro que lo recibe (*servus*), ya que la presencia del vocablo dominio alude a un poder autónomo e inmediato sobre cosas corporales, así como a su apropiación y aproximación frontal, transformando al amo en un sujeto que tiene un poder casi absoluto y convirtiendo al esclavo en un sujeto que carece de la primera de las cualidades o estados necesarios para ser considerado persona y para moldear su destino y la autodeterminación: la libertad.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Rebagliati (2015:234).

<sup>4</sup> Tafaro (2014:16-17). La afirmación de Hermogeniano está acompañada por la de otros juristas romanos que conciben a la persona como centro sobre la cual se constituye el derecho. En este sentido ver: Gayo 1.8, Inst. 1.2.12.

<sup>5</sup> Royo Arpón (1997:49, 85-87), Patterson (1982:4), Pele (2010:63-64). Otro de los términos que se utiliza en la antigüedad romana para señalar el poder sobre los esclavos es el de *mancipio*, con sus derivados de *mancipatio*, *mancipio dare* y *mancipio accipere*, que señala la transmisión o a la adquisición de un bien en propiedad, la potestas que el paterfamilias ejerce en el ámbito doméstico sobre las personas y cosas que se encuentran bajo su autoridad y el acto por el cual se adquiere el poder sobre una cosa o persona que están

El concepto romano de esclavitud sobrevive en los siglos posteriores. Las leyes de Partidas (P. 4.21.1) definen a la servidumbre como la postura o establecimiento que hacía antiguamente la gente por la que los hombres, que eran naturalmente libres, se hacían siervos y se metían en el señorío de otro, contra razón de la naturaleza al dominio de otro contra la libertad natural. Si nos detenemos en las obras de juristas encontramos en ellas la supervivencia del derecho romano, a través de la reformulación de las definiciones de los antiguos juristas imperiales.<sup>6</sup>

Como consecuencia de ello, un esclavo es jurídicamente una cosa y su cosificación se manifiesta en la posibilidad de ser comprado y vendido con una lógica económica, que hace que su valor en el mercado sea definido por diferentes parámetros (habilidades, edad, estado físico,

---

bajo la autoridad paterna. Arias Ramos (1986:233). También se utiliza la expresión *potestas*, que es el poder que se tiene y se ejerce sobre personas libres, como pueden ser los hijos o la esposa, y sobre los esclavos (D. 1.4.1, D. 2.1.3, D. 47.10.32, D. 36.1.13.5, D. 36.1.14 pr).

<sup>6</sup> José María Álvarez, en sus *Instituciones del Derecho Real de Castilla e Indias*, explica: “La servidumbre es un establecimiento del derecho de gentes, por el cual el hombre se sujeta a la servidumbre entre las disposiciones del derecho de gentes, porque por derecho natural todos los hombres son libres, pero la necesidad obligó en las sociedades, que son gobernadas por el derecho de gentes, a reducir a muchos a servidumbre porque usaban de su libertad en perjuicio de la misma sociedad (...) Decimos en la definición que el hombre en fuerza de ella se sujeta al dominio de otro, en atención a que la esencia de la servidumbre consiste en que el hombre esté en dominio como cosa, y que por consiguiente pueda ser vendido, legado, donado, etc. Todo esto se verifica contra aquella natural libertad en que el hombre fue creado, mas no contra el derecho natural que se llama preceptivo: por no haber precepto alguno que mande que todos los hombres se conserven libres. A más de esto se infiere claramente que la servidumbre no repugna a la razón y derecho natural supuesto se halla aprobada en la Sagrada Escritura que no puede autorizar sino lo que no se opone o es conforme a los principios de equidad que Dios ha grabado en nuestros corazones. Se puede también decir que la servidumbre es contra la naturaleza”. De igual manera, Juan Sala, en su obra *Ilustración del Derecho Real de España* (1832:9), enseña: “Servidumbre, de la que toman el nombre los siervos, es postura e establecimiento que hicieron antiguamente las gentes por la cual los homes, que eran naturalmente libres, se hacen siervos e se meten en el señorío de otro contra razón de natura según Ley 1, tit. 21, P. 4”.

salud, sexo, mujeres con hijos en sus vientres), además de ser una cosa que puede ser ejecutada judicialmente.<sup>7</sup> Se suman a estas características la utilización de un discurso que reivindica las ideas de posesión e inversión económica,<sup>8</sup> la puesta en marcha de guerras de captura, la existencia de mercados de esclavos y la utilización de este ser humano de tal manera que le garantiza al amo la recuperación de lo invertido en su compra.<sup>9</sup> En definitiva, como plantea Millasoux (1990:26), el esclavo es un no humano, es visto como un ser de una especie diferente y naturalmente inferior, tolerado si mantiene su distancia, rechazado si manifiesta la más mínima veleidad de identificación con los humanos.

Ello se revela en el desarrollo de toda una casuística de prohibiciones jurídicas que le vedan el acceso a la mayoría de las libertades que tiene el hombre libre y le quitan autonomía, a las que se agregan la imposición de un estilo de vida, insalubre y cruel y el otorgamiento de determinados atributos que insisten en la inferioridad moral, vileza, impureza, constitución mísera, en la ausencia de los valores que tienen los ciudadanos y sin autocontrol.<sup>10</sup> Asimismo, el esclavo ve eliminada la honra de su esfera moral, siendo este un valor propio del amo, y sufre un proceso de degradación que lo transforma en un muerto social y civilmente, en un foráneo del cuerpo social sin parentesco ni responsabilidad cívica.<sup>11</sup>

Particularmente, la cosificación de las esclavas se expresa en su función reproductora de nuevos esclavos, ya que los hijos que tendrán seguirán la condición jurídica de la madre y serán nuevas posesiones del

---

<sup>7</sup> Castillo (2005:585-589).

<sup>8</sup> D'Ors (2006: 293-294), Di Pietro (1999:83), Arrelucea Barrantes (2010:10), Levaggi (2008:438), Donoso Ríos (2015:143).

<sup>9</sup> Millasoux (1990:26).

<sup>10</sup> Entre las prohibiciones que le quitan libertad de movimiento y autonomía están la de salir de noche, andar solo por la calle, ausentarse de la hacienda sin licencia del amo, con el objetivo de evitar huidas. Lucena Samoral (2000: 142, 158-163). En la antigua Roma, el esclavo no puede contraer matrimonio, todo lo que adquiere queda en provecho del amo (Gayo 1.52), no puede hacer testamento, no tiene capacidad procesal (D. 2.11.13), entre otras incapacidades. Moreno (2004:62), Millasoux (1990:85), García Cuadrado (2016:17), Goldberg (2000:67), Candiotti (2017:195).

<sup>11</sup> Patterson (1982:4), Mejías Navarrete (2006:17), Vasallo (2012:205), San Martín (2013:166).



amo (P. 4.21.2), y en su disponibilidad sexual a los deseos del dueño.<sup>12</sup> Su condición de inferioridad, más profunda por su sexo femenino, las ubica en la situación más penosa dentro de los estratos sociales y hace que sean entendidas como cuerpos que pueden ser vulnerados, como objetos sexuales que carecen de pudor y que están al servicio de los deseos del amo y de otros hombres, equiparándolas a un premio cuando son entregadas en pago de lealtades y de servicios prestados;<sup>13</sup> también las convierte en seres peligrosos, tentadores, dispuestos a la lujuria, promiscuas, sin honor y totalmente amoral sexualmente, que se benefician de las relaciones sexuales con blancos y que mantienen con los esclavos varones vínculos sexuales asociados al salvajismo.<sup>14</sup> Asimismo, su sexo femenino las obliga a estar asignadas al ámbito doméstico y a las tareas que se hacen en él.<sup>15</sup> De las esclavas se piensa que son escandalosas, que se bañan con los hombres en el río, que discuten con vecinos y desobedecen a las autoridades, además que son potencialmente delincuentes/pecadoras.<sup>16</sup>

Bien representativas de las opiniones existentes sobre estas mujeres son las palabras de Ramos Mejía, al decir:

---

<sup>12</sup> Sobre las esclavas en el Río de la Plata, Marta Goldberg (2000: 68) explica que la condición de la mujer negra en la ciudad de Buenos Aires acarrea un prejuicio que se materializa en la cosificación y la animalización. El intercambio monetario y la hipersexualidad con las que se las caracteriza son marcas de su desarrollo en América.

<sup>13</sup> Souza Filho (2004:155), Moreno (2004:45) señala que uno de los principales atributos es su sensualidad que no es otra cosa que un eufemismo para disfrazar el significado sexual que se le asigna a su figura. Las esclavas son abusadas sexualmente por sus dueños que pueden disponer de ellas cuando les conviene puesto que las ven como una propiedad.

<sup>14</sup> Arrelucea Barrantes (2010:82), Goldberg (2000:68).

<sup>15</sup> Donoso Río (2015:139), en su estudio sobre las esclavas en el San Juan del siglo XVIII, explica que entre las principales labores que desarrollaron, como se mencionó, se encontraban las relacionadas al hogar de sus amos, como preparar alimentos, cuidar la huerta, lavar, planchar, limpiar y cuidar niños. Aunque en menor medida, las negras esclavas también trabajaron en labores agrícolas, artesanales, en el comercio callejero vendiendo productos, e incluso atendiendo las pulperías de sus amos. En el mismo sentido, se expresan Márquez Macías-Candau Chacón (2016:84).

<sup>16</sup> Vasallo (2012:5-6).

“Las mujeres de la plebe amaban a Rosas en una forma más animal y calurosa [...] porque su apego y admiración tenía exuberancias de celo y sus breves encuentros populares, proporciones de acoplamiento. La negra, por su temperamento y su inferioridad mental, se acercaba más al insecto en sus amores colectivos y sui generis. Vivía solo para el calor en sus diferentes formas de admiración física, de lealtad personal, de adhesión casi carnal. [...] [El baile de las negras] es realmente diabólico. Es el más lascivo que conoce la coreografía de las razas primitivas. Su localización, sin dejar de ser dorsal como la flamenca, desciende hasta hacerse postero-pelviana. Sus movimientos son característicamente ambladores. El juego de caderas se generaliza a contracciones abdominales que lo aproximan a la danza del vientre y la representación total es un simulacro erótico. Parecían sibilas de algún antiguo culto lúbrico y sangriento”.<sup>17</sup>

Pero, por sobre todas estas cuestiones, la cosificación se manifiesta en la potestad que tienen los amos de corregirlas y castigarlas físicamente, pues el castigo se define como corrección y el amo dispone del esclavo en su cuerpo, tiempo, trabajo y vida personal.<sup>18</sup> Las esclavas sufren violencia directa sobre sus cuerpos esclavos, la que se muestra como algo legítimo porque estos cuerpos son vistos como cosas que se administran y se disponen, como cuerpos salvajes, malos y desobedientes, que merecen ser reprendidos, como lo hace el jefe de familia con el resto de los integrantes de esta comunidad. Estos cuerpos expresan los valores morales que se les asigna a las esclavas, a la forma de moverse, comportarse, vestirse y a los vicios que recaen sobre ellas.

Además, la corrección se entiende como algo útil para que vuelva la paz a la casa (Ciudad de Dios 16), permite a los dueños imponerles advertencias frente a faltas menores, así como despedirlas de sus servicios en casos de infidelidades, conductas viciosas y faltas de respeto que pueden ser malos ejemplos para los hijos de la casa; también les

---

<sup>17</sup> Citado en Goldberg (2000:73).

<sup>18</sup> Arrelucena Barrantes (2010:21).

permite castigarlas con prisión, grillos, cadenas, cepo y azotes con el límite de 25, pues los amos deben respetarse como buenos padres de familia.<sup>19</sup> Pero, la corrección no les autoriza matar a las esclavas o causarles heridas que les provoquen la muerte, ni darles azotes que no puedan aguantar; no pueden mutilarlas, comportarse cruelmente, tenerlas con hambre ni afligirles injurias intolerables, heridas y contusiones graves (D. 1.6.2, P. 4.21.6, D. 1.6.1.2, P. 6.8.9).<sup>20</sup>

Sin embargo, con la corrección y el castigo, la condición jurídica se enfrenta con la condición humana que tienen, impidiendo que sean tratados como el resto de las cosas que se compran en el mercado; las esclavas tienen naturaleza humana, es decir que tienen una mente racional contenida en el cuerpo de una mujer (D. 50.16.152) y, como afirma el código alfonsí (P. 4.5.3), un hombre es la más noble y la más libre criatura que Dios ha hecho.

Por ello, desde el derecho natural, la filosofía estoica y las voces cristianas, se vislumbra una tendencia al reconocimiento de dicha humanidad para mejorar la vida y el trato que reciben y para la disminución de las prácticas violentas, a través de la reivindicación de las ideas de libertad e igualdad natural de todos los hombres y de las virtudes cristianas de caridad y misericordia en el trato con los menos favorecidos, bajo la premisa que entiende que quien no se preocupa de los suyos, especialmente de quienes viven con él, reniegan de la fe y son peores que aquellas personas que no creen (1Tim. 5.8, 1Cor. 12.12-13, Gal. 3.38, Ef. 6.9, Col. 3-22-25).<sup>21</sup> Los esclavos deben ser tratados con clemencia

---

<sup>19</sup> Rufer (2001:201), Rebagliati (2015:235), Amar y Borbón (1790:295).

<sup>20</sup> Castillo de Bovadilla (Política para corregidores 2.13.49) explica cómo debe ser el castigo de los esclavos, al decir: “Los hijos de familias, y otros mancebos traviesos, soy de opinión, que por los delitos menores sean castigados con prisión rigurosa de breve tiempo, y con destierro, que es la pena que más ellos sienten: y los esclavos con prisión, y castigo en la cárcel: pues se ha enseñado la experiencia cuán buena medicina es la dura cárcel para curar traviesos y revoltosos y porque las penas pecuniarias de los hijos y esclavos y el destierro de estos sus padres y amos la paga y padecen y no ellos”.

<sup>21</sup> Rousseau (2003:61) rechaza la justificación natural de la esclavitud al decir: “Puesto que ningún hombre tiene una autoridad natural sobre sus semejantes, y puesto que la Naturaleza no produce ningún derecho, quedan, pues, las convenciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres (...) Renunciar a la libertad es renunciar a la cualidad de hombres, a los de-

porque ello trae beneficio para ambos, porque ella conviene a la naturaleza de los hombres, proporcionando felicidad y tranquilidad a la casa y honradez, porque mandar con mesura es signo de gloria y se obedece mejor al que manda con suavidad (Clem. 1.18.1, 1.24.1, 1.5.2, 1.5.4; 1.11.4).

En palabras de Lucio Séneca a Lucio:

“No quiero adentrarme en un tema tan vasto y discutir acerca del trato de los esclavos, con los cuales nos comportamos de forma tan soberbia, cruel e injusta. Esta es, no obstante, la esencia de mi norma: vive con el inferior del modo como quieres que el superior viva contigo. Siempre que recuerdes la gran cantidad de derechos que tienes respecto de tu esclavo, recuerda que otros tantos tienen tu dueño respecto de ti”.<sup>22</sup>

Como consecuencia de estas voces, los esclavos van logrando el reconocimiento de ciertas libertades que los ubican en una posición intermedia desde el punto de vista jurídico entre cosa y persona, es decir, entre ser sujeto y objeto de derecho, pudiendo ser instruidos en la religión, comprar su propia libertad o la de sus familiares, poseer bienes muebles e inmuebles, testar, tener derecho a la defensa en juicio lo cual puede conseguirse en forma gratuita a través del Defensor de Pobres o Protector de Esclavos (RI 1.1.12). También pueden disponer de dos horas libres al día, de tiempo de ocio y de diversión en alguna pulpería.<sup>23</sup> Asimismo, tienen acceso a la justicia para intervenir cuando en un testamento se dispone su libertad (P. 3.2.8); pueden ser testigos y apelar en causas civiles y criminales si en ellas no actúa el defensor (P.3.24.2). También pueden recurrir al juez quejándose de los malos tratos recibidos (P.4.21.6), por falta de alimentos o de vestidos, valiéndose de estrategias procesales que apuntan a la obtención de la libertad

---

rechos de humanidad e incluso a los deberes. No hay compensación posible para quien renuncia a todo. Tal renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre”. Otro hombre del XVIII, John Locke (2003:20) reconoce a la libertad como algo natural del hombre, mientras que el jurista Jean Domat (1841:97) refiere a la esclavitud como un estado antinatural que establecen los hombres.

<sup>22</sup> Seneca (1986:278).

<sup>23</sup> Rebagliati (2015:235).

(papel de venta), a ser compradas por un nuevo dueño, a evitar que se las venda fuera de la tierra o que el amo reclame el pago de un precio extremadamente alto.<sup>24</sup>

De esta manera, el castigo de las esclavas es una cuestión que se balancea entre las ideas de cosa y humanidad, que se percibe como un tema que no está determinado solamente por el discurso jurídico, sino que también está limitado por las representaciones sociales que recaen sobre estas mujeres, dando cuenta, como Rufo (2001: 196), que la esclavitud es un punto difícil de resolver.

En la práctica, los esclavos se enfrentan a la dificultad que existe para determinar los límites permitidos de la corrección y la falta de decisión de los jueces de utilizar los mecanismos jurídicos para castigar a los amos, en algunos casos, por miedo a las represalias que pudieran sufrir o porque los dueños ejercen efectivamente un poder mucho mayor que el de los propios jueces. Asimismo, su condición jurídica no solo se enfrenta al trato humanitario, caritativo y misericordioso que merecen los esclavos, sino que también desafía a la importancia que tienen los esclavos en la sociedad colonial, a las experiencias y representaciones que dan sentido a la vida diaria de estos sujetos.

Sobre ello, es necesario advertir que, con la creación del virreinato del Río de la Plata (1776), con Buenos Aires como su capital, se produce un incremento de la población, aumentando la demanda de esclavos y dando lugar a la formación de un espacio urbano complejo en su composición espacial, ya que, si bien en él hay zonas periféricas donde viven las personas de menor condición, los negros esclavos no están confinados a una zona específica; muchos viven en la zona central de la ciudad en las casas de sus amos, mientras que otros están diseminados en estancias y haciendas. Por ello, los esclavos no carecen de participación social, lo que hace decir a Marta Goldberg (1976:81) que la gente de

---

<sup>24</sup> Abelardo Levaggi (1973:113), al analizar una serie de pleitos judiciales que involucraban a amos y esclavos en los tribunales de Buenos Aires, concluyó: “la administración de justicia estuvo efectivamente al servicio de la integridad física de los esclavos, ya que tanto los jueces encargados de ella, como los funcionarios auxiliares, fiscales y defensores se esforzaron, casi sin excepción, en exhortar, amenazar o reprender –según el caso– a los amos que abusaron de sus derechos de dominio, de manera que en este aspecto puede considerarse cumplida la voluntad de las leyes”.

color negro tiene una destacada representación social, más que aquella que señalan los censos.

Asimismo, es necesario señalar que, desde los comienzos de la empresa independentista (1810), se ven insertos en un proceso que apunta a su liberación, en el marco de aquellos discursos que declaran la igualdad y libertad de los hombres, que intenta compatibilizarse con los intereses económicos en pugna y con los principios de ordenación social, y que, finalmente, concluye con la abolición de la esclavitud en 1853.<sup>25</sup>

Sin perjuicio de ello, la colonial es una sociedad en la que la jerarquía social está dada por el nacimiento. Es, también, una sociedad que no declara la igualdad entre todos los seres humanos, sino que, por el contrario, la desigualdad es aceptada estrategia y racionalmente, permitiendo la coexistencia de una pluralidad de equidades y de normas para cada estrato social y esforzándose por encontrar lo que es justo para cada uno de estos sectores.<sup>26</sup>

Por ello, las esclavas están relegadas a los últimos escalones de la sociedad, son tratadas con prejuicios sobre su sexualidad y se encuentran ajenas a los parámetros de decencia y recato; se piensa que tienen mayor libertad sexual, que no pueden ser recatadas ni delicadas.<sup>27</sup> Están ajenas a los parámetros de belleza física, moral e inteligencia, ya ellas son cualidades de los sectores superiores (españoles).<sup>28</sup> Desde el espacio público (Cabildo) y privado se les hace saber su condición social a partir de la prohibición de usar sedas, cambray y joyas, hasta el extremo de obligarlas a ser despojadas de sus ropas, cuando se considera que ello es una muestra de ostentación, de soberbia y, hasta, una ofensa a Dios y al orden natural.<sup>29</sup> Están destinadas, insistimos, principalmente a las tareas domésticas (limpieza de la casa, transportar agua del río, lavanderas, cocineras, costureras, modistas) y al cuidado de los niños dentro de las casas de las familias más importantes, también trabajan en pequeños talleres textiles, son vendedoras ambulantes, en pulperías, venden tejidos que confeccionan ellas mismas, producen

---

<sup>25</sup> Candiotti (2016), Guzmán (2006:12-13).

<sup>26</sup> Levi (2000:103-126).

<sup>27</sup> Geler (2016:321).

<sup>28</sup> Arrelucena Barrantes (2010:38-40).

<sup>29</sup> Rufer (2001:), Geler (2016:214), Arrelucena Barrantes (2010:22).

conservas y mermeladas, lo que le permite al dueño disminuir los costos que supone su manutención, ya que ellas obtienen de estos trabajos estipendios que deben compartir con el amo.<sup>30</sup>

## Expedientes consultados

En los expedientes analizados, las nociones de humanidad, caridad y piedad se enfrentan con las de dominio, posesión y utilidad económica en una lógica dialéctica que tiene al cuerpo de la esclava como su soporte material, pues la relación entre estos conceptos es un asunto de poder y de los límites del poder.<sup>31</sup> Asimismo, es una relación en la que está presente el orden jurídico y los parámetros de justicia que imperan en los discursos legos y letrados de la época.

Los expedientes comienzan con las denuncias presentadas por la esclava, algún pariente o la propia autoridad pública. Las protagonistas y víctimas de estos hechos son tres esclavas identificadas como “María del Pilar, negra soltera, esclava de Don Jacinto Tarranova”; como “Felipa, esclava de Don Juan Rebollo, como de quince años de edad” y como “Marcelina Mulastos, esclava de Don Andrés Herrera”.

De parte de los acusados, sabemos que sus nombres son Juan Rebollo, Jacinto Tarranova y Domingo Ocampo; también conocemos que los dos primeros han comprado a sus esclavas por el precio de doscientos cincuenta pesos, mientras que el último tiene el dominio útil sobre ella y no el directo, tal como él mismo lo hace saber en su defensa.<sup>32</sup>

Elas comienzan sus locuciones haciendo referencia a su naturaleza jurídica, la de cosas sujetas al dominio de amo. María del Pilar se presenta como “negra soltera esclava de Don Jacinto Terranova”, aclarando inmediatamente:

“hace el espacio de cerca tres años que Doña María Teresa Guerrero, mujer que fue de Don Miguel (...), ambos

---

<sup>30</sup> Saguier (1985:45-54), Garavaglia (1987), Donoso Ríos (2015:139).

<sup>31</sup> Foucault (1979:104).

<sup>32</sup> AGN, Leg. Dig. 2804-2 fol. 1.

ya difuntos, me vendió a Don Jacinto en cantidad de doscientos cincuenta pesos, no sé si por instrumento público o por algún resguardo confidencial ante testigos”.<sup>33</sup>

Por su parte, Juana se presenta como esclava de Doña Reynal, aclarando que lo hace con su permiso verbal y en nombre de su hija Felipa a quien describe como “esclava de Juan Rebollo, como de quince años de edad la cual compró el espacio como de cuatro meses” y Marcelina es presentada como “mulata y esclava de Dn. Andrés Ocampo”.<sup>34</sup>

Los hechos involucrados son similares en las tres causas: estas mujeres se quejan de haber recibido malos tratos, quedando severamente castigadas con azotes y dolidas; además acusan de estar mal alimentadas y no tener casi nada de ropa con que cubrirse, de estar expuestas a los peligros de la noche porque son obligadas a transitar por las calles oscuras pudiendo encontrarse son malhechores y violadores.<sup>35</sup> En este sentido, ellas construyen sus relatos desde el lugar

---

<sup>33</sup> AGN, Leg. Dig. 2788-16.

<sup>34</sup> AGN, Leg. Dig. 2822-6 fol. 1; AGN, Leg. Dig. 2804-2 fol. 1.

<sup>35</sup> María del Pilar señala: “... que el trato que me ha dado mi amo, ha sido el de tratarme con la mayor desnudez y la que consta de manifiesto, sin tener ni aun una triste frazada para la cama y la de castigarme, ya él y ya mi ama con frecuencia e inhumanidad atada a una reja...” (AGN, Leg. Dig. 2788-16); el Alcalde Ordinario de Segundo Voto de la ciudad de La Rioja explica: “se presentó en este mi juzgado en persona Marcelina mulata esclava de Dn. Andrés de Herrrea que se halla ausente de esta ciudad y con amargo llanto y notable impedimento para caminar, entre sollozos pronuncio su queja, querella y demanda contra Dn. Domingo Ocampo yerno del referido Dn. Andrés diciendo la había castigado con azote cruelmente después de atarla el mismo en pies y manos a las doce del día.”, lo que se complementa con lo informado por el regidor, Andrés Ortiz de Ocampo, quien interpreta que las heridas que tiene la esclava “no podría resultar sino un exorbitante número de azotes vigorosamente dados” que transforman al autor de semejante hecho en un sujeto que, “además de faltarle caridad cristiana atropella los superiores preceptos de los tribunales quienes a las justicias les concede que en la pena de azotes se modere el número de veinticinco” (AGN, Leg. Dig. 2804-2 fol. 8). De igual manera, la madre de Felipa denuncia lo siguiente: “que de noche la obligaban a bajarse a la ciudad sin reparar su amo el mal camino e inmensos barriales, exponiéndola fuere víctima de su juventud de cualquiera malhecho que quisiera violarla como le ha resultado que la su defensa le han defendido hombres no



de víctimas, presentándose como sujetos engañados, sumisos, resignados, jóvenes y expuestos a los ánimos de sus amos, para lo cual se sirven de la estrategia de mostrar sus cuerpos débiles, lastimados, sangrantes y con moretones. Señalan que por la decadencia de sus cuerpos han perdido la robustez original y no han podido obtener habilidad alguna.<sup>36</sup> Esta violencia que sufren es desmedida, genera cuerpos sufrientes que pierden la natural humanidad y, en consecuencia, es inhumana e injusta.

Los discursos de las víctimas se ven reforzados por las declaraciones de los testigos, sin dejar de tener en cuenta que los acusados confiesan haber cometido los hechos que se les imputan y que los médicos cirujanos informan las profundas marcas que tienen en los cuerpos.<sup>37</sup>

---

conocidos (...) Si señor esto es lo menos que ha ocurrido con mi hija, siendo el que en los apuros le fue forzoso ocurrir a V.S. la que no pudiendo encontrarlos volvió a su servidumbre y aquí tenemos que su amo Dn. Juan Rebollo queriendo desahogar las rabias y furias con que siempre la amenaza por solo el mérito de no quererle mi hija servir, esperó la salida de su prisión y llegado el día 14 domingo en su noche le ató extendida de un catre, tirándola en términos que las ligaduras eran bastantes para padecer un tormento de dolores y descargando este una cantidad de azotes por espacio de más de cuatro horas, le puso en la desnudez de un cuerpo indefenso que no tuvo la menor humanidad que le pudiese defender, así es que quedando imposibilitada por la mucha sangre que había derramado en el castigo, ha quedado no tan solamente enferma de las heridas del castigo, sino que adoleciendo también de pecho se halla en estado de curación” (AGN, Leg. Dig. 2822-6 fol. 1-2).

<sup>36</sup> AGN, Leg. Dig. 2788-6 fol. 1.

<sup>37</sup> En el expediente de la negra María del Pilar, el testigo Miguel Mansilla declara: “que es cierto que la negra contenida en arropedimento, luego un día a quejarse del mal tratamiento de sus amos, teniendo lastimada con alacenas heridas en los brazos y en el pescuezo a quien se le mando subirse arriba...” y el Alcalde de la Real Cárcel, Cayetano Oliva, agrega: “es cierto que estando en conversación en los portales de las casas capitulares en compañía de Don Miguel Mansilla, llegó la negra expresada a quejarse a la justicia del mal tratamiento de sus amos, la qual tenía lastimada en los brazos y en el pescuezo, y se dijo que subía arriba a ver al señor alcalde”. (AGN, Leg. Dig. 2788-6). En el expediente contra Domingo Ocampo, Nicolás Villafañe declara que tiene conocimiento que la esclava Marcelina ha sido castigada por Don Domingo Ocampo por orden de su suegra Doña Lorenza Medina por haberle faltado el respeto y haberla hallada en la calle a las nueve de la noche; el cirujano, Don Martín Pavón certifica que “pase a reconocer la persona de Marcelina esclava

Asimismo, se encuentran legitimados por las defensas articuladas por los defensores de pobres o protectores de esclavos, quienes cumplen un rol preponderante, son insistentes, recurren a las leyes y a argumentos que apuntan a señalar, por ejemplo, que los servicios prestados compensan los pedidos de libertad.<sup>38</sup>

Específicamente, los argumentos de defensa esgrimidos enaltecen la humanidad, la piedad y la caridad, las que no son meras cuestiones discursivas, sino que son estrategias propias del orden penal del período estudiado, ya que cada una de ellas forma parte de los instrumentos de clemencia que el derecho pone en favor de los más desamparados, frente a un derecho penal cuya expresión legal tiene el máximo rigor, que justifican que las mujeres son acreedoras de buenos tratos y que explican sus pedidos de ventas.

La humanidad se invoca para dar auxilio médico y espiritual a los reos detenidos en calabozos, para aplicar un castigo teniendo en cuenta las cualidades del reo, para garantizar el derecho de defensa del reo.<sup>39</sup> Es una cualidad que se vincula a la dignidad, a la cultura y a la civilización.<sup>40</sup> Comprende la educación moral y espiritual y las buenas tareas, se opone a la barbarie, engloba la justicia, la clemencia y la misericordia.<sup>41</sup> Es, asimismo, un concepto reivindicado por el pensamiento cristiano, que pone al hombre como principio absoluto de todo

---

de Don Andrés Herrera la que hallé cruelmente azotada desde el hueso sacro hasta la flexión de la pierna con el mismo y de orden del mismo Señor pase a la curación la que fue preciso hacerle las escarificaciones (...) para prever gangrenas y que actualmente la paciente se halla con la menstruación” (AGN, Leg. Dig. 2804-2 fol. 3 y 11). Gavinia Díaz al decir: “es cierto que la negra contenida llego un día a quejarse a la justicia del mal trato de sus amos habiendo venido lastimada en los brazos y en el pescuezo, a quien se indicó subiese arriba a ver al Señor Alcalde y pusiese su queja en forma, que es lo que puede declarar en el asunto y la verdad en razón del juramento dado” (AGN, Leg. Dig. 2788-6).

<sup>38</sup> Rebagliati (2019:52).

<sup>39</sup> Vistas del fiscal Herrera de los días 3 de julio de 1790, 20 de marzo de 1792, 19 de septiembre de 1794 Levaggi (2008:72,82, 535).

<sup>40</sup> Schulz (1990:212), Arbea (2002:400). Cicerón (De los oficios 1.40.145) ubica a la *humanitas* en la cultura del hombre, en la formación integral del ser humano en su dimensión intelectual como moral, ganada a través de una educación adecuada; la relaciona con la educación liberal y con las buenas maneras.

<sup>41</sup> Schulz (1990:212), Arbea (2002:400). H'ellegouarc 'h (1972:267-268).

lo existente, a partir del concepto de creación, y rescata la singularidad del ser humano como espíritu libre. Su falta molesta en todas las etapas de la vida (Cicerón, *De la vejez* 3.8), es algo propio de las fieras, por eso la crueldad es algo no humano (Seneca, *De la clemencia* 1.25.1) y, particularmente, la de los amos es algo señalado socialmente y ellos son odiados y detestados (Seneca, *De la clemencia* 1.18.3). Apunta al reconocimiento de determinadas consideraciones que son compartidas con el hombre libre, que intentan darles una vida que esté lejos de ser inhumana la aplicación de ciertos principios de interpretación jurídica que culminan en beneficio del esclavo, como el favor *libertatis*.<sup>42</sup>

La humanidad se asocia a dos conceptos esenciales en el pensamiento jurídico, como son la caridad y la piedad, valores que deben adornar la conducta de los poderosos, ya sea jueces, padres y amos, motivan el gobierno de la república, que es un reflejo del de la casa, (*Política para Corregidores* 2.3.6-12). La caridad se entiende como la estimación, aprecio, afecto, amor, cariño que se expresan hacia una cosa o una persona (amor entre padre e hijo, el afecto de los hombres, de los dioses, de los ciudadanos, al prójimo).<sup>43</sup>

Por su parte, la piedad (*pietas*), su etimología hace referencia a la devoción a Dios, al amor a los padres, a la compasión y clemencia, es el amor a la patria, al respeto de los padres y también la justicia.<sup>44</sup> Es un concepto que indica una actitud mental que lleva al cumplimiento de los deberes hacia la comunidad y hacia los otros hombres, pues, en este sentido, como dice Clemente Fernández (2012:7), poco importa el sentimiento interior del individuo, lo relevante es el respeto a la tradición, a aquellas normas cuya transgresión transforman al sujeto en un impío. Su ausencia (impiedad) es un pecado (Ciudad de Dios 4).

Todas encuentran fundamento en el deber de actuar compasiva y caritativamente con los más necesitados y con aquellos que cometen excesos, particularmente, a los amos les inculca la obligación de tratar a sus esclavos como buenos cristianos.<sup>45</sup> Son conceptos que, juntos a los de benevolencia y clemencia, refieren a quien actúa con disposición

---

<sup>42</sup> Levaggi (1973:91).

<sup>43</sup> Clemente Fernández (2012:2).

<sup>44</sup> Cicerón, *Filípicas* 2.99.

<sup>45</sup> Vista del fiscal Herrera, 5 de abril de 1796. Levaggi (2008:702).

para procurar el bien a otro, a quien tiene una actitud indulgente y comprensiva con una persona; por ello *clementia* es la moderación interior, aplicada a la capacidad de imponer un castigo (Séneca, *De la clemencia* 2.3.1); es visto como semejante a *moderatio* y como dos formas de la magnitud de ánimo del hombre de las clases superiores. Permiten que la obediencia de los inferiores sea la respuesta al cuidado de los superiores y que la acción de mandar no sea el resultado de la codicia o el deseo de gobernar, sino del propósito de cuidar y mirar por el bien de los otros (Ciudad de Dios 14).

Por ello, Juana no duda en defender a su hija diciendo:

“La humanidad exige señor gobernador que mi hija busque el amparo de la Justicia para que de este modo pueda con amplitud elegir amo en que permanezca con el sosiego de su servidumbre (...) las mismas leyes judiciales han mandado que ningún amo castigue a su criada en sus casas sin el conocimiento y permiso judicial, protestando como protesto”.<sup>46</sup>

y los defensores de María del Pilar y Marcelina tampoco dudan en señalar:

“lo que no se admite duda es la inhumanidad con que se propasó en el castigo siendo no obstante comprobante cierto las señales y cicatrices que lo evidencian pues la negra se presentó en los portales con varias heridas en los brazos y en el pescuezo, como lo acreditan tres testigos”.

y que:

“...no pude menos que proferir que dicho sujeto a más de faltar a la caridad cristiana había atropellado los preceptos de los tribunales quienes a las justicias le conceden que en la pena afligida de azotes se moderen al número de veinticinco precedida sumaria del delito (...) sería muy de

---

<sup>46</sup> AGN, Leg. Dig. 2822-6 foto 3.

justicia que fuese vendida dicha su parte a otro amo que la tratase con más caridad, pero considerando el terror en que se vive en este vecindario en el que tienen los amos y señores mayores facultades que las justicias para saciar semejantes castigos la fuerza de sus naturales ánimos es de sentir el defensor que completando dicha sumaria con la ratificación de los testigos se sirva consultar la materia al Excmo señor virrey para que su piadoso y cristiano celo instruya lo que deba ejecutarse en semejante acontecimiento”.<sup>47</sup>

La invocación de la humanidad, de la caridad y de la piedad no significa el cuestionamiento del poder de corrección; por el contrario, se lo reconoce, como lo afirma el defensor de María del Pilar al decir:

“El mismo amo de la negra confiesa en su escrito que la castigó y los testigos exponen el rigor con que lo ejecutó. No hay duda que el amo, autorizado puede castigar al esclavo, pero debe ser con tal moderación que solo sea con el fin de corregirlo y de conseguir la enmienda; pero el modo con que lo ha ejecutado Don Jacinto Tarragona con su pobre esclava, ha sido con tal rigor que la precipitó al despecho de salir fugitiva a buscar el asilo y amparo de la justicia”.<sup>48</sup>

Esto motiva a que la solución que busquen las esclavas no sea el castigo personal del amo, ya sea mediante destierro, prisión, sino que sea la solicitud del papel de venta que no es otra cosa que un pequeño trozo de papel en el cual se explicita que el esclavo está a la venta, que contiene los datos del esclavo –entre ellos su precio–, del dueño y, en algunos casos, se aclaraba su vigencia temporal. Su importancia radica en que es la documentación que debían presentar los esclavos a la hora de buscar un nuevo amo.

---

<sup>47</sup> AGN, Leg. Dig. 2804-2.

<sup>48</sup> AGN, Leg. Dig. 2788-16.

Frente a estas acusaciones, las respuestas de los amos se enfocan en negar los hechos alegados, en denunciar el incumplimiento por parte de las esclavas de sus obligaciones, al haberse fugado en varias oportunidades y dejar a sus amos enfermos y con riesgo de muerte. También reivindican la lógica económica que esconde esta institución y la posición jurídica en la que se ubican, al señalar que no están dispuestos a asumir obligaciones frente a sujetos con quienes no tienen ningún vínculo jurídico, ni dispuestos a perder ni siquiera el dinero invertido en la compra.<sup>49</sup>

Para cuestionar la falta de humanidad que se les reclama, insisten en resaltar la legitimidad de sus derechos de corrección y castigo, que la historia les reconoce. Merece transcribirse la defensa de Jacinto Terranova porque expresa claramente los extremos que están en juego en los discursos forenses:

“...se me compela a su venta figurando que recibía grandes castigos y malos tratamientos no teniendo esto de verdad más que haberla castigado moderadamente y haber dado sobrados motivos contemplándome autorizado para ello”, para luego decir que “la inhumanidad con que exagera haber castigado, no está firme ni atendible como se entiende, el esclavo está sujeto a la voluntad de su dueño, quien puede tratar como quiera, no siendo crueldad irregular de modo que pueda exponer la vida según Ley 1 tit. 24 part. 6 y otros varios lugares de la tercera

---

<sup>49</sup> Domingo de Ocampo se defiende acusando al alcalde de parcialidad, diciendo: “Es constante u jamás podrá negarse sin agravio de la notoriedad que VM es enemigo capital y declarado de mi persona y familia de resultas de los ruidosos y estrepitosos pleitos que actualmente penden en grado de la apelación”. (foto 22) Juan Rebollo contesta, en el primer traslado conferido, con un extenso escrito en el que señala los incumplimientos a los que había incurrido la esclava, fuga y abandono de su esposa enferma en la cama y de su hijo “...antes de los trece días de estar en mi poder fugó de mi casa dejando a mi esposa gravemente enferma en cama, a un hijo mío a la muerte y a mí preso en el Cuartel (...) quando le pareció se presentó ante el juez sorprendiéndole con que me había pedido papel de venta y yo se lo había negado, se hizo ver ante él la falsedad de esto y decretando volviera la negra a mi servicio” (AGN, Leg. Dig. 2822-6).

partida (...) nadie puede negar que el amo puede castigar al esclavo habiendo causa, con que, aunque se le hubiere castigado con algún rigor, más que lo que resulta de la información, pues habiendo motivos estos fueron tantos (...) hizo mérito para haberle dado los azotes (...) que de ningún modo sea tasada mi esclava Felipa, principalmente, antes de averiguar la verdad de lo expuesto”.

para continuar diciendo:

“no hay necesidad del papel de venta, ni el que mi esclava vuelva a mi dominio; esto es pretender forzarme contra todo dueño y ley a su venta sin necesitar los servicios que maliciosamente se intentó a la venta al precio que me costó. Sin considerar a la mayor estimación que han subido los 7 esclavos por su notoria escasez que el abogado que indujo a querellarse a mí a la mi esclava, quien atenta al superior espero VS no tiene motivo justo para mí que la castigue volviendo a servirme mientras halle quien por ella me del precio de trescientos y cincuenta pesos libres de escritura y alcaba por ser la dicha esclava mora sana y robusta como por su tez y agilidad se manifiesta sin que admita alguna duda. En esta virtud con toda mi veneración y respeto pongo en la seria consideración de VS la notoria indigencia con que me hallo y que por no tener otra ni esclava me veo presionado a comprar personalmente lo que es de comer y a mi mujer esto es lo que me obliga a suplicar \*\* a VS se sirva mandar vuelva a servirme mientras se proporciona su venta o que ella halle quien la compre por el precio que aquí llevo por ser el conveniente en que comúnmente hoy se venden”.<sup>50</sup>

Además, recurren a la estrategia de proyectar a lo social y público el problema que se plantea entre el amo y la esclava, pues uno de los acusados invoca la parcialidad del alcalde, al querer llevar adelante la

---

<sup>50</sup> AGN, Leg. Dig. 2788-6, fol. 10.

investigación, y cuestiona la influencia que tienen los curas, generando alboroto social, al poner al pueblo en movimiento y ruido por la expectativa que este tipo de proceso produce. Por ello, expresamente se señala:

“...se ha probado la falsedad y que los citados curas con su influjo y dirección odiosa al alcalde de 1° voto Don marcos de Medina, son con esta causa, única de la perturbación de la paz en este vecindario”.<sup>51</sup>

Así, pues, vemos que las estrategias discursivas de los sujetos intervinientes en estos procesos suponen pujas de poderes. Por un lado, el poder que las leyes y la propia naturaleza de la esclavitud les otorgan a los amos, y, por el otro, el que el poder que las voces religiosas, moralistas y los principios jurídicos y cristianos, todos integrantes del orden jurídico de la época, reconocen y aplican.

## Conclusión

El estudio de las mujeres esclavas es una investigación de suma importancia para recuperar una las figuras más ignoradas por la historia. Es más que evidente la vulnerabilidad de su situación y la debilidad de su posición ya que ni siquiera ven valorada su honra.

Otras, en cambio, no dudan en hacer valer sus derechos en el plano judicial, acudiendo a la justicia para actuar en los resquicios legales que se les permite, defendiéndose e intentado procurar la mejoría social, así como también la defensa de su honor, aunque no les sirviera de mucho y en la mayor parte de los casos la justicia no fallara a favor de ellas.

En la documentación a la que se pudo tener acceso se exponen casos que demuestran lo mencionado precedentemente, por lo tanto, no es erróneo que pensemos hasta qué punto este tipo de casos no se convirtieron en una constante. También, me gustaría señalar que no es descabellado pensar que, gracias a la decisión y a la valentía de muchas de estas mujeres, se pudo comenzar el camino de la lucha por los derechos femeninos y raciales.

---

<sup>51</sup> AGN Leg. Dig. 2804-2.



## FUENTES

---

- Agustín de Hipona, *La ciudad de Dios*. Disponible en <http://www.librosclasicos.org> [sitio visitado el 11-04-2020].
- Alberdi, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, en Alberdi, Juan Bautista, *Organización de la confederación argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1913.
- Álvarez Posadilla, Juan, *Comentario a las leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España en que se tratan las cuestiones prácticas, arreglando sus decisiones a las leyes y resoluciones más modernas que en el día rigen*, Madrid, Imprenta que fue de Fuentenebro, 1833.
- Álvarez Posadilla, Juan, *Práctica criminal por principios o modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia*, Valladolid, Imprenta de la Viuda e Hijos de Santander, 1802.
- Álvarez, José María, *Instituciones del derecho real de Castilla e Indias*, Guatemala, Imprenta de M. Luna, 1854.
- Amar y Borbón, Josefa, *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1790.
- Arbiol, Antonio, *Estragos de la lujuria y sus remedios conforme las divinas escrituras y sus santos padres de la Iglesia*, Sevilla, Imprenta del Conde Viejo, 1726.
- Arbiol, Antonio, *La familia regulada con doctrina de la sagrada escritura y santos padres de la iglesia católica*, Madrid, Viuda de Barco López, 1825.
- Archivo General de la Nación, Sala IX, expedientes criminales.
- Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Expedientes criminales de la sección Audiencia de Buenos Aires.
- Astete, Gaspar, *Tratado del buen gobierno de la familia y estado del matrimonio*, Burgos, 1603.
- Belarmino, Roberto, *Declaración copiosa de la doctrina cristiana*, Madrid, Imprenta de la Hermandad de San Juan, 1749.
- Berní, Joseph, *Práctica criminal*, Valencia, Simón Faure Librero, 1740.
- Cabedo de, Jorge, *Practicarum observationum sine decisionum supremi senatus regni Lusitanae*, Francofurti, Petrum Hauboldum, 1546.

- Calatayud, Pedro de, *Misiones y sermones*, Madrid, Imprenta de Don Benito Cano, 1796.
- Casas, Bartolomé de las, *Brevísima relación de la destrucción de las indias*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquía, 2011.
- Castillo de Bovadilla, Gerónimo, *Política para corregidores y señores vasallo, en tiempo de paz y de guerra y para prelados en lo espiritual y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios de ellos y de lo tocante a las de órdenes y caballeros de ellas*, Madrid, Imprenta de Joaquín Ibarra, 1759.
- Castro, Teresa de, "El tratado sobre el vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera", en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Ha Medieval*, n° 14, Madrid, Facultad de Geografía e Historia UNED, 2001, pp. 11-92.
- Cicerón, *De los oficios*, Madrid, Imprenta Real, 1788.
- Cicerón, *Filípicas*, Barcelona, Editorial Planeta, 1994.
- Cicerón, *La república y las leyes*, Madrid, Ediciones Akal, 1989.
- Cuerpo de derecho civil romano*, Barcelona, Lex Nova, 1989.
- Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios y refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, 1726-1739. Disponible en <http://www.rae.es> [sitio consultado el 24-03-2021].
- Domat, Jean, *Las leyes civiles en su orden natural*, Barcelona, Imprenta de José Tauló, 1841.
- Eiximenis, Francesc, *El carro de las donas*, Valladolid, Joaquín de Villaquirán, 1542.
- Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, edición digital del Marxists Internet Archive, 2017.
- Espinosa, Juan de, *Diálogo en laude de las mujeres*, Milán, Oficina de Michel Tini, 1580.
- Esteban, Joan, *Orden de bien casar y avisos de casados*, Bilbao, Pedro Cole de Ybarra, 1595.
- Feijoo y Montenegro, Benito Jerónimo, *Teatro crítico universal o discursos varios en todos géneros de materias para desengaño de errores comunes*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1753, tomo III.
- Flavio Josefo, *Antigüedades judías*, Madrid, Ediciones Akal, 1997.
- Fustel de Coulanges, Numa, *La ciudad antigua*, Madrid, Edaf, 1982

- García, Pantaleón, *Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos*, Madrid, Imprenta del Collado, 1810.
- Gayo, *Institutas*, traducción de Alfredo Di Pietro, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1987.
- Granada, Luis de, *Guía de pecadores en la cual se contiene una larga y copiosa exhortación a la virtud y guarda de los mandamientos divinos*, Madrid, Antonio De Sancha, 1781.
- Guardiola y Saez, Lorenzo, *El corregidor perfecto y juez*, Madrid, Imprenta y Librería de López, 1785.
- Hidalgo, Gaspar Lucas, *Diálogos de apacibles entretenimientos*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2010.
- Huarte de San Juan, Juan, *Examen de ingenios para la ciencia*, 2003. Disponible en <http://www.biblioteca.org.ar> [sitio consultado el 20-03-2021].
- La Biblia*, Madrid, Ediciones Paulinas-Editorial Verbo Divino, 1991.
- León, Luis de, *La perfecta casada*, Barcelona, Ediciones Zeus, 1962.
- Levaggi, Abelardo, *El virreinato rioplatense en las vistas fiscales de José Marques de la Plata*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1988.
- Levaggi, Abelardo, *Francisco Manuel Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799). Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho/ UBA, 2008.
- Levaggi, Abelardo, *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota*, Buenos Aires, FECIC, 1981.
- Libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios, criminal, civil, ejecutivo, según estilo del secretario*, 1764.
- Locke, John, *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Buenos Aires, Editorial La Página-Editorial Losada, 2003.
- López Muñoz, Antonio, *Directorio moral*, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, 1779.
- Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1848.
- Luján, Pedro de, *Coloquios matrimoniales*, Junta de Andalucía, 2010.
- Luna, Álvaro de, *Virtuosas e claras mugeres*, Segovia, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2008.
- Malón de Echaide, Pedro, *La conversión de la Madalena*, Nueva York, IDEA, 2014.

- Manual de Párrocos para la administración de los sacramentos y demás funciones parroquiales*, Puebla, Imprenta de D. Pedro de la Rosa, 1810.
- Martínez de la Parra, Juan, *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina cristiana*, Barcelona, Imprenta de Luca de Bezares, 1755.
- Martínez de Toledo, Alfonso, *Arcipreste de Talavera, Corbacho o Reprobación del amor mundano*, Madrid, Cátedra, 1979.
- Mejía, Vicente, *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, Juan Bautista Escudere, 1566.
- Murillo Velarde, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, México, El Colegio de Michoacán-Facultad de Derecho UNAM, 2005.
- Navarro, Gaspar, *Tribunal de superstición ladina*, Huesca, Imprenta de la Universidad, 1631.
- Pérez de Herrera, Cristóbal, *Proverbios morales y consejos cristianos*, Madrid, Herederos de Francisco del Hierro, 1733.
- Pérez, Diego, *Tratado de alabanza de la castidad*, Baeca, Juan Bautista de Montoya, 1597.
- Plinio, *Cartas/Panegírico*, Madrid, Gredos, 1982.
- Pothier, Joseph, *Tratado del contrato de matrimonio*, Barcelona, Imprenta y Litografía de J. Roger, 1846.
- Pradilla Barnuevo, Francisco, *Suma de todas las leyes penales, canónicas, civiles de estos reynos de mucha utilidad y provecho no solo para los naturales de ellos, pero para todos en general*, Madrid, Viuda de Cosme Delgado, 1621.
- Pradilla Barnuevo, Francisco, *Suma de todas las leyes penales, canónicas, civiles de estos reynos de mucha utilidad y provecho no solo para los naturales de ellos, pero para todos en general*, Madrid, Viuda de Cosme Delgado, 1621, Primera y Segunda Parte.
- Prontuario de Teología Moral*, Madrid, Imprenta de E. de la Riva, 1872.
- Recopilación de las leyes de los reinos de Indias*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.
- Remón, Antonio, *Entretenimientos y juegos honestos y recreaciones cristianas para que en todo género de estados se recreen los sentidos sin que se entregue el alma*, Imprenta Viuda de Alonso Martín, Madrid, 1623.
- Ronquillo, Juan, *Duelo espiritual, combate entre la carne y el espíritu, victorias que este alcanza mediante la oración*, Sevilla, Thomas López de Haro, 1678.

- Rousseau, Jean Jacque, *El contrato social*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.
- Sala Bañuls, Juan, *Ilustración del derecho real de España*, Madrid, Imprenta Real, 1832.
- San Juan de, Rafael, *Camino Real de la perfección cristiana para el ejercicio de las virtudes y de la oración*, Madrid, Antonio Goncalvez de Reyes, 1691.
- Séneca, Lucio, *De la constancia del sabio y que el que no puede caer injuria*, Madrid, 1627.
- Séneca, Lucio, *De la ira*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel Cervantes, 1999.
- Séneca, Lucio, *Sobre la clemencia*, Madrid, Tecnos, 1988.
- Seneca, Lucio, *Epístolas Morales a Lucilio*, Madrid, Gredos, 1986.
- Solórzano y Pereyra, Juan de, *Política indiana*, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 1972.
- Somellera, Pedro Alcántara, *Principios de derecho civil*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939.
- Soto, Juan de, *Obligaciones de todos los estados y oficios, con los remedios y consejos más eficaces para la salud espiritual y general reformación de las costumbres*, Andrés Sánchez de Espeleta, Alcalá, 1619.
- Tácito, *Los anales*, Barcelona, Océano Grupo Editorial, 2000.
- Tito Livio, *Historia romana*, Buenos Aires, El Ateneo, 1954.
- Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2001
- Torrecillas, Martín de, *Enciclopedia canónica, civil, moral, regular y ortodoxa, ilustrada con la explicación de todas las reglas del derecho canónico y de las más célebres del derecho civil, dispuesta por las letras del alfabeto*, Madrid, Blas de Villa-Nueva, 1721.
- Torrecillas, Martín de, *Suma de todas las materias morales: arregladas a las condenaciones pontificias de nuestros muy santos padres Alexandro VII y Inocencio XI*, Madrid, Antonio Román, 1696.
- Vilanova y Mañes, Seném, *Materia criminal forense o tratado universal teórico y práctico de los delitos y delincuentes*, París, Librería Hispano-Francesa De Rosa, 1827.
- Villadiego Vascañana y Montoya, Alonso de, *Instrucción política y judicial conforme al estilo de los consejos, audiencias, tribunales de corte y otros ordinarios del reyno*, Madrid, Juan de la Cuesta, 1616.

- Villafañe, Juan de, *Relación histórica de la vida y virtudes de la excelentísima señora doña Magdalena de Ulloa Toledo Ossorio y Quiñones*, Salamanca, Imprenta de Francisco Onorato, 1723.
- Villegas, Bernardino de, *La esposa de cristo instruida con la vida de la santa Lutgarda, virgen, monja de S. Bernardo*, 1625.
- Vives, Juan Luis, *Instrucción de la mujer cristiana*, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina, 1944.
- Vives, Juan Luis, *Instrucción de la mujer cristiana*, Buenos Aires, Espasa Calpe, 1948.
- Vives, Juan Luis, *Los deberes del marido*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1994.
- Vizcaíno Pérez, Vicente, *Código y práctica criminal arreglado a las leyes de España*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1797.
- Voltaire, *Diccionario filosófico*. Disponible en <http://www.librodot.com> [sitio consultado el 23-11-2018].

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Adams, J., *The latin sexual vocabulary*, London, Duckworth, 1982.
- Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente, Marta (coord.), *De la justicia de jueces a la justicia de leyes: Hacia la España de 1870*, Madrid, Consejo General de Poder Judicial, 2006, pp.21-58.
- Agüero, Alejandro, “Ley penal y cultura jurisdiccional A propósito de una real cédula sobre armas blancas y su aplicación en Córdoba del Tucumán, segunda mitad del siglo XVIII”, Disponible en <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar> [sitio consultado el 15-03-2020].
- Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

- Alvar, Jaime, Antonio González y Pedro Giménez de Aragón Sierra, “Didáctica del buen comportamiento. El magisterio de la sumisión en el Nuevo Testamento”, en *Stud. hist., Hª antigua*, n° 25, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 397-415.
- Añón Roig, María José, “Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres”, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 33, Valencia, Institut de Drets Humans de la Universitat de València, 2016, pp. 1-26.
- Aparicio-Ordás Glez, Luis, “El origen de la violencia en las sociedades humanas violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política”, en *Documento de Opinión*, n° 90, Madrid, Instituto Español de Estudios Estratégicos. Ministerio de Defensa, 2015, pp. 1-14. Disponible en [http://:www.ieee.es](http://www.ieee.es) [sitio consultado 29-03-2021].
- Araya Espinosa, Alejandra, “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI a XVIII”, en *Historia*, vol. 2, n° 39, Santiago de Chile, Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006, pp. 349-367.
- Araya Espinosa, Alejandra, “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, año VIII, vol. 1-2, Santiago de Chile, Departamento de Historia-Universidad de Santiago de Chile, 2004, pp. 67-90.
- Araya Espinoza, Alejandra, “La pedagogía del cuerpo en la educación Novo-Hispánica”, en Retamales Avila, Julio (ed.), *Estudios Coloniales II*, Biblioteca Americana, Santiago de Chile, 2002, pp. 115-157.
- Arbea, Antonio, “El concepto de humanitas en el Pro Archia de Cicerón”, en *Onomázein*, n° 7, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2007, pp.393-400.
- Arias Ramos, José y José Antonio Arias Bonet, *Derecho Romano I*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1986.
- Arrelucea Barrantes, Maribel Yolanda, *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas en Lima, 1760-1800*, Tesis para optar el grado de Magister en Historia, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2010.
- Arrelucea Barrantes, Maribel Yolanda, *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima*,

- 1760-1800, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2010.
- Aspell, Marcela, *¿Qué mandas hacer de mí? Mujeres del siglo XVIII en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, Mona Figueroa Editora, 1996.
- Assimakópulos, Anastasía y Contreras, Sebastián, “Matrimonio y derecho natural en Alonso de Veracruz”, en *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, n° 39, Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017, pp. 173-193.
- Balandier, Georges, *Modernidad y poder. El desvío antropológico*, Madrid, Ediciones Júcar, 1988.
- Barrancos, Dora, “Violencia patriarcal”, en *Desde la Patagonia, Difundiendo Saberes*, n° 22, San Carlos de Bariloche, Centro Regional Universitario Bariloche-Universidad Nacional del Comahue, 2016, pp. 1-9.
- Barreneche, Osvaldo, “Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogos con la historia del derecho”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n° 1, San Miguel de Tucumán, Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto de la Universidad Nacional del Tucumán, 2015, pp.5-32.
- Berman, Harold, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, FCE, 1996.
- Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.
- Butler, Judith, *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- Butler, Judith, *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid, Ediciones Cátedra-Universidad de Valencia, 2001.
- Candau Chacón, María Luisa, “El cuerpo femenino en el discurso de los moralistas. Siglos XVI-XVIII”, en Sáenz, Adriana-Bernardo Pérez y Elizabeth Vivero (coords.), *Prototipos, cuerpo, género y escritura*, Morelia, Universidad Michoacán-Universidad de Guadalajara-Universidad Autónoma Nuevo León, 2013, pp. 97-121.
- Candiotti, Magdalena, “Abolición gradual y libertades vigiladas en el Río de la Plata. La política de control de libertos de 1813”, en *Corpus [ en línea]*, vol. 6, n° 1, Mendoza, Conicet Mendoza, 2016, pp. 1-17. Disponible en: <https://corpusarchivos.revues.org/1567> [sitio consultado el 17-02-2021].



- Candiotti, Magdalena, “Ciudadanos negros en el Río de la Plata. Repensar la inclusión política de los emancipados entre la revolución y la constitución”, en *Estudios Sociales: Revista universitaria semestral*, vol. 53, n° 2, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2017, pp. 183-213.
- Cannata, Carlos, *Historia de la ciencia jurídica europea*, Madrid, Tecnos, 1996
- Carneiro, Sarissa, “La clemencia del príncipe: su representación alegórica en emblemas y empresas de España y América colonial”, en *Revista Chilena de Literatura*, n° 85, Santiago de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades Universidad de Chile, 2013, pp. 75-100.
- Caro Baroja, Julio, *Las formas complejas de la vida religiosa (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985.
- Carrasco Acosta, María del Carmen, “El cuerpo y sus significados: sociedades tradicionales versus sociedades modernas”, en *Index de Enfermería (on-line)*, n° 1, vol. 17, Granada, Fundación Index, 2008, pp. 5.6.
- Casals, Laura, “Africanos y afrodescendientes en el Buenos Aires tardocolonial: una mirada sobre el cuerpo”, en *Boletín americanista*, año LXI.2, n° 63, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2011, pp. 35-55.
- Casals, Laura, “Representaciones del cuerpo esclavo afroporteño a fines del siglo XVIII”, en Siegrist, Nora y Miguel Ángel Rosal (coord.), *Uniones, interétnicas en Hispanoamérica. Fuentes, avances y contenidos de la cuestión: siglos XVIII-XIX*, Buenos Aires, Centro de Estudios Avanzados-Universidad de Córdoba, 2010, pp. 1-19.
- Casinos Mora, Francisco Javier, *La noción romana de auctoritas y la responsabilidad por auctoritas*, Granada, Comares, 2000.
- Castillo, Norma Angélica, “Mujeres negras y afroestizas en Nueva España”, en Morant Deusa, Isabel (coord.), *Historia de las Mujeres en España y América Latina. El Mundo Moderno vol. II, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 585-589.*
- Cebreiros-Álvarez, Eduardo, La condición jurídica de los indios y el derecho común: un ejemplo del favor protectionis”, en *Panta rei: Studi dedicati a Manlio Bellomo*. 2004, pp. 469-489. Disponible en <http://www.ruc.udc.es> [sitio consultado el 20-08-20].
- Clavero, Bartolomé, “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en Tomás y Valiente, Francisco, Bartolomé Clavero, Antonio

- Hespanha, José Luis Bermejo, Enrique Gacto y Clara Álvarez Alonso, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 57-91.
- Clemente Fernández, Ana Isabel, “Dilucidando conceptos: pietas y caritas”, *Revista Internacional de Derecho Romano*, n° 9, Universidad de Castilla-La Mancha, 2012. Disponible en <http://www.ridrom.uclm.es> [sitio visitado el 03-03-2021].
- Condes Palacios, María Teresa, *Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*, Tesis presentada para obtener el grado de doctor, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.
- Condés Palacios, María Teresa, *Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.
- Cuello, Silvia Verónica, *Cuerpo y filosofía. Aproximación del cuerpo de la mujer en occidente*, Bernal, Universidad de Quilmes, 2016.
- Cunill, Caroline, “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”, en *Cuadernos Intercambio*, vol. 8, n° 9, San José de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2001, pp. 229-248.
- D’Ors, Alvaro, *Derecho privado romano*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2006.
- Di Grescia, Leandro, “De los expedientes judiciales a las fuentes judiciales: reflexiones sobre las posibilidades y limitaciones de su uso en la investigación histórica”, *Actas de las III Jornadas de Investigación en Humanidades*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2009, pp. 91-96.
- Di Pietro, Alfredo, *Derecho privado romano*, Buenos Aires, Depalma, 1999.
- Donoso Ríos, Ana Laura, “Vida cotidiana de negras y mulatas esclavas en San Juan a fines del siglo XVIII”, en *Revista Dos Puntas*, año VI, n° 11, San Juan, Universidad Nacional de San Juan-Universidad La Serena, 2015, pp. 133-151.
- Dukuen, Juan, “Temporalidad, habitus y violencia simbólica. Génesis de una teoría de la dominación en la obra de Bourdieu”, en *AVATARES de la comunicación y la cultura*, n° 2, Buenos Aires, Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires, 2011, pp. 1-15.
- Dupont, Florence, *El ciudadano romano durante la República*, Buenos Aires, Vergara, 1992.

- Duran, Claudia, "Apuntes sobre la fuente judicial para la investigación social", en *Sociohistórica*, n° 6, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad Nacional de La Plata, 1999, pp. 233-241.
- Esteban, Mari Luz, *Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*, Barcelona, Bellaterra, 2004.
- Facio, Ada y Lorena Fries, "Feminismo, género y patriarcado", en *ACADEMIA. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, n° 3 (6), Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2005, pp. 259-294.
- Falcón y Tella, María José, *Equidad, derecho y justicia*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2018.
- Feijoo y Montenegro, Benito Jerónimo, *Teatro crítico universal o discursos varios en todos géneros de materias para desengaño de errores comunes*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1753, tomo III.
- Fernández, Juan Manuel, "La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica", en *Cuadernos de Trabajo Social*, n° 8, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 7-31.
- Fernández, María Alejandra, "Los delitos contra el honor y el recurso a la justicia real en Buenos Aires (1750-1810)", en Sozzo, Máximo (coord.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Buenos Aires, Del Puerto, 2009, pp. 61-83.
- Fernández-Viagas Escudero, Plácido, "El delito de adulterio en tres fueros de la familia León-Benavente. Una aproximación interdisciplinar al derecho medieval español", en *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, n° 40, Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2018, pp. 183-212.
- Fernández-Viagas Escudero, Plácido, "El delito de adulterio en tres fueros de la familia de León-Benavente. Una aproximación interdisciplinar al derecho medieval español", en *Revista de Estudios Históricos Jurídicos*, n° 40, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 2018, pp. 183-212.
- Ferrajoli, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, México, Fontamarrá, 2004.
- Fort, Joan y Yolanda Montero Plaza, "Reflexionando sobre el concepto de autoridad", *Revista de la Asociación de Sociología de la*

- Educación* n°3, Vol 6, Madrid, Asociación de Sociología de la Educación, 2013, pp. 459-477.
- Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1979.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 3-la inquietud de sí*, México, Siglo Veintiuno, 2003.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber*, México, Siglo Veintiuno, 2007.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2009.
- Fuente Vázquez, María de la, “ideas de poder en la teoría feminista”, en *Revista Española de Ciencia Política*, n° 39, Madrid, Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración, 2015, pp. 173-193.
- Furlong, Carlos, *La cultura femenina en la época colonial*, Buenos Aires, Kapeluz, 1951.
- Galtung, Johan, “La violencia: cultural, estructural y directa”, en *Cuadernos de Estrategia 183. Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo de la acción colectiva*, Madrid, Instituto Español de Asuntos Estratégicos-Ministerio de Defensa, 2016, pp. 147-168.
- Galtung, Johan, *Violencia cultural*, Bizkaia, Gernika Gogoratuz, 2003.
- Gálvez Ruiz, María Ángeles, “Violencia patriarcal en el México colonial”, en Muñoz Muñoz, Ana, Carmen, Gregorio Gil y Adelina Sánchez Espinosa (coords.), *Cuerpos de mujeres, miradas, representaciones e identidades*, Granada, Universidad de Granada, 2007, pp. 310-328.
- Garavaglia, Juan Carlos, *El mundo rural rioplatense a fines de la época colonial: estudios sobre producción y mano de obra*, Buenos Aires, Biblos, 1987.
- García Cuadrado, José Ángel, “La idea unitaria del hombre en el *De hominis opificio* de Gregorio de Nisa”, en *Scripta Mediaevalia. Revista del pensamiento medieval*, n° 9.1, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo, 2016, pp. 11-33.
- García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México-Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.
- Garriga Zucal, José y Gabriel, Noel, “Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso”, en *PUBLICAR*

- n° 9, Buenos Aires, Colegio de Graduados en Antropología de la República Argentina, 2010, pp. 97-120.
- Garriga, Carlos, “Continuidad y cambio del orden jurídico”, en Garriga, Carlos (coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 59-106.
- Geler, Lea, “Mujeres afrodescendientes de Buenos Aires a finales del siglo XIX: debilidad y castidad en entredicho”, en Velázquez, María Elisa y Carolina González Undurruaga, *Mujeres africanas y afrodescendientes: experiencias de esclavitud y libertad en América Latina y Africa, siglos XVI al XIX*, México, Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2016, pp. 307-335.
- Gesche, Adolfo, “La invención cristiana del cuerpo”, en *Franciscanum*, n° 162, vol. LVI, Bogotá, Universidad de San Buenaventura, 2014, pp. 215-255.
- Ghidoli, María de Lourdes, “¿Esclavizados, libertos, libres? imágenes de afrodescendientes en Buenos Aires entre 1830 Y 1860” “, en *Revista de Estudios Sociales*, vol. 53, n° 2, Santa Fé, Universidad Nacional del Litoral, 2017, pp. 155-181.
- Ghirardi, Mónica y Jacqueline Vasallo, “El encierro femenino como práctica. Notas para el ejemplo de Córdoba, Argentina, en el contexto de Iberoamérica en los siglos XVIII y XIX”, Ponencia presentada en el III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población. Disponible en <http://www.alapop.org> [sitio consultado el 27-03-2021].
- Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba, 1750-1850: prácticas y representaciones*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2004.
- Goicovic Donoso, Igor, “Mujer y violencia doméstica: conductas reactivas y discursos legitimadores. Chile, siglo XIX”, Ponencia presentada para el encuentro de *The Latin American Studies Association, Washington D.C.*, 2001. pp. 1-11.
- Goldberg, Marta, “La población negra y mulata en la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840” en *Revista Desarrollo Económico*, n° 16, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 1976, pp. 75-99.
- Goldberg, Marta, “Las afroamericanas (1750-1880)”, en Gil Lozano, Fernanda Pita, Valeria Silvina y María Gabriela Ini, *Historia de*

- las mujeres en la Argentina*, Buenos Aires, Taurus, 2000, pp. 65-83.
- Goldberg, Marta (coord.), *Vida cotidiana de los negros en Hispanoamérica*, Madrid, Edición Larramendi, 2011. Disponible en <http://www.larramendi.es>. [sitio consultado el 29-03-2021].
- González Fernández, Rafael, *Antigüedad y cristianismo. Monografías históricas sobre la antigüedad tardía*, Murcia, Universidad de Murcia, 2019.
- González González, Emma, *Soportarás todos los males. La violencia contra las mujeres en el cristianismo primitivo*, Valencia, Tirant Humanidades, 2017.
- González Mínguez, César, “Sobre la historia de las mujeres y violencia de género”, en *Clío & Crímen*, n° 5, Durango, Universidad del País Vasco, 2008, pp. 14-23.
- Grossi, Paolo, *La propiedad y las propiedades en el gabinete del historiador*, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 1992.
- Guttman, Matthew, “Traficando con hombres: la antropología de la masculinidad”, en *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, n° 8, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1998, pp. 47-99.
- Guzmán, Florencia, “Africanos en la Argentina. Una reflexión desprevenida”, en *Andes*, n°17, Salta, Universidad Nacional de Salta, 2006, pp. 1-35. Disponible en <https://www.redalyc.org/> [sitio consultado el 26-07-2020].
- H’ellegouarc’h, J, *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la république*, París, Société D’Edition Les Belles Lettres, 1972
- Hernández Pita, Iyamira, *Violencia de género. Una mirada desde la sociología*, La Habana, Editorial Científico-Técnica, 2014.
- Herzog, Tamar, “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° 65, Madrid, Ministerio de Justicia-Boletín Oficial del Estado, 1995, pp. 903-912.
- Hespanha, Antonio, *La gracia del derecho*, Madrid, Centro de estudios Constitucionales, 1993.
- Imolesi, María Elena, *Teoría y práctica de la cristianización del matrimonio en Hispanoamérica colonial*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras UBA, 2012.
- Kluger, Viviana, “El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. Su utilidad para el estudio de

- la historia de la familia colonial iberoamericana”, en *Passanges. Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica*, n° 1, Río de Janeiro, Universidade Federal Fluminense, 2009, pp. 1-15.
- Kojève, Alexandre y Roy Alfaro Vargas, “¿Qué es la dialéctica?”, en *Revista de Ciencias Sociales (CR)*, n° 139, vol. 1, San José de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2013, pp.91-102.
- La Parra, Daniel y José María Tortosa, “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documentación social*, n° 131, Madrid, Cáritas Española, 2003, pp. 57-72.
- Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Autónoma de México, 2003.
- Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 2014.
- Lanvrin, Asunción, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana”, en Bethel, Leslie (ed.), *Historia de América latina. 4. América latina colonial: población, sociedad y cultura*, Barcelona, Crítica, 1990, pp.109-133.
- Le Breton, David, *Sociología del cuerpo*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002.
- Lerner, Geda, *La creación del patriarcado*, Madrid, Crítica, 1985.
- Lerner, Gerda, *La creación de la conciencia feminista. Desde la Edad Media hasta 1870*, Pamplona, Katakarak Liburuak, 2019.
- Levaggi, Abelardo, “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”, en *Revista de Historia del Derecho*, n° 1, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1973, pp.
- Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del derecho argentino. Castellano-Indiano/Nacional. Parte Especial*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2004.
- Levaggi, Abelardo, *El derecho penal argentino en la historia*, Buenos Aires, Eudeba, 2012.
- Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino Castellano-Indiano/Nacional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2013.
- Levaggi, Abelardo, “La cultura forense argentina en la época del nacimiento del código civil”, en *Iushistoria*, n° 7, Buenos Aires, Universidad del Salvador, 2014, pp.103-158.
- Levi Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, México, Paidós, 1983.
- Levi, Giovanni, “Reciprocidad Mediterránea”, en *Hispania*, vol. 60, n° 204, Madrid, Editorial CSIC, 2000, pp. 103-126.

- López Medina, Río del Carmen, “Cultura jurídica”, en *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, n° 7, Madrid, Universidad Carlos III, 2014-2015, pp.229-235.
- López Pardina, Teresa, “La noción de sujeto en el humanismo existencialista”, en Amorós, Celia (ed.), *Feminismo y filosofía*, Madrid, Editorial Síntesis, 2000, pp. 193-2014.
- López Pérez, Ricardo, “Breve ensayo sobre la obediencia”, *Revista chilena de semiótica*, n° 8, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, 2018, pp. 60-73.
- López Safi, Silvia Beatriz, La violencia simbólica en la construcción social del género”, en *ACADEMO Revista de investigación en ciencias sociales y humanidades* n° 2, vol. 2, Asunción, Universidad Americana, 2015, pp. 1-20.
- Lucena Salmoral, Manuel, *Leyes para esclavos: El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América Española*, Madrid, Tavera, 2000.
- Magro Martínez, Iker, *La masculinización del modelo femenino en las fuentes martiriales del cristianismo primitivo*, Tesis de Doctorado, Universidad del País Vasco, 2019.
- Mallo, Silvia, “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidad”, en *Anuario de IEHS*, n° 5, Tandil, Instituto de Estudios Histórico-Sociales «Prof. Juan Carlos Grosso» Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1990, pp. 117-132.
- Mallo, Silvia, “Hombres, mujeres y honor: injurias, calumnias y difamación en Buenos Aires (1770-1840). Un aspecto de la mentalidad vigente”, en *Estudios de Historia Colonial*, n° 13, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 1993, pp. 9-29.
- Mallo, Silvia, “Conflictos y armonías: las fuentes judiciales en el estudio de los comportamientos y valores familiares”, en Celton, Dora, Ghirardi, Mónica y Adrian Carbonetti (coord.), *Poblaciones históricas: fuentes, métodos y líneas de investigación*, Córdoba, Alap, 2009, pp. 387-401.
- Mallon, Florencia, “Promesa y dilema de los estudios subalternos: Perspectivas a partir de la historia latinoamericana”, en Rodríguez, Ileana (ed.), *Convergencia de Tiempos. Estudios*



- subalternos/contextos latinoamericanos. Estado, cultura subalteridad*, Amsterdam, Rodopi, 2001, pp. 117-154.
- Mantilla Falcón, Julissa, “La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos ritos”, en *Themis. Revista de Derecho*, n° 63, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013, pp. 131-146.
- Manzano Chinchilla, Guillermo Adolfo, *Moral, ley e imagen: representaciones de la prostitución femenina en la antigua Roma*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2019.
- Marcos, Fernando Javier, “Los principios jurídicos, la dialéctica y la retórica”, en *Prudentia Iuris*, N° 81, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 2016, pp. 1-25. Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar> [sitio consultado el 30-10-2020].
- Mardones, Sofía, “Las significaciones en torno a la virilidad en hombres agresores”, en *IX Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales-Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 1-15. Disponible en <http://www.aacademica.org> [sitio consultado el 24-03-2021].
- Maritano, Ornella y Melina Deangeli, “Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional en la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba 1892-1910”, en *Anuario de la Escuela de Historia virtual*, año 6, n° 7, Córdoba, Escuela de Historia de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, 2015, pp. 37-53.
- Martinuz, Adriana y Natalia Stringini, “Lenguaje, género y derecho. Los conceptos de manus y tutela mulierum como expresiones del poder patriarcal”, en Stringini, Natalia (ed.), *In multis iuris nostri articulis deterior est conditio feminarum quam masculorum: la influencia del derecho romano en la construcción del género femenino*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2020, pp. 47-63.
- Martiré, Eduardo, *Las audiencias y la administración de justicia en Indias*, Buenos Aires, Librería Histórica, 2009.
- Marugan Pintos, Begonia, “Violencia de género”, en *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, n° 4, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2013, pp. 226-233.
- Mejías Navarrete, Elizabeth, *Sujetos con cuerpo y alma propios*, Tesis para optar por el grado de Licenciado en Historia, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, 2006.

- Méndez, Laura Marcela, “Indígenas, esclavas y cautivas. Historias al margen en la Patagonia del siglo XIX”, en Romo, Nuria-Fernández, Eugenia-Bonaccorsi, Nélica y Cecilia Lagunas (eds.), *Los estudios de las mujeres de España y de Argentina: propuestas para el debate*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009, pp. 209-229.
- Mendoza Garrido, Juan Miguel, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, en *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5, Durango, Centro de Historia del Crimen de Durango, 2008, pp. 151-186.
- Molas Font, María Dolors, “La violencia contra las mujeres en la poesía griega: de Homero a Eurípides”, en Molas Font, María Dolors, Sonia Guerra López, Elisabet Huntingford Antigas y Joana, Zaragoza Gras, *La violencia de género en la antigüedad*, Madrid, Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006, pp. 77-95.
- Molina Petit, Cristina, “Debates sobre el género”, en Amorós, Celis (ed.), *Feminismo y filosofía*, Madrid, Síntesis, 2000, pp. 255-284.
- Montero Corominas, Justa, “La violencia contra las mujeres en una sociedad en crisis”, *Viento Sur*, n° 121, 2012, pp. 66-75.
- Moore, Henrieta, *Antropología y feminismo*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2009.
- Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.
- Morin, Alejandro, “Matar a la adúltera: el homicidio legítimo en la legislación castellana medieval”, en *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, n° 24, Paris, Édition de l’Ens, 2001, pp. 353-377.
- Morin, Alejandro, *Pecado y delito en la Edad Media. Estudio de una relación a partir de la obra jurídica de Alfonso el Sabio*, Córdoba, Del Copista, 2009.
- Ortega Noriega, Sergio, “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales” en *Seminario de Historia de las mentalidades. El placer de pecar & el afán de normar*, México, Editorial Joaquín Mortiz, 1988, pp. 14-78.
- Palafox, Eloísa, *La ética del exemplum. Los castigos del rey Don Sancho IV, el Conde Lucanor y el Libro de buen amor*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

- Palomar Vereza, Cristina, “Maternidad: historia y cultura”, en *Revista de Estudios de Género La Ventana*, n° 22, Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, 2005, pp. 35-67.
- Patterson, Orlando, *Slavery and Social Death. A comparative study, Cambridge-Massachusetts, Harvard University Press, 1982.*
- Pavón, Pilar, “El uxoricidio de Iulia Maiana, Manu mariti imperfecta (CIL XIII, 2182)”, en *HABIS*, n° 42, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011, pp. 253-262.
- Pedregal, Amparo, “Las mártires cristianas. Género, violencia y dominación del cuerpo femenino”, en *Studia Historica. Historia Antigua*, n° 18, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000, pp. 277-294.
- Pele, Antonio, *El discurso de la dignitas hominis en el humanismo del renacimiento*, Proyecto de Investigación Consolider-Ingenio 2010 “El tiempo de los derechos”, 2010.
- Perrot, Michelle, *Mi historia de las mujeres*, Buenos Aires, FCE, 2008.
- Pescador, Juan Javier, “Del dicho al hecho: uxoricidios en el México colonial”, en Aizpuru, Pilar y Cecilia Romerci, (eds.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: Seminario de historia de la familia*, México, El Colegio de México, 1996, pp. 373-386.
- Piedra Guillén, Nancy, “Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género”, en *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, n° 106, vol. IV, San José, Universidad de Costa Rica, 2004, pp. 123-141.
- Pitt Rivers, Julian, “La enfermedad del honor”, *Anuarios IEHS*, n° 14, Tandil, Instituto de Estudios Históricos-Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1999, pp. 235-245.
- Plutarco, *Vidas paralelas*, Madrid, Biblioteca Básica Gredos, 2001.
- Poggi, Francesca, “Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 42, Alicante, Universidad de Alicante, 2019, pp. 285-307.
- Pompillo Baliño, Juan Pablo, *Historia general del derecho*, México, Oxford University Press, 2008.
- Rebagliati, Lucas, *La justicia y sus actores en tiempos de cambio. Los defensores de pobres en Buenos Aires entre el período tardío*

- colonial y la primera década revolucionaria (1776-1821)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras UBA, 2009.
- Rebagliati, Lucas, “¿Una esclavitud benigna? La historiografía sobre la naturaleza de la esclavitud rioplatense”, en *Andes. Antropología-Historia* 25, Salta, Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Nacional de Salta, 2014, pp. 1-29.
- Rebagliati, Lucas, *Pobreza, caridad y justicia. Los defensores de pobres (1776-1821)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras UBA, 2015.
- Rebagliati, Lucas, “Dios y el rey son contentos que los siervos lleguen a su libertad”. Esclavos y defensores de pobres en el Buenos Aires tardocolonial”, en *Protohistoria: historia, políticas de la historia*, n° 32, año XXII, Buenos Aires, Protohistoria Ediciones, 2019, pp. 35-67.
- Resina Sola, Pedro, “La condición jurídica de la mujer en Roma”, en López, Aurora, Cándida, Martínez López y Andrés, Pociña (comp.), *La mujer en el mundo mediterráneo antiguo*, Granada, Universidad de Granada, 1990, pp. 97-119.
- Ribas Alba, José María, *Prehistoria del derecho. Sobre una genética de los sistemas jurídicos y políticos desde el Paleolítico*, Córdoba, Almuzara, 2015.
- Rípodas Ardanaz, Daisy, *El matrimonio en Indias*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.
- Royo Arpón, José María, *Palabras con poder*, Madrid, Marcial Pons, Madrid, 1997.
- Rufer, Mario, “Violencia, resistencia y regulación social de las prácticas: una aproximación desde el expediente judicial. Córdoba, fines del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, n° 4, Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, 2001, pp. 195-230.
- Saguier, Eduardo, “La naturaleza estipendiaria de la esclavitud urbana colonial. El caso de Buenos Aires en el Siglo XVIII”, en *Revista Paraguaya de Sociología*, n° 74, Asunción, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 1985, pp. 45-54.
- San Martín, William, “De objeto y sujeto. Esclavitud, personalidad legal y la decoloración de lo servil en Chile tardocolonial”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 17, n° 2, Santiago de Chile, Departamento de Historia de la Universidad de Santiago de Chile, 2013, pp. 163-201.

- Santamaría, Daniel y Enrique Cruz, Enrique, *Celosos, amantes y adúlteras*, San Salvador de Jujuy, Universidad Nacional de Jujuy, 2000.
- Sarmiento, Jacqueline, *Indias urbanas en Buenos Aires (1744-1820). Condiciones específicas, formas de sujeción y estrategias posibles*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2015.
- Schniebs, Alicia (coord.), *Discursos del cuerpo en Roma*, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras UBA, 2011.
- Schongut Grollmus, Nicolás, “La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia”, en *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, vol. 2, n° 2, Montevideo, Universidad de la República, 2012, pp. 27-65.
- Schulz, Fritz, *Principios del derecho romano*, Madrid, Editorial Civitas, 1990.
- Segato, Rita, *La guerra contra las mujeres*, Madrid, Traficantes de sueños, 2017.
- Segato, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia*, Bernal, Universidad de Quilmes, 2003.
- Souza Filho, Benedito, *Cuerpos, horca y látigos. Esclavitud y espectáculo punitivo en el Brasil decimonónico*, Barcelon, Universidad Autónoma de Barcelona, 2004.
- Stringini, Natalia (ed.), *In multis iuris nostri articulis deterior est conditio feminarum quam masculorum: la influencia del derecho romano en la construcción del género femenino*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones, 2020.
- Tafaro, Sebastiano, *Ius hominum causa constitutum*, Madrid, Dykinson, 2014.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *La ley en América hispánica. Del descubrimiento a la emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992.
- Tellez Infantes, Anastasia y María Dolores Verdu Delgado, “El significado de la masculinidad para el análisis social”, *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, n° 2, 2011, pp. 80-103.
- Torre, Claudia, “Eduarda Mansilla de García. El espacio doméstico como espacio de poder”, en Knecher, Lidia y Marta Panaia, *La mitad del país. La mujer en la sociedad argentina*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina-Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Fundación de Investigaciones Históricas, Económicas y Sociales-Ministerio de Relaciones

- Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Ministerio de Cultura y Educación, 1994, pp. 224-233.
- Truyol y Serra, Antonio, *Historia de la filosofía del derecho y del estado*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Buenos Aires, FCE, 2009.
- Uribe-Urán, Victor, *Amores fatales. Homicidas conyugales, derecho y castigo finales del período colonial en el Atlántico español*, Bogotá, Universidad Externado Colombia-Banco de la república. Subgerencia Ravina, 2020.
- Valdez Pozueco, Catarina, “La justicia conmutativa en Calderón y su solución al adulterio: uxoricidio o indulto”, en *Anuario Calderoniano*, n° 9, Navarra, Grupo de Investigaciones Siglo de Oro de la Universidad de Navarra, 2016, pp. 217-236.
- Vasallo, Jacqueline, “¿Historia de las mujeres o historia de género? Una aproximación al estudio de las mujeres en la ciudad de Córdoba a fines del siglo XVIII”, en *Revista Dos Puntas*, año VI, n° 11, San Juan, Universidad Nacional de San Juan-Universidad La Serena, 2015, pp. 153-178.
- Vasallo, Jacqueline, “Delincuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial”, en *Anuario de Estudios Americanos*, n° 63.2, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2006, pp. 97-116.
- Vasallo, Jacqueline, “Esclavas peligrosas en la Córdoba Tardo Colonial”, en *Revista Dos Puntas*, año IV, n° 6, San Juan, Universidad Nacional de San Juan-Universidad La Serena, 2012, pp. 199-216.
- Vergara Quirós, Sergio, “¿Relevancia o subordinación? La mujer en la familia colonial hispanoamericana”, en Knecher, Lidia y Marta Panaia, *La mitad del país. La mujer en la sociedad argentina*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina-Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires-Fundación de Investigaciones Históricas, Económicas y Sociales-Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-Ministerio de Cultura y Educación, 1994, pp. 48-63.
- Villareal Montoya, Ana Lucía, “Relaciones de poder en la sociedad patriarcal”, en *Revista Espiga*, n° 7, San José de Costa Rica, Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Estatal a Distancia, 2003, pp. 75-90.

- Vives Suriá, Juan (comp.) *Lentes de género. Lecturas para desarmar el patriarcado*, Caracas, Fundación Editorial El perro y la rana, 2010.
- Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, FCE, 1964.
- Westermarck, Eduard, *Historia del matrimonio en la especie humana*, Buenos Aires, Ediciones Dipylon, 1946.
- Zaikoski, Daniela, “Género y derecho penal: tensiones al interior de sus discursos”, en *La aljaba (on line)*, n° 12, Luján, Universidad Nacional de Luján-Universidad Nacional de La Pampa-Universidad Nacional del Comahue, 2008, pp. 117-134.
- Zamora, Romina, “La casa poblada y el poder doméstico en las postrimerías del Antiguo Régimen. San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX”, XII Jornadas Interescuelas/Departamento de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, 2009, pp. 1-20. Disponible en <http://www.academia.org> [sitio consultado el 22-03-2021].
- Zamora, Romina, *Casa poblada y buen gobierno. La ciudad de San Miguel de Tucumán en el largo siglo XVIII*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2014.
- Zorraquin Becu, Ricardo, *Historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992.

## Las autoras

### **Melina María Sol González**

Abogada con orientación en Derecho Internacional Público por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ha realizado el Programa de actualización de “Género y Derecho” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y también ha realizado la Formación Pedagógica de Carrera Docente en dicha Universidad. Profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Integrante de proyectos de investigación DECYT relacionado con historia del derecho y del género. Participante en diversos congresos y mesa de debates de niñez y género y autora de capítulos en temática de género.  
Correo electrónico: [melinagonzalez@derecho.uba.ar](mailto:melinagonzalez@derecho.uba.ar)

### **Elizabeth Cecilia Silva**

Abogada y Doctoranda en Derecho por la Universidad de Buenos Aires en el área de Historia del Derecho. Profesora de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesora de Derecho Privado Parte General en la Facultad de Derecho de la Universidad Lomas de Zamora. Magister en Cultura Jurídica. Seguridad, Justicia y Derecho, Universidad de Girona, España; Master Universitario di II livello in Cultura Giuridica: Sicurezza, Giustizia e Diritto, Università Degli Studi Di Génova, Italia. Investigadora REDIPAL - Red de Investigadores Parlamentarios en Línea de la Cámara de Diputados de México. Integrante de proyectos de investigación UBACYT y DECYT relacionados con la historia del derecho y del género. Participante en congresos y autora de artículos en las mismas temáticas.  
Correo electrónico: [esilva@derecho.uba.ar](mailto:esilva@derecho.uba.ar)



## **Natalia Stringini**

Abogada y Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires en el área de Historia del Derecho. Docente de Derecho Romano y de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Docente en el Programa de Cursos válido para Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Directora de proyectos de investigación DECYT y de Proyectos de Investigación de Interés Institucional (PII), e integrante de proyectos de investigación UBACYT llevados a cabo en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires vinculados con el derecho romano, cultura clásica y literatura latina.

Correo electrónico: [nataliastringini@hotmail.com](mailto:nataliastringini@hotmail.com)

Secretaría de Investigación  
Departamento de Publicaciones



ALEX SENNA  
2018

